

Los textos que aparecen testados con negro corresponden a información considerada como confidencial, de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como numerales Trigésimo Octavo y Cuadragésimo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.



PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES  
EXPEDIENTE NO. UCE/CNC-006-2014  
AT&T, INC.  
GRUPO SALINAS TELECOM, S.A. DE C.V.

RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES AUTORIZA QUE SE REALICE LA CONCENTRACIÓN RADICADA BAJO EL EXPEDIENTE NO. UCE/CNC-006-2014, NOTIFICADA POR AT&T, INC. Y GRUPO SALINAS TELECOM, S.A. DE C.V.

I. ANTECEDENTES

1. Con fecha once de junio de dos mil trece fue publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6º, 7º, 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones" (Decreto), que creó al Instituto Federal de Telecomunicaciones (Instituto o IFT), como un órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones conforme a lo dispuesto en la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución o CPEUM) y en los términos que fijen las leyes, así como ser autoridad en materia de competencia económica en dichos sectores.
2. Con fecha diez de septiembre de dos mil trece quedó integrado el Instituto, en términos de lo dispuesto por el artículo Sexto Transitorio del Decreto, mediante la ratificación, por parte del Senado de la República, de las propuestas realizadas por el titular del Poder Ejecutivo Federal para designar a los Comisionados que integran el Pleno del Instituto, y la designación de su Presidente.
3. Con fecha veintitrés de mayo de dos mil catorce se publicó en el DOF el "Decreto por el que se expide la Ley Federal de Competencia Económica y se reforman y adicionan diversos artículos del Código Penal Federal", mismo que entró en vigor el siete de julio del año en curso.
4. Con fecha veintiocho de julio de dos mil catorce, se publicó en el DOF el "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica para los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión" (Disposiciones Regulatorias), necesarias para que el Instituto pueda cumplir eficazmente con su función de autoridad en materia de

PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES  
EXPEDIENTE NO. UCE/CNC-006-2014  
AT&T, INC.  
GRUPO SALINAS TELECOM, S.A. DE C.V.

competencia económica en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.

5. Con fecha cuatro de septiembre de dos mil catorce, se publicó en el DOF el Estatuto Orgánico del Instituto, modificado mediante acuerdo del Pleno del Instituto publicado en el DOF el diecisiete de octubre de dos mil catorce (Estatuto), a través del cual se dota de competencia a unidades administrativas para ejercer las facultades constitucionales y legales del Instituto, y para ejecutar los procedimientos a su cargo.
6. Mediante escrito con anexos, presentado el veintiuno de noviembre del año en curso (Escrito de Notificación) en la Oficialía de Partes del Instituto, los representantes legales de Grupo Salinas Telecom, S.A. de C.V. (Salinas Telecom) y de AT&T, Inc. (AT&T, y en conjunto con Salinas Telecom, las Partes), quienes en este mismo escrito nombraron como representante común al C. [REDACTED] notificaron a este Instituto su intención de llevar a cabo una concentración consistente en la compraventa de las acciones representativas del capital social de GSF Telecom Holdings, S.A.P.I. de C.V. (GSF), por parte de [REDACTED] una sociedad subsidiaria 100% (cien por ciento) propiedad de AT&T (Concentración). Asimismo, en el Escrito de Notificación las Partes solicitaron que la Concentración se tramitara conforme al artículo 92 de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE).
7. Mediante escrito presentado el veintiuno de noviembre de dos mil catorce en la Oficialía de Partes del Instituto, de conformidad con el artículo 112 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (LFTR) y en virtud de la Concentración, los representantes legales de diez sociedades concesionarias, subsidiarias directa e indirectamente de GSF, presentaron aviso de intención de enajenación de las acciones de las que indirectamente es titular GSF, en los términos de la Concentración (Avisos de Enajenación de Acciones).
8. Mediante acuerdo de fecha veintiséis de noviembre de dos mil catorce, notificado al representante común de las Partes el día veintiocho de noviembre de dos mil catorce, el Instituto ordenó la improcedencia del trámite de la Concentración conforme al artículo 92 de la LFCE y ordenó que la misma se tramitara conforme al procedimiento previsto en el artículo 90 de la LFCE. Mediante el mismo acuerdo se radicó el Escrito de Notificación en el libro de

PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES  
EXPEDIENTE NO. UCE/CNC-006-2014  
AT&T, INC.  
GRUPO SALINAS TELECOM, S.A. DE C.V.

gobierno de la Unidad de Competencia Económica del Instituto bajo el número de expediente UCE/CNC-006-2014.

9. Mediante acuerdo de recepción de fecha cuatro de diciembre de dos mil catorce, notificado el cinco de diciembre del mismo año, se turnó el asunto a la Dirección General de Concentraciones y Concesiones para dar el trámite correspondiente conforme a la legislación aplicable.
10. Mediante oficio número IFT/226/UCE/DG-CCON/145/2014, de fecha ocho de diciembre de dos mil catorce y notificado el nueve de diciembre de dos mil catorce, dirigido al representante común de las Partes, con fundamento en el artículo 90, fracción III, de la LFCE, se requirió a las Partes para que en un plazo de quince días hábiles presentaran datos o documentos adicionales (Requerimiento de Información Adicional). La información solicitada fue presentada al Instituto en tiempo y forma el día diez de diciembre de dos mil catorce por cada una de las Partes (Respuesta de Información Adicional).
11. Mediante escritos presentados ante la en la Oficialía de Partes del Instituto los días diecisiete y dieciocho de diciembre de dos mil catorce, en términos del artículo 90, párrafo penúltimo, de la LFCE, las Partes presentaron propuestas de condiciones a las que se sujetarían con el objeto de que se autorice la Concentración.

En virtud de los Antecedentes referidos y las siguientes,

## II. CONSIDERACIONES

### PRIMERA. Facultades del Instituto.

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo décimo sexto del artículo 28 de la CPEUM, reformado mediante el Decreto de Reforma Constitucional, y 5, párrafo primero, de la LFCE, el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que en éstos ejercerá en forma exclusiva las facultades que el artículo constitucional citado y las leyes establecen para la Comisión Federal de Competencia Económica.

Bajo tal ordenamiento, el Instituto está facultado para tramitar, evaluar y resolver sobre la intención de las Partes de llevar a cabo la Concentración notificada, toda

PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES  
EXPEDIENTE NO. UCE/CNC-006-2014  
AT&T, INC.  
GRUPO SALINAS TELECOM, S.A. DE C.V.

vez que las Partes, y en particular GSF, proveen directa o indirectamente, entre otros, servicios de telecomunicaciones al amparo de concesiones de espectro radioeléctrico y concesiones de redes públicas de telecomunicaciones, como se expone más adelante en la Consideración Octava de esta resolución.

La Ley Federal de Competencia Económica faculta al Instituto para autorizar las concentraciones antes de que se lleven a cabo, cuando actualicen los umbrales establecidos en el artículo 86 del mismo ordenamiento.

A su vez, los párrafos segundo y séptimo del artículo 112 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (LFTR) establecen que toda vez que se actualiza la notificación de una concentración prevista en la LFCE, como se expone más adelante en la Consideración Sexta, los Avisos de Enajenación de Acciones presentados por un concesionario que actualice la obligación de notificar una concentración conforme a lo previsto en la LFCE, el Instituto dará trámite conforme a lo previsto para dicho procedimiento en la ley en materia de competencia económica, considerando los criterios establecidos en la LFTR.

Por lo anterior, la suscripción o la enajenación de acciones o partes sociales de concesionarias de servicios de telecomunicaciones involucradas en la Concentración notificada, se tramita de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 90 de la LFCE.

Por lo tanto, se funda el actuar de este Instituto conforme a lo establecido en los artículos 58, 59, 61, 63, 64, 86, 87, 89, 90 y 120, párrafo tercero, de la LFCE; 14 de las Disposiciones Regulatorias; y 112, párrafos segundo y séptimo, de la LFTR.

**SEGUNDA. La Partes involucradas en la Concentración,**

**2.1. El comprador**

**2.1.1. Descripción de AT&T**

AT&T es una sociedad pública de responsabilidad limitada, constituida de conformidad con las leyes del estado de Delaware, Estados Unidos de América (EUA) y que cotiza en la Bolsa de Valores de Nueva York bajo el símbolo "T".

PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES  
EXPEDIENTE NO. UCE/CNC-006-2014  
AT&T, INC.  
GRUPO SALINAS TELECOM, S.A. DE C.V.

Las Partes manifiestan que, con base en los reportes presentados ante la Comisión de Valores de E.U.A. (SEC, por sus siglas en inglés), el único inversionista con una participación mayor al 5% (cinco por ciento) en AT&T es BlackRock, Inc. (BlackRock), el cual es beneficiario de aproximadamente 5.5% (cinco punto cinco por ciento) de las acciones ordinarias de AT&T. La estructura accionaria de AT&T no se verá afectada como consecuencia de la Concentración.

AT&T tiene presencia en México a través de tres subsidiarias: AT&T México, LLC. (AT&T México)<sup>1</sup>, AT&T Global Network Services México, S. de R.L. de C.V. (AGNS) y Southwestern Bell International Holdings, S.A. de C.V. (SBIH).

AT&T está en proceso de adquirir a DIRECTV a través de una concentración, la cual ha sido analizada y autorizada por el Pleno de este Instituto sujeta al cumplimiento de diversas condiciones,<sup>2</sup> en el procedimiento que se identifica con el número de expediente UCE/CNC-003-2014, lo cual representa un hecho notorio para este Instituto.

Como consecuencia de esa concentración autorizada previamente, que aún no se realiza, AT&T adquirirá la participación accionaria del 41% (cuarenta y uno por ciento) que DIRECTV detenta en el capital social de Innova, S. de R.L. de C.V. (SKY México).<sup>3</sup> El restante 59% (cincuenta y nueve por ciento) de SKY México es detentado por Sky DTH, S.A. de C.V., empresa que pertenece a Grupo Televisa, S.A.B. de C.V. (Grupo Televisa).

Como resultado de esta transacción, AT&T participará en la estructura accionaria de Innova, S. de R.L. de C.V. (SKY México), empresa concesionaria autorizada para prestar el servicio de televisión restringida.

<sup>1</sup> Es una sociedad de responsabilidad limitada (limited liability Company) constituida conforme a las leyes del estado de Delaware, E.U.A. con una sucursal en México.

<sup>2</sup> Para mayor referencia, remitirse a la versión pública del acuerdo P/IFT/EXT/131114/217, aprobado por el Pleno del Instituto en su XXVIII Sesión Extraordinaria, celebrada el trece de noviembre de dos mil catorce. Disponible en el sitio de Internet del Instituto:

<http://apps.ift.org.mx/publicdata/P-IFT-EXT-131114-225-Version-Publica.pdf>.

<sup>3</sup> Informe anual 2013 de Grupo Televisa entregado a la Bolsa Mexicana de Valores. Disponible en: [http://www.bmv.com.mx/infoanua/infoanua\\_526731\\_2013\\_1.pdf](http://www.bmv.com.mx/infoanua/infoanua_526731_2013_1.pdf)

PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES  
EXPEDIENTE NO. UCE/CNC-006-2014  
AT&T, INC.  
GRUPO SALINAS TELECOM, S.A. DE C.V.

**2.1.2. Descripción de New Cingular Wireless Services, Inc.**

New Cingular Wireless Services, Inc. es una sociedad constituida en los Estados Unidos de América y es la subsidiaria al 100% (cien por ciento) de AT&T.

AT&T adquirirá a través de esta sociedad, o de cualquier otra de sus subsidiarias, la totalidad de las acciones representativas del capital social de GSF, con excepción de una que adquirirá otra de sus subsidiarias no especificada.

New Cingular Wireless Services, Inc. no tiene actividades en México ni es accionista de empresas mexicanas. Esta sociedad sería el vehículo a través del cual AT&T adquiriría a GSF con motivo de la Concentración.

**2.2. La Sociedad Adquirida**

**2.2.1. Descripción de GSF**

GSF es una sociedad constituida conforme a las leyes mexicanas que tiene como objeto principal participar como accionista en toda clase de personas morales mexicanas y extranjeras.

GSF tiene diversas subsidiarias que participan en la provisión de servicios de telecomunicaciones. La información consolidada de sus informes financieros para el ejercicio fiscal correspondiente al año dos mil trece se presenta a continuación.

**Cuadro 1. Situación financiera de GSF**

(miles de pesos)	2013
Ingresos	
Utilidad neta (pérdida)	
Activos	

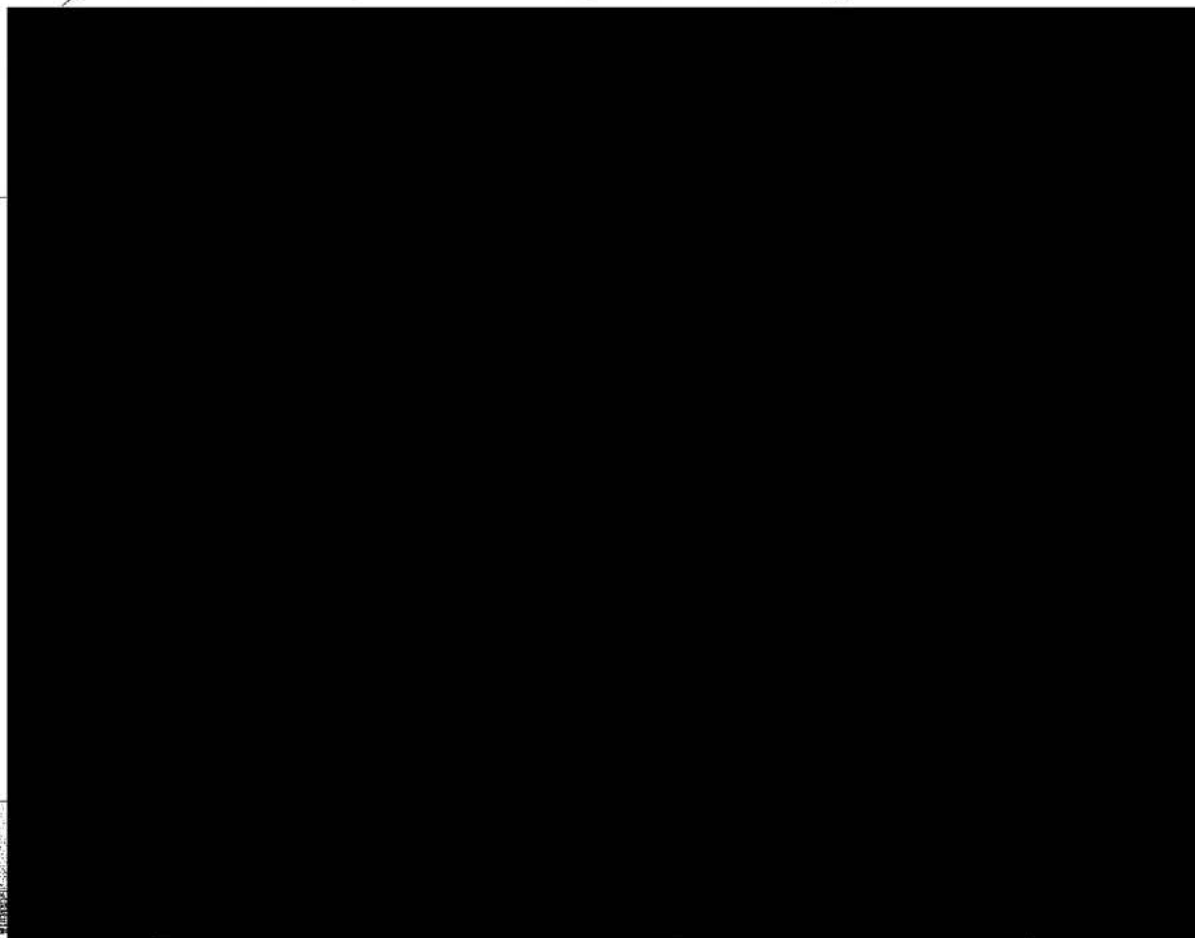
Fuente. Estados Financieros de GSF.

PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES  
EXPEDIENTE NO. UCE/CNC-006-2014  
AT&T, INC.  
GRUPO SALINAS TELECOM, S.A. DE C.V.

Con relación a la estructura accionaria de GSF y sus subsidiarias, se tienen los siguientes antecedentes.

- I. A la fecha de la notificación de la Concentración, GSF reportó la siguiente estructura corporativa respecto a sus subsidiarias.

Figura 1. Estructura corporativa de GSF y sus subsidiarias



- II. A la fecha de la notificación de la Concentración, Corporativo Vasco de Quiroga, S.A. de C.V. (CVQ), una empresa perteneciente a Grupo Televisa, y Salinas Telecom eran propietarias cada uno del 50% (cincuenta por ciento) de

PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES  
 EXPEDIENTE NO. UCE/CNC-006-2014  
 AT&T, INC.  
 GRUPO SALINAS TELECOM, S.A. DE C.V.

las acciones representativas del capital social de GSF, en su calidad de beneficiarios en partes iguales de los fideicomisos siguientes:

Fideicomiso [REDACTED]  
 [REDACTED]

Fideicomiso [REDACTED]  
 [REDACTED]

A continuación se presentan las participaciones que detentan dichos fideicomisos en el capital social de GSF.

Cuadro 2. Estructura del capital social de GSF al momento de la notificación

Accionistas	Fijo		Variable		Total	Porcentaje
	Serie A	Serie B	Serie AA	Serie BB		
Fideicomiso [REDACTED] es la entidad fiduciaria	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
Fideicomiso [REDACTED] es la entidad fiduciaria	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]

Fuente: Elaboración propia con información presentada por las Partes.

Los fideicomitentes y fideicomisarios de los fideicomisos [REDACTED] son: CVQ y Salinas Telecom.

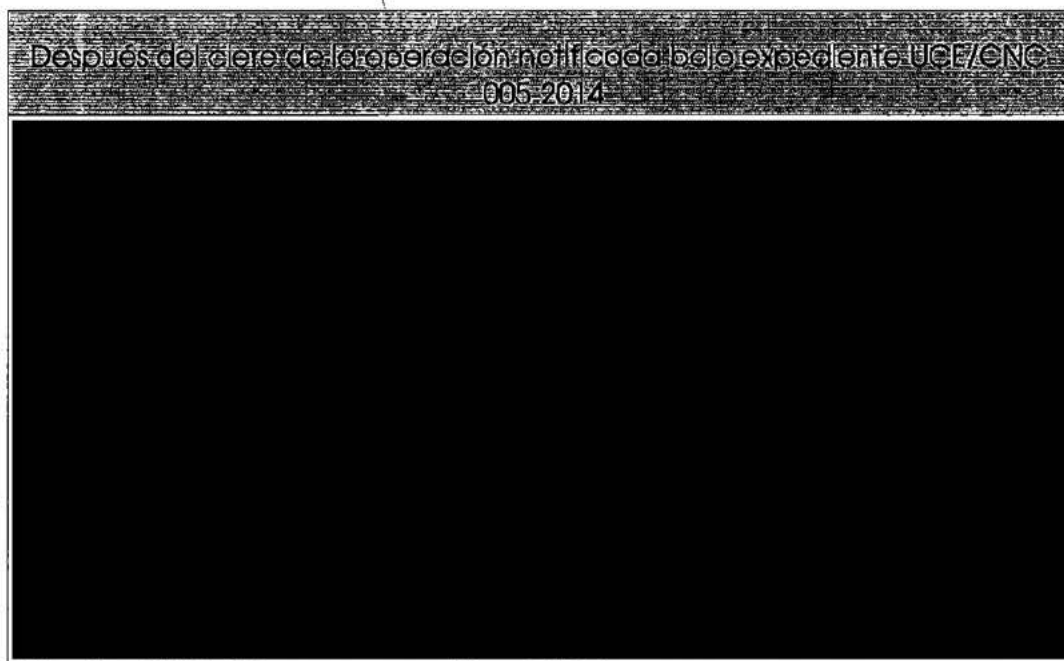
- III. Concentración radicada bajo el expediente UCE/CNC-005-2014. Con fecha veintitrés de septiembre de dos mil catorce, Salinas Telecom y CVQ notificaron ante este Instituto la adquisición por parte de Salinas Telecom del 50% (cincuenta por ciento) de las acciones representativas del capital social de GSF, propiedad de CVQ.



PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES  
EXPEDIENTE NO. UCE/CNC-006-2014  
AT&T, INC.  
GRUPO SALINAS TELECOM, S.A. DE C.V.

Esa operación fue autorizada por el Pleno del IFT en sesión del doce de diciembre de dos mil catorce.<sup>4</sup> La resolución a esta operación, que se analizó bajo expediente UCE/CNC-005-2014, es un hecho notorio para el Pleno de este IFT. A la fecha en que se emite esta resolución, no se ha acreditado la realización de la concentración- autorizada sujeta al cumplimiento de condiciones en el expediente referido.

Las partes no han realizado esa operación, pero la estructura corporativa de Salinas Telecom, GSF y sus subsidiarias tras realizarse la Concentración notificada quedará conformada como se ilustra a continuación.



Fuente: Elaboración UCE con información del escrito de notificación.

- IV. Las partes indican que previo al cierre de la Concentración llevarían a cabo una reestructuración corporativa que implica los siguientes actos:

<sup>4</sup>Para mayor referencia, véase el acuerdo P/IFT/EXT/121214/274, aprobado por el Pleno del Instituto en su XXXVII Sesión Extraordinaria celebrada el doce de diciembre de dos mil catorce. Disponible en el sitio de Internet del Instituto: [www.ift.org.mx](http://www.ift.org.mx)

PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES  
EXPEDIENTE NO. UCE/CNC-006-2014  
AT&T, INC.  
GRUPO SALINAS TELECOM, S.A. DE C.V.

- a. División de los activos y las subsidiarias de GSF relacionados con la provisión de servicios de telecomunicaciones móvil (Negocio Móvil) del resto de los activos relacionados con la provisión y comercialización de servicios de telecomunicaciones fijas (Negocio Fijo). El Negocio Fijo se ofrece a través de redes públicas de telecomunicaciones, mediante tecnologías alámbricas, y se integra por servicios de acceso a Internet, telefonía fija, voz y datos, televisión restringida, video bajo demanda (VOD, del inglés *video on demand*), entre otros.

Así la estructura corporativa de Salinas Telecom, GSF y sus subsidiarias quedará conformada como se ilustra a continuación.

Figura 2. División del Negocio Fijo de GSF



Cabe precisar que una subsidiaria de GSF en el Negocio Móvil adquirirá, mediante cesión, las [REDACTED]

- b. Escisión y separación. Se transfiere el control a Salinas Telecom de los activos y las subsidiarias de GSF que participan en el Negocio Fijo. Las subsidiarias de

PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES  
EXPEDIENTE NO. UCE/CNC-006-2014  
AT&T, INC.  
GRUPO SALINAS TELECOM, S.A. DE C.V.

GSF que participan en el Negocio Fijo se llevará a cabo mediante una reestructura corporativa, de la forma que se indica a continuación.

**Cuadro 3. Escisión de GSF de sus subsidiarias que conforman el Negocio Fijo**

Socios	Estructura corporativa	Partes de la reestructura
[Redacted content]		

Fuente: Información presentada por las Partes.

4 En virtud de los actos antes descritos, se escindirán los activos y subsidiarias del Negocio Fijo de GSF del resto de activos y subsidiarias de GSF que conforman el Negocio Móvil. GSF conservará la propiedad y el control de los activos y subsidiarias que conforman el Negocio Móvil y Salinas Telecom obtendrá los activos y subsidiarias que conforman el Negocio Fijo.

D Así la estructura corporativa de Salinas Telecom, GSF y sus subsidiarias quedará conformada como se ilustra a continuación.

PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES  
EXPEDIENTE NO. UCE/CNC-006-2014  
AT&T, INC.  
GRUPO SALINAS TELECOM, S.A. DE C.V.

Figura 3. Escisión del Negocio Fijo de GSF



Las Partes precisan que, previo al cierre de la Concentración, realizarán la reestructuración corporativa que implica la escisión los activos y subsidiarias del Negocio Fijo de GSF y su transferencia a Salinas Telecom. A la fecha, las partes no han realizado esta reestructuración corporativa, por lo que los activos y las subsidiarias tanto del Negocio Móvil como del Negocio Fijo aún pertenecen a GSF.

### 2.3. El Vendedor

Salinas Telecom es una empresa constituida conforme a la legislación mexicana que tiene como objeto social participar como accionista en toda clase de personas morales mexicanas y extranjeras.

Salinas Telecom es una sociedad tenedora de acciones que pertenece a un grupo de sociedades conocido como Grupo Salinas.

La estructura accionaria de Salinas Telecom no se verá afectada como consecuencia de la Concentración.

PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES  
EXPEDIENTE NO. UCE/CNC-006-2014  
AT&T, INC.  
GRUPO SALINAS TELECOM, S.A. DE C.V.

TERCERA. La Concentración.

Descripción de la Concentración

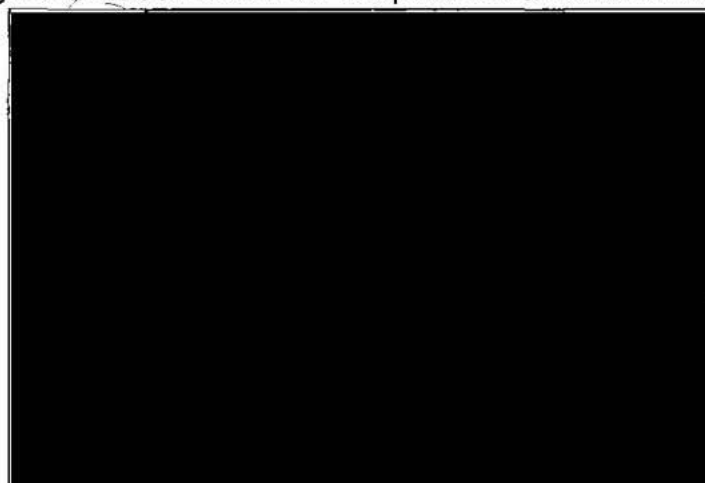
Los términos de la operación notificada fueron documentados por las Partes mediante [REDACTED]

[REDACTED] (Contrato de Compraventa). En virtud del Contrato de Compraventa, AT&T adquirirá indirectamente el 100% (cien por ciento) de las acciones representativas del capital social de GSF, así como los activos y subsidiarias de esta última que conforman el Negocio Móvil de GSF. Estarán excluidas de la Concentración las subsidiarias y activos que no participan en el Negocio Móvil de GSF.

Las Partes manifiestan que la Concentración se efectuará por medio de [REDACTED] subsidiaria al 100% (cien por ciento) de AT&T, la cual adquirirá el 100% (cien por ciento) de las acciones de GSF, con excepción de una acción, que será adquirida por otra subsidiaria de AT&T. No obstante, las Partes manifiestan que los términos pactados en el Contrato de Compraventa le permiten a AT&T designar a cualquier otra subsidiaria para llevar a cabo la adquisición de acciones antes referida.

Después de la Concentración, la estructura corporativa de GSF y sus subsidiarias quedaría conformada, de forma resumida, como se ilustra en la Figura 4.

Figura 4. Estructura de GSF después de la Concentración



PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES  
EXPEDIENTE NO. UCE/CNC-006-2014  
AT&T, INC.  
GRUPO SALINAS TELECOM, S.A. DE C.V.

CUARTA. La Concentración notificada requiere de autorización previa del Instituto antes de su realización

El artículo 86 de la LFCE establece umbrales específicos para las concentraciones a partir de los cuales los Agentes Económicos están obligados a notificarlas al Instituto y obtener autorización antes de que se lleven a cabo.

*"Artículo 86. Las siguientes concentraciones deben ser autorizadas por la Comisión antes de que se lleven a cabo:*

*I. Cuando el acto o sucesión de actos que les den origen, independientemente del lugar de su celebración, importen en el territorio nacional, directa o indirectamente, un monto superior al equivalente a dieciocho millones de veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal;*

*II. Cuando el acto o sucesión de actos que les den origen, impliquen la acumulación del treinta y cinco por ciento o más de los activos o acciones de un Agente Económico, cuyas ventas anuales originadas en el territorio nacional o activos en el territorio nacional importen más del equivalente a dieciocho millones de veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal; o*

*III. Cuando el acto o sucesión de actos que les den origen impliquen una acumulación en el territorio nacional de activos o capital social superior al equivalente a ocho millones cuatrocientas mil veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal y en la concentración participen dos o más Agentes Económicos cuyas ventas anuales originadas en el territorio nacional o activos en el territorio nacional conjunta o separadamente, importen más de cuarenta y ocho millones de veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal.*

(:):"

La Concentración actualiza la fracción I del artículo 86 de la LFCE, toda vez que el acto que le da origen importa en el territorio nacional aproximadamente [REDACTED] millones de pesos, monto superior al equivalente a dieciocho millones de veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal, que equivale a 1,211.22 (mil doscientos, once punto veintidós) millones de pesos.

La Concentración notificada requiere de autorización previa del Instituto antes de su realización.

PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES  
EXPEDIENTE NO. UCE/CNC-006-2014  
AT&T, INC.  
GRUPO SALINAS TELECOM, S.A. DE C.V.

**QUINTA. Evaluación de la Oportunidad de la notificación**

De conformidad con el artículo 87 de la LFCE, el IFT considerará que una concentración fue notificada oportunamente cuando cumpla con los siguientes criterios:

*"ARTÍCULO 87.- Los Agentes Económicos deben obtener la autorización para realizar la concentración a que se refiere el artículo anterior antes de que suceda cualquiera de los siguientes supuestos:*

*I. El acto jurídico se perfeccione de conformidad con la legislación aplicable o, en su caso, se cumpla la condición suspensiva a la que esté sujeto dicho acto;*

*II. Se adquiera o se ejerza directa o indirectamente el control de hecho o de derecho sobre otro Agente Económico, o se adquieran de hecho o de derecho activos, participación en fideicomisos, partes sociales o acciones de otro Agente Económico;*

*III. Se lleve al cabo la firma de un convenio de fusión entre los Agentes Económicos involucrados, o*

*IV. Tratándose de una sucesión de actos, se perfeccione el último de ellos, por virtud del cual se rebasen los montos establecidos en el artículo anterior.*

*(...)."*

De acuerdo con información presentada por las Partes, el cierre de la Concentración está sujeto a condiciones suspensivas, entre las cuales se encuentra la obtención de la autorización del Instituto.

En virtud de lo anterior la Concentración fue notificada oportunamente, de conformidad con la fracción I del artículo 87 de la LFCE.

**SEXTA. Avisos de Enajenación de Acciones presentados con fundamento en el artículo 112 de la LFTR**

El veintiuno de noviembre de dos mil catorce, las diez sociedades concesionarias que se listan a continuación, subsidiarias directa e indirectamente de GSF, presentaron ante la Unidad de Concesiones y Servicios del Instituto (UCS) sendos avisos de intención de enajenación de las acciones de las que indirectamente es titular Salinas Telecom, a favor de AT&T.

PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES  
EXPEDIENTE NO. UCE/CNC-006-2014

AT&T, INC.  
GRUPO SALINAS TELECOM, S.A. DE C.V.

En los escritos de aviso antes referidos, las concesionarias señalan que

Cuadro 4. Concesionarias que presentaron avisos de enajenación ante la UCS

Concesionario	Fecha de Aviso
1. Comunicaciones Celulares de Occidente, S.A. de C.V.	21-nov-14
2. Sistemas Telefónicos Portátiles Celulares, S.A. de C.V.	21-nov-14
3. Telecomunicaciones del Golfo, S.A. de C.V.	21-nov-14
4. Portatel del Sureste, S.A. de C.V.	21-nov-14
5. SOS Telecomunicaciones, S.A. de C.V.	21-nov-14
6. Iusacell PCS, S.A. de C.V.	21-nov-14
7. Iusacell PCS de México, S.A. de C.V.	21-nov-14
8. Operadora Unefón, S.A. de C.V.	21-nov-14
9. Unefrecuencias, S.A. de C.V.	21-nov-14
10. Frecuencia Móvil, S.A. de C.V.	21-nov-14

Al respecto, el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la CPEUM, señala:

*"Corresponde al Instituto, el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones. El Instituto notificará al Secretario del ramo previo a su determinación, quien podrá emitir una opinión técnica. (...) Las opiniones a que se refiere este párrafo no serán vinculantes y deberán emitirse en un plazo no mayor de treinta días; transcurrido dicho plazo sin que se emitan las opiniones, el Instituto continuará los trámites correspondientes."*

A su vez, los párrafos segundo y séptimo del artículo 112 de la LFTR, establecen que en caso que la suscripción o la enajenación de acciones o partes sociales de un concesionario actualice la obligación de notificar una concentración conforme a lo previsto en la LFCE, el Instituto dará trámite conforme a lo previsto para dicho procedimiento en la ley en materia de competencia económica, considerando los criterios establecidos en la LFTR. La Concentración actualiza este supuesto legal.



PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES  
EXPEDIENTE NO. UCE/CNC-006-2014  
AT&T, INC.  
GRUPO SALINAS TELECOM, S.A. DE C.V.

Con base en lo anterior, en la presente resolución, este Pleno se pronuncia respecto de la solicitud de autorización de la Concentración presentada por las Partes y, toda vez que dicha Concentración implica la enajenación de acciones que tendrá como consecuencia un cambio indirectamente en el control accionario en diez sociedades que operan concesiones en materia de telecomunicaciones, también se pronuncia sobre los Avisos de Enajenación de Acciones presentados por dichas sociedades referidas en los párrafos precedentes.

Atendiendo lo dispuesto por el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la CPEUM, el cuatro de diciembre de dos mil catorce la UCS solicitó a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) emitir la opinión técnica respecto de la solicitud referida.

Con fecha dieciocho de diciembre de dos mil catorce, la SCT remitió al Instituto un oficio, mismo que se ha integrado al expediente que se tramita, por el que emite una opinión técnica no vinculante, respecto de la enajenación de acciones de diez sociedades concesionarias, subsidiarias de GSF que forman parte de la Concentración. Esta opinión se emite en los siguientes términos:

*"Esta Secretaría emite opinión favorable, para que se autoricen las enajenaciones de acciones y/o partes sociales de las concesionarias (...), por lo que ese Instituto federal de Telecomunicaciones deberá verificar que se han cumplido todos y cada uno de los requisitos establecidos en las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, así como lo previsto en los respectivos títulos de concesiones vigentes."*

A este respecto, se reitera que, toda vez que se actualiza la notificación de concentración prevista en la LFCE, como se expuso en la Consideración Cuarta, el presente procedimiento de aviso de enajenación de acciones se sustancia de conformidad con lo señalado en los artículos 86 y 90 de la LFCE, en congruencia con lo establecido en el párrafo séptimo del artículo 112 de la LFTR.

PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES  
EXPEDIENTE NO. UCE/CNC-006-2014  
AT&T, INC.  
GRUPO SALINAS TELECOM, S.A. DE C.V.

SÉPTIMA. Análisis de Cláusula de No Competir

El Contrato de Compraventa sujeta a las Partes a una restricción de no competir. A continuación se reproduce la traducción del idioma inglés al español de dicha cláusula, misma que fue proporcionada por las Partes:

"(...)

Condiciones

(...)"

4.13 No competencia. Excepto por lo que se establece en el Anexo 4.13(a), por un período de dos (2) años siguientes a la Fecha del Cierre, el Vendedor se compromete a abstenerse, y hacer que cada una de sus afiliadas, directa o indirectamente, de cualquier manera, incluyendo, ya sea individualmente o en asociación con cualquier otra persona, se abstengan de colaborar o participar, o ser beneficiario de contar con Participación en el Capital de cualquier persona que realice o participe, en el Negocio; considerando, que lo anterior no impedirá (a) toda inversión (salvo cualquier inversión que resulte en la que el Vendedor y sus Afiliadas, consideradas en su conjunto, tenga un interés de control) en las acciones en venta o circulación con voto o sin derecho a voto en circulación de la Participación de cualquier persona que cotiza en una bolsa de valores pública o (b) las actividades enunciadas en el Anexo 4.13 de la Carta de Revelación del Vendedor.

(...)"

Asimismo, las partes presentan la traducción del Anexo 4.13(a) del Contrato de Compraventa, el cual se reproduce a continuación.



Los términos referidos en la cláusula de no competir y en el Anexo 4.13(a) del Contrato de Compraventa se definen en el Contrato de Compraventa como sigue:

Vendedor: Grupo Salinas Telecom, S.A. de C.V.


PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES  
EXPEDIENTE NO. UCE/CNC-006-2014  
AT&T, INC.  
GRUPO SALINAS TELECOM, S.A. DE C.V.

**Fecha del Cierre:** La fecha en la cual ocurra el cierre de la operación pactada en el Contrato de Compraventa.

**Negocio:** El negocio de marketing, venta y provisión de servicios de telecomunicaciones inalámbricas (Incluyendo servicios de voz y datos), excluyendo al Negocio Fijo.

De la información antes presentada, se desprenden los términos de la cláusula de no competir que se exponen a continuación.

**Cuadro 5. Principales términos de la cláusula de no competir**

<b>Personas sujetas a la cláusula</b>	La cláusula de no competir aplica a Salinas Telecom y sus subsidiarias, en su carácter de parte vendedora.
<b>Productos</b>	Los servicios sujetos a la cláusula de no competir son los que conforman el Negocio Móvil de GSF.
<b>Excepciones</b>	
<b>Vigencia</b>	La cláusula estará vigente por un período de dos años a partir del cierre de la Concentración notificada.
<b>Territorio</b>	El territorio nacional.

**Nota:**

\* Las Partes manifiestan que actualmente Grupo Elektra, S.A.B. de C.V. no provee servicios como Operador Móvil Virtual. No obstante, cuenta con un permiso para instalar y operar una red privada de telecomunicaciones, la cual le permitiría operar como un operador móvil virtual.

Fuente: Información presentada por las Partes en el Escrito de Notificación.

Las cláusulas de no competir no son sancionables ni prohibidas *per se*. Su inclusión en los contratos se sujeta a un análisis caso por caso para determinar si constituyen una restricción al proceso de competencia. Estas cláusulas se permiten sólo cuando con ello se protege la realización del acto y no para la protección de algún competidor. Por ejemplo, se permiten cuando tienen el propósito de proteger la

PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES  
EXPEDIENTE NO. UCE/CNC-006-2014  
AT&T, INC.  
GRUPO SALINAS TELECOM, S.A. DE C.V.

realización eficiente de las operaciones respecto de la transferencia de los activos objeto de la operación, limitando el riesgo de comportamientos oportunistas por parte de los vendedores.

En una operación de compraventa, los vendedores transfieren al comprador activos tangibles (por ejemplo, edificios y maquinaria) e intangibles (no apropiables, tales como conocimiento de clientes, *know how*, entre otros). De este modo, el comprador se apropia por completo de los activos tangibles que están involucrados; sin embargo, algunos activos intangibles que forman parte de la transacción pueden seguir en posesión de los vendedores al involucrar conocimiento del mercado, relaciones con los clientes u otros elementos similares cuya desincorporación requiere un proceso de transferencia hacia el comprador, que no puede ser inmediato.

En ese sentido, las cláusulas de no competir tienen como objeto proteger la realización de la operación, al impedir que los vendedores puedan utilizar los activos intangibles en un negocio competidor que termine por desplazar al negocio transferido.

Las cláusulas de no competir son permitidas cuando establecen ciertos límites. Para efectos de determinar lo anterior es necesario que: los sujetos a los que les aplica deben estar relacionados con la parte vendedora o adquirida; asimismo, el alcance de los productos o servicios sobre los que se prohíbe competir debe incluir sólo a los que son parte del negocio adquirido; la cobertura geográfica debe abarcar el territorio cubierto por dicho negocio; y en cuanto a su dimensión temporal, ésta debe estar limitada al período que sea razonablemente necesario para permitir la transferencia eficiente del negocio objeto de la operación.

Respecto a la dimensión temporal, se considera que el período propuesto de dos años es un plazo razonable para proteger la transferencia del negocio objeto de la Concentración. Conforme a referencias internacionales, se estima que un plazo razonable para la transferencia sería un período máximo de tres años; en caso de

PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES  
EXPEDIENTE NO. UCE/CNC-006-2014  
AT&T, INC.  
GRUPO SALINAS TELECOM, S.A. DE C.V.

que las partes establezcan un período mayor, la validez de tales cláusulas se sujeta a un mayor escrutinio.<sup>5</sup>

Considerando lo anteriormente expuesto, se concluye que la cláusula de no competir incluida en el Contrato de Compraventa celebrado entre las Partes cumple con los elementos antes descritos.

**OCTAVA. Análisis de la Concentración en materia de competencia económica.**

**8.1. Negocio del comprador en México**

AT&T tiene presencia en México a través de tres subsidiarias: AT&T México, AGNS y SBIH.

A través de AGNS, AT&T presta servicios de transporte de datos mediante redes privadas virtuales (VPN por sus siglas en inglés) a empresas multinacionales. Estos servicios permiten a los clientes de AGNS contar con Internet de gestión global, así como voz IP (VoIP), telepresencia, audioconferencias, entre otros.

AGNS no es propietaria de alguna red de telecomunicaciones ni detenta concesiones para la operación de redes públicas de telecomunicaciones en México. AGNS también presta servicios de administración de información, reventa de equipo, aplicaciones de software de comunicación unificada, entre otros.

Por otra parte, AT&T México y SBIH prestaban servicios de consultoría a América Móvil, S.A.B. de C.V. (AMX) en términos de un contrato de administración de servicios de fecha veintisiete de febrero de dos mil dos, el cual fue terminado con efectos a partir del día diecinueve de mayo de dos mil catorce. De acuerdo con

<sup>5</sup> Respecto a la dimensión temporal de las cláusulas de no competir, la autoridad de competencia de la Unión Europea evalúa la validez de dichas cláusulas considerando los elementos descritos en esta Resolución, incluyendo un límite temporal de 3 años. Véase <http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=OJ:C:2005:056:0024:0031:EN:PDF>.

En el caso de los Estados Unidos de América, las autoridades de competencia de dicho país (Comisión Federal de Comercio y Departamento de Justicia) no han publicado lineamientos o guías para analizar este tipo de cláusulas. En el caso de México, las cláusulas de no competir son referidas en un documento denominado "Guía para la Notificación de Concentraciones", publicado por la extinta Comisión Federal de Competencia (CFC), disponible en (<http://www.cfc.gob.mx/images/stories/Noticias/DocsDiadelaCompetencia2011/2concentraciones.pdf>), páginas 42-43.

PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES  
EXPEDIENTE NO. UCE/CNC-006-2014  
AT&T, INC.  
GRUPO SALINAS TELECOM, S.A. DE C.V.

Información presentada por las Partes, actualmente AT&T México y SBIH no tienen operaciones en México.

AT&T está en proceso de llevar a cabo la adquisición de DIRECTV, sociedad que detenta indirectamente una participación del 41% (cuarenta y uno por ciento) en el capital social de SKY México, empresa que presta el servicio de DTH en México, República Dominicana y algunos países de América Central, con aproximadamente 6 (seis) millones de suscriptores.<sup>6</sup>

SKY México cuenta con tres subsidiarias: Corporación de Radio y Televisión del Norte de México, S. de R. L. de C.V. (CRTNM), Corporación Novavisión, S. de R.L. de C.V. (Novavisión) y Novabox, S. de R.L. de C.V. (Novabox).

CRTNM cuenta con las siguientes autorizaciones y permisos:

- Un título de concesión otorgado por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) el veinticuatro de mayo de mil novecientos noventa y seis, para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones para la prestación del servicio de televisión restringida vía satélite (Concesión de Red), así como la modificación al mismo de fecha tres de julio de mil novecientos noventa y siete;
- Una modificación a la Concesión de Red otorgada el nueve de marzo de mil novecientos noventa y ocho a fin de incluir la prestación del servicio de música digital por satélite;
- Un permiso para instalar y operar una estación terrena transmisora ubicada en México, D.F. otorgado el dos de junio de mil novecientos noventa y nueve;
- Un título de concesión, otorgado por la SCT el veintisiete de noviembre de dos mil, para explotar los derechos de emisión y recepción de señales y bandas de frecuencias asociadas a sistemas satelitales extranjeros, modificado el diecisiete de junio de dos mil ocho<sup>7</sup> y el dos de marzo de dos mil doce.<sup>8</sup>

<sup>6</sup> Informe anual 2013 de Grupo Televisa entregado a la Bolsa Mexicana de Valores. Disponible en: [http://www.bmv.com.mx/infoanua/infoanua\\_526731\\_2013\\_1.pdf](http://www.bmv.com.mx/infoanua/infoanua_526731_2013_1.pdf)

<sup>7</sup> La modificación fue sobre las características técnicas y operativas del sistema satelital extranjero.

<sup>8</sup> La modificación fue sobre las características técnicas y operativas de la Concesión del 2000, a efecto de sustituir el satélite IS-9 (antes PAS-9) por el satélite IS-21, en la posición orbital 58° Oeste en banda Ku.

PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES  
EXPEDIENTE NO. UCE/CNC-006-2014

AT&T, INC.

GRUPO SALINAS TELECOM, S.A. DE C.V.

- Una modificación de fecha dos de marzo de dos mil doce a la Concesión de Red, a fin de adcionar el servicio de conducción de señales unidireccionales a redes públicas y privadas de telecomunicaciones y a prestadores de servicios de valor agregado.

El restante 59% (cincuenta y nueve por ciento) de SKY México es detentado por la empresa Sky DTH, S.A. de C.V., empresa perteneciente al grupo de interés económico encabezado por la empresa Grupo Televisa.

### 8.2 Negocios de GSF en México

A través de sus subsidiarias, GSF es titular de concesiones para explotar frecuencias de espectro radioeléctrico en las bandas de 800 MHz (CELULAR), 1900 MHz (PCS), 7 GHz, 15 GHz, 23 GHz y 38 GHz, así como concesiones para instalar y operar redes públicas de telecomunicaciones (RPT).

A continuación se describen las actividades y concesiones que detentan las subsidiarias que conforman a GSF después de la reestructuración corporativa (Negocio Móvil).

Cuadro 6. Subsidiarias que conforman a GSF

Subsidiaria	Descripción	
Grupo Iusacell, S.A. de C.V. (Grupo Iusacell)	Tenedora de acciones	
<b>Concesionarias de espectro radioeléctrico en regiones CELULARES</b>		
Comunicaciones Celulares de Occidente, S.A. de C.V. (Comunicaciones de Occidente)	Cuenta con concesión de RPT y para el uso, aprovechamiento y explotación de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación de servicios de telecomunicaciones que permita su infraestructura en las siguientes áreas geográficas:	Región CELULAR 5.
Sistemas Telefónicos Portátiles Celulares, S.A. de C.V. (Sistemas Telefónicos)		Región CELULAR 6.
Telecomunicaciones del Golfo, S.A. de C.V. (Telecomunicaciones del Golfo)		Región CELULAR 7.

PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES  
 EXPEDIENTE NO. UCE/CNC-006-2014  
 AT&T, INC.  
 GRUPO SALINAS TELECOM, S.A. DE C.V.

Subsidiario	Descripción	
Portatel del Sureste, S.A. de C.V. (Portatel)		Región CELULAR 8.
SOS Telecomunicaciones, S.A. de C.V. (SOS)		Región CELULAR 9.
<b>Concesionarias de espectro radioeléctrico en regiones PCS</b>		
Iusacell / PCS, S.A. de C.V. (Iusacell PCS)		Todas las regiones PCS, excepto en la región 9. Además, cuenta con Autorización para la prestación de servicios adicionales (videoconferencias, mensajes cortos, radiolocalización, entre otros).
Iusacell PCS de México, S.A. de C.V. (Iusacell PCS de México)	Cuenta con concesión de RPT y para el uso, aprovechamiento y explotación de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de acceso inalámbrico fijo y móvil en:	Las regiones PCS 2, 3, 5, 6, 7, 8 y 9.
Operadora Unefon, S.A. de C.V. (Operadora Unefon)		Todas las regiones PCS. Además, tiene <ul style="list-style-type: none"> <li>• concesión de RPT para prestación de diversos servicios fijos;</li> <li>• autorización para prestar servicios de mensajes cortos; y</li> <li>• autorización para prestar servicios de valor agregado (acceso a Internet móvil, correo de voz, entre otros).</li> </ul>
<b>Concesionarias de RPT y espectro radioeléctrico en bandas de 7, 15, 23 y 38 GHz</b>		
Unefrecuencias, S.A. de C.V. (Unefrecuencias)	Concesión para el uso, aprovechamiento y explotación de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para proveer capacidad para el establecimiento	Bandas 7.1805-7.2365/7.3415-7.3975 GHz a nivel nacional.



**PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES**  
**EXPEDIENTE NO. UCE/CNC-006-2014**  
**AT&T, INC.**  
**GRUPO SALINAS TELECOM, S.A. DE C.V.**

Subsidiaria	Descripción
	de enlace de microondas punto a punto en: Bandas 21.950-22.000/23.150-23.200, 22.000-22.050/23.200-23.250 y 14.760-14.788/15.075-15.103 GHz, todas a nivel nacional.
Frecuencia Móvil, S.A. de C.V. (Frecuencia Móvil)	Bandas 37.170-37.226/38.430-38.486 GHz a nivel nacional
<b>Otras sociedades con actividades relacionadas con las de las sociedades concesionarias</b>	
Grupo Iusacell Celular, S.A. de C.V.	Compra, venta, distribución de aparatos y accesorios de equipos de telefonía celular, así como promover la prestación al público de servicios de telefonía celular tanto a nivel nacional como internacional.
Unefon, S.A. de C.V.	
Iusacell, S.A. de C.V.	Compra, venta, distribución de aparatos y accesorios de equipos de telecomunicaciones, incluyendo telefonía celular.
Iusacell Arrendadora, S.A. de C.V.	Compra, venta, importación, distribución de aparatos y accesorios de radiotelefonía celular, telefonía alámbrica e inalámbrica.
Infotelecom, S.A. de C.V.*	Compra, venta, importación, instalación, arrendamiento y explotación en general de aparatos de telecomunicaciones incluyendo sin limitación equipo de radiolocalización.
<b>Otras sociedades con actividades de soporte de las sociedades concesionarias</b>	
Venta y Mercadotecnia Celular, S.A. de C.V.	Dedicada a prestar y recibir toda clase de servicios y asesorías de cualquier carácter, tales como administrativas, financieros, de tesorería, auditoría, mercadotecnia, preparación de balances y presupuestos, elaboración de programas y manuales, análisis de resultados de operación, evaluación de información sobre productividad, de posibles financiamiento y la preparación de estudios acerca de la disponibilidad de capital.
Apoyo y Asesoría en Telecomunicaciones, S.A. de C.V.	
Servicio Administrativo Integran, S.A. de C.V.	Dedicada a la contratación y prestación de servicios técnicos consultivos y de asesoría en las áreas de recursos humanos, de administración, contables, fiscal, de ventas, de mercadotecnia, financiera, de procesamiento electrónico de datos, de producción, de relaciones públicas y todos los servicios relacionados con las mismas.
Inmobiliaria Montes Urales 460, S.A. de C.V.	Dedicada a comprar o en cualquier otra forma adquirir, vender, o en cualquier otra forma enajenar fincas, terrenos e inmuebles en general.

**PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES**  
**EXPEDIENTE NO. UCE/CNC-006-2014**  
**AT&T, INC.**  
**GRUPO SALINAS TELECOM, S.A. DE C.V.**

Subsidiario	Descripción
Servicios Eficientes de Cartera, S. de R.L. de C.V.	Dedicada a la contratación y prestación de servicios técnicos y profesionales de administración, financieros, cobranza, cobranza en litigio y recuperación de cartera vencida
MXGP Pro Servicios Operativos, S.A. de C.V.	Dedicada a la prestación de servicios en materia de recursos humanos, de administración, contables, fiscal, financiera, estrategia y planeación.
Unefon Arrendadora, S.A. de C.V.	Dedicada a adquirir, arrendar, poseer, enajenar, toda clase de derechos y bienes muebles e inmuebles.
Sociedades Extranjeras	
Orilzo Holding B.V.	Constituida conforme a las leyes de los Países Bajos y es tenedora de acciones.
Mexican Cellular Holdings, Inc.	Constituida de conformidad con las leyes de los Estados Unidos de América y se dedica a llevar a cabo cualquier acto o actividad lícita permitida a las sociedades constituidas en términos de la mencionada ley extranjera.

\*La participación indirecta de GSF en las acciones representativas del capital social de Infotelecom, S.A. de C.V. es del [REDACTED]. El restante [REDACTED] es propiedad de Infomix, S.A. de C.V. Esta última, [REDACTED]

Fuente: Elaboración propia con información del Escrito de Notificación y Estados Financieros de GSF.

A través de sus subsidiarias, GSF (Negocio Móvil) presta los servicios de:

- Telefonía móvil, que incluye el servicio de mensajes de texto (SMS por sus siglas en inglés), y
- Acceso a Internet móvil.

A continuación se presentan las participaciones de GSF en el espectro radioeléctrico y en la prestación de servicios de telecomunicaciones, que ostenta a través de sus subsidiarias concesionarias que participan en el Negocio Móvil.

**Distribución del espectro para prestar servicios de telecomunicaciones móviles**

A través de sus subsidiarias, GSF es titular de concesiones para usar y aprovechar en todas las regiones del país. El espectro concesionado en las bandas de 800 MHz

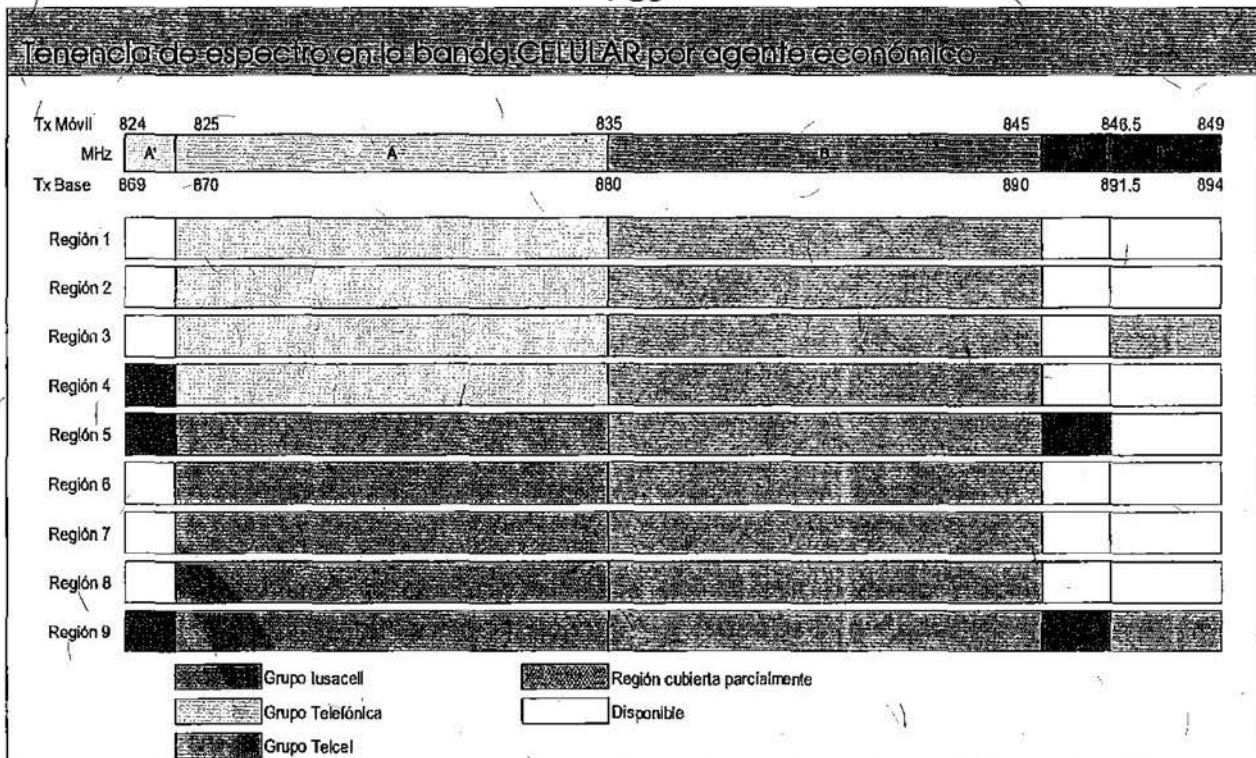
PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES  
 EXPEDIENTE NO. UCE/CNC-006-2014  
 AT&T, INC.  
 GRUPO SALINAS TELECOM, S.A. DE C.V.

(CELULAR) y 1900 MHz (PCS) está asignada a cuatro agentes económicos, GSF/Iusacell, Telcel, Telefónica y Nextel.

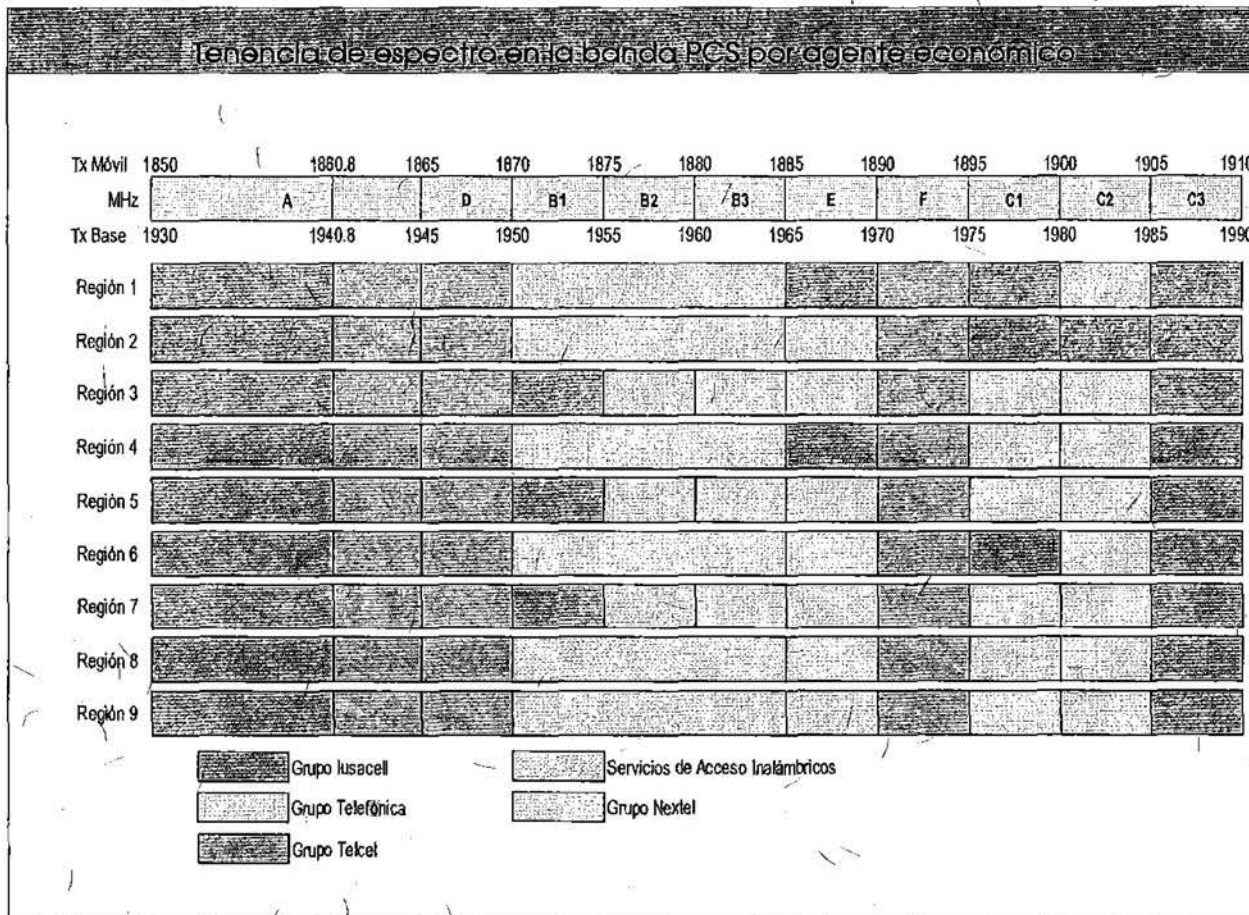
El segmento de la banda CELULAR que se utiliza para la provisión del servicio de telefonía móvil comprende las bandas 824-849/869-894MHz. Por su parte el segmento de 1850-1910 MHz/1930-1990 MHz en la banda PCS es utilizado para la provisión de servicios identificados como PCS (Servicios de Comunicaciones Personales).

Las bandas de frecuencias concesionadas a cada agente económico se muestran a continuación.

Figura 5. Tenencia de espectro por agente económico en las bandas CELULAR y PCS



PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES  
 EXPEDIENTE NO. UCE/CNC-006-2014  
 AT&T, INC.  
 GRUPO SALINAS TELECOM, S.A. DE C.V.



Fuente: Cofetel (2012). *El Espectro Radioeléctrico en México. Estudio y Acciones*. Disponible en <http://www.cft.gob.mx:8080/portal/wp-content/uploads/2012/11/EL-ESPECTRO-RADIOEL-CTRICO-EN-MEXICO.-ESTUDIO-Y-ACCIONES-FINAL-CONSULTA.pdf>

De la distribución antes mostrada se observa que cada agente económico acumula las cantidades de espectro que se muestran a continuación.

**PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES**  
**EXPEDIENTE NO. UCE/CNC-006-2014**  
**AT&T, INC.**  
**GRUPO SALINAS TELECOM, S.A. DE C.V.**

Cuadro 7. Cantidad de espectro (MHz) acumulado por agente económico en las bandas CELULAR y PCS

Agente	Región, cantidad de espectro (MHz)								
	1	2	3	4	5	6	7	8	9
Iusacell	51.60	51.60	41.60	41.60	61.60	66.60	61.60	51.60	56.60
Telcel	79.9	70.4	76.57	70.9	79.9	70.9	71.15	79.9	77.57
Telefónica	60.00	70.00	80.00	71.92	50.00	60.00	60.00	30.00	70.00
Nextel	42.95	52.45	51.95	61.95	53.45	52.95	53.7	55.45	51.95

Fuente: Elaboración propia con datos publicados en *El Espectro Radioeléctrico en México. Estudio y Acciones (2012)*.

Conforme a la información antes presentada, se observa una distribución similar en las nueve regiones que conforman el país. Telcel es el agente económico con mayor cantidad de espectro en la mayoría de las regiones, mientras que Telefónica, Iusacell y Nextel tienen participaciones similares.

Cuadro 8. Tenencia relativa de espectro por agente económico

Operador	Región, participación (%)									Nacional
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	
Telcel	34	29	31	29	33	28	29	37	30	31
Telefónica	26	29	32	29	20	24	24	14	27	25
Iusacell	22	21	17	17	25	27	25	24	22	22
Nextel	18	21	21	25	22	21	22	26	20	22

Así, tomando como referencia la cantidad de espectro que tiene acumulado cada uno de los operadores a nivel nacional, se observa que la capacidad potencial para competir de GSF/Iusacell es similar a la del resto de operadores. Al respecto, GSF/Iusacell tiene presencia en cada una de las regiones del territorio nacional, con capacidad de espectro equiparable a la capacidad que tiene el resto de sus competidores.

Como consecuencia de la Concentración, AT&T adquirirá las concesiones que detentan actualmente las subsidiarias de GSF. Al respecto, no se identifican

**PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES**  
**EXPEDIENTE NO. UCE/CNC-006-2014**  
**AT&T, INC.**  
**GRUPO SALINAS TELECOM, S.A. DE C.V.**

elementos que representen un riesgo para la competencia en la provisión de servicios de telecomunicaciones móviles. El espectro radioeléctrico constituye un insumo necesario para la prestación de los servicios de telecomunicaciones móviles. Asimismo, se identifica que GSF a través de sus subsidiarias concesionarias tiene cantidades de espectro menores que las concesionadas a Telcel y similares al resto de operadores.

Las Partes precisan que, previo al cierre de la Concentración, llevarían a cabo la escisión de los activos y subsidiarias del Negocio Fijo de GSF y su transferencia a Salinas Telecom. Sin embargo, a la fecha las partes no han llevado a cabo dicha operación. Actualmente, tanto los activos y subsidiarias del Negocio Móvil como los activos y subsidiarias del Negocio Fijo pertenecen a GSF.

Al considerar esta situación, se hace necesario evaluar, además de las posibles coincidencias entre AT&T y el Negocio Móvil de GSF, las coincidencias entre AT&T y el Negocio Fijo de GSF.

El Negocio Fijo de GSF presta los servicios en el sector de telecomunicaciones que se presentan en el Cuadro 9.

**Cuadro 9. Servicios que presta el Negocio Fijo de GSF**

Segmento de Negocio	Subsidiarias de GSF	Servicios
Negocio Fijo	Total Play (prestadora de servicios), [Redacted] (Sociedades relacionadas)	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Acceso a Internet fijo</li> <li>• Telefonía fija</li> <li>• Arrendamiento de enlaces dedicados</li> <li>• TV restringida y servicios de video sobre demanda (VoD por sus siglas en inglés).<sup>9</sup></li> </ul>

<sup>9</sup> Las partes no se refieren expresamente al servicio de VOD. Sin embargo, constituye un hecho notorio que Total Play incluye ese servicio en su oferta comercial, de acuerdo con información que presenta en su página de internet, disponible en: <http://www.totalplay.com.mx/landings/landing/2014/diciembre/promo-20porciento-hbo-google?gclid=COGQnuWF0cICFQ4paQodAIEAMA>; y los registros tarifarios ante esta autoridad, disponibles en: [http://www.ift.org.mx/iftweb/wp-content/uploads/registro\\_telecom/folios/9868.pdf](http://www.ift.org.mx/iftweb/wp-content/uploads/registro_telecom/folios/9868.pdf) y [http://www.ift.org.mx/iftweb/wp-content/uploads/registro\\_telecom/folios/10818.pdf](http://www.ift.org.mx/iftweb/wp-content/uploads/registro_telecom/folios/10818.pdf).

PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES  
EXPEDIENTE NO. UCE/CNC-006-2014  
AT&T, INC.  
GRUPO SALINAS TELECOM, S.A. DE C.V.

## 8.2.1 Servicio de telefonía móvil de GSF

El servicio de telefonía móvil es un servicio de voz que se presta mediante concesión, a través del uso de espectro radioeléctrico, en el cual las terminales pueden estar en movimiento, por lo que no tienen una ubicación determinada.

Al respecto, en la resolución por medio de la cual se determinó al agente económico preponderante en el sector de telecomunicaciones, el Instituto definió el servicio de telefonía móvil, tal como se cita a continuación.<sup>10</sup>

*"Es un servicio de radiocomunicación entre estaciones fijas y móviles o entre móviles por medio del cual se proporciona capacidad completa para la comunicación de voz entre suscriptores así como su interconexión con los usuarios de la red pública de telefonía básica y otras redes públicas de telecomunicaciones autorizadas."*<sup>11</sup>

*"Servicio local móvil.- Servicio local que de acuerdo a los títulos de concesión correspondientes se presta a través de equipos terminales que no tienen una ubicación geográfica determinada."*<sup>12</sup>

<sup>10</sup> Cabe mencionar que estas definiciones guardan consistencia con definiciones establecidas por la extinta Comisión Federal de Competencia (CFC). Al respecto, en el numeral 211 de la resolución del expediente DC-08-2007, la CFC mencionó que "La prestación del servicio de telefonía móvil comprende el servicio de voz y datos, que son ofrecidos por los concesionarios de radiotelefonía móvil con tecnología celular, el de acceso inalámbrico móvil así como los concesionarios que ofrecen el servicio de *trunking digital*". La Resolución señalada está disponible en <http://www.cfc.gob.mx:8080/cfresoluciones/DOCS/Procesos%20de%20Privatizacion%20y%20Licitaciones/V123/10/1371532.pdf>.

<sup>11</sup> Ver "Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina al grupo de interés económico del que forman parte América Móvil, S.A.B. de C.V., Teléfonos de México, S.A.B. de C.V., Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V., Radiomóvil Dipsa, S.A.B. de C.V., Grupo Carso, S.A.B. de C.V., y Grupo Financiero Inbursa, S.A.B. de C.V., como agente económico preponderante en el sector de telecomunicaciones y le impone las medidas necesarias para evitar que se afecte la competencia y la libre concurrencia." (Resolución de Preponderancia en Telecomunicaciones), cuya versión pública se encuentra disponible en el sitio de Internet [www.ift.org.mx](http://www.ift.org.mx). El servicio al que se hace referencia es el de "servicio de radiotelefonía móvil", que se refiere al servicio de telefonía móvil.

<sup>12</sup> Idem.

PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES  
 EXPEDIENTE NO. UCE/CNC-006-2014  
 AT&T, INC.  
 GRUPO SALINAS TELECOM, S.A. DE C.V.

Asimismo, en el acuerdo mediante el cual el Instituto estableció las Reglas de Portabilidad Numérica, se definió el Servicio Móvil como el "servicio que se presta utilizando numeración que conforme al Plan de Numeración es de tipo móvil".<sup>13</sup>

A su vez el numeral 3.7. Ter del acuerdo antes referido define Numeración Tipo Móvil como sigue:

*"Numeración Tipo Móvil: números geográficos para proveer servicios a que no tienen una ubicación geográfica determinada y que se clasifica en las modalidades el que llama paga o el que recibe paga."*<sup>14</sup>

Las Partes manifiestan que GSF ofrece el servicio de telefonía móvil a nivel nacional bajo la marca Iusacell. Las partes identifican las participaciones de mercado a nivel nacional, en términos de suscriptores e ingresos, de GSF y de sus competidores, como se presenta en el Cuadro 10.

**Cuadro 10. Participaciones de mercado en telefonía móvil**

Operador	Suscriptores*		Ingresos*	
	Número (millones)	Participación (%)	Monto (millones)	Participación (%)
Telcel	[REDACTED]			
Telefónica				
Iusacell				
Nextel				
<b>Total</b>	103.1	100.0	\$61 456.6	100.0

Nota:

\*/ Cifras correspondientes a junio de 2013.

Fuente: Datos proporcionados por las Partes en el Escrito de Notificación.

<sup>13</sup> Ver ACUERDO mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones emite las Reglas de Portabilidad Numérica y modifica el Plan Técnico Fundamental de Numeración, el Plan Técnico Fundamental de Señalización y las especificaciones operativas para la implantación de portabilidad de números geográficos y no geográficos. Disponible en el sitio de Internet del Instituto [www.ift.org.mx](http://www.ift.org.mx).

<sup>14</sup> Idem.



PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES  
EXPEDIENTE NO. UCE/CNC-006-2014  
AT&T, INC.  
GRUPO SALINAS TELECOM, S.A. DE C.V.

En virtud de que AT&T actualmente no ofrece el servicio de telefonía móvil en México, directa o indirectamente, la Concentración no altera la estructura de mercado en la provisión del servicio de telefonía móvil.

### 8.2.2. Servicio de acceso a Internet móvil

El Instituto ha identificado este servicio como aquél que "Consiste en la provisión de conexión inalámbrica y móvil para el intercambio de datos, incluyendo el intercambio de datos por medio de Internet."<sup>15</sup>

De esta forma, el acceso a Internet se provee a través de redes inalámbricas a través del uso de espectro radioeléctrico, en el que las terminales pueden estar en movimiento. En este caso, el acceso se provee para que el usuario pueda intercambiar datos, escritos, imágenes, voz, sonidos o información, a través de la red de Internet.

Según información de las Partes, Iusacell, la subsidiaria de GSF que ofrece el servicio de acceso a Internet móvil, provee este servicio a nivel nacional. Las Partes argumentan que los competidores a nivel nacional son los mismos que participan en la provisión de servicios de telefonía móvil.

Las Partes señalan que al cierre de dos mil trece, [REDACTED]

En virtud de que AT&T no ofrecen el servicio de acceso a Internet móvil, directa o indirectamente, la Concentración no modifica la estructura de mercado en la provisión del servicio de acceso a Internet móvil.

### 8.3. Identificación de coincidencias

En el siguiente cuadro se presenta, en forma resumida, los servicios que prestan AT&T y el Negocio Móvil de GSF en México.

<sup>15</sup> Ver *Resolución de Preponderancia en Telecomunicaciones*. El servicio al que se hace referencia es el de "servicios de datos móviles" o Internet móvil, que se refiere al servicio de acceso a Internet móvil.

PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES  
 EXPEDIENTE NO. UCE/CNC-006-2014  
 AT&T, INC.  
 GRUPO SALINAS TELECOM, S.A. DE C.V.

**Cuadro 11. Servicios que prestan AT&T y el Negocio Móvil de GSF en México**

Servicios	AT&T AGSN/Sky México	GSF (Negocio Móvil)
Transporte de datos mediante VPN	Sí	--
Televisión restringida satelital (AT&T está en proceso de llevar a cabo la adquisición de DirecTV)	Sí	--
Telefonía móvil	--	Sí
Acceso a Internet móvil	--	Sí

En México AT&T y GSF (Negocio Móvil) no tienen coincidencias horizontales en los servicios que prestan.

Tampoco se identifica que la Concentración pudiera generar relaciones verticales entre ambos agentes, pues GSF (Negocio Móvil) no presta servicios a AT&T ni AT&T presta servicios a GSF (Negocio Móvil).

Las Partes precisan que, previo al cierre de la Concentración, llevarían a cabo la escisión de los activos y subsidiarias del Negocio Fijo de GSF y su transferencia a Salinas Telecom. Sin embargo, a la fecha las partes no han llevado a cabo dicha operación. Actualmente, tanto los activos y subsidiarias del Negocio Móvil como los activos y subsidiarias del Negocio Fijo pertenecen a GSF.

Al considerar esta situación, se hace necesario evaluar, además de las posibles coincidencias entre AT&T y el Negocio móvil de GSF, las coincidencias entre AT&T y el Negocio Fijo de GSF, en México.

En el Negocio Fijo GSF y AT&T coincidirían en la prestación de servicios de televisión restringida (TV restringida).

Lo anterior, en virtud de que AT&T está en proceso de llevar a cabo la adquisición de DirecTV, sociedad que participa indirectamente en el capital social de SKY México, y de que GSF (Negocio Fijo) participa en Total Play. Cabe agregar que el otro socio de AT&T en SKY México sería Grupo Televisa.

**Evaluación del servicio de TV restringida**

Conforme al artículo 3, fracción LXIV de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (LFTR), el servicio de TV restringida se define como:

PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES  
EXPEDIENTE NO. UCE/CNC-006-2014  
AT&T, INC.  
GRUPO SALINAS TELECOM, S.A. DE C.V.

*"Servicio de telecomunicaciones (...) de audio y video asociados que se presta a suscriptores, a través de redes públicas de telecomunicaciones, mediante contrato y el pago periódico de una cantidad preestablecida"*

La oferta de señales de televisión incluidas en el servicio de televisión restringida se financia principalmente del pago por el servicio que realizan los usuarios finales y en menor medida por la venta de publicidad que el proveedor de la señal puede comercializar a los anunciantes.

La transmisión del servicio a los usuarios finales puede realizarse a través de distintas tecnologías, como son:

- Televisión por cable,
- Televisión por microondas (Multichannel Multipoint Distribution Service o MMDS),
- Televisión vía satelital (Direct to Home o DTH), y
- Televisión por el protocolo de Internet (IPTV).

*Televisión por cable.* Consiste en la transmisión de programas audiovisuales al público suscriptor a través de una red física. El sistema de televisión por cable comienza con la recepción de las señales vía satélite y después de ser procesadas dentro de una central, son amplificadas y distribuidas a través de la red alámbrica a los suscriptores. La señal puede ser enviada de manera analógica o digital; en México actualmente la mayoría de los concesionarios con mayores ingresos usan tecnología digital.

*Televisión MMDS (o vía microondas).* Consiste en la transmisión de señales de audio y video al público suscriptor a través de microondas. El proceso de transmisión y recepción de estas señales empieza con la recepción de la señal vía satélite en un telepuerto, la cual es decodificada, modulada para MMDS y codificada dentro de una central, para posteriormente ser transmitida vía aérea hasta la residencia del suscriptor, donde es captada y amplificada por la antena receptora, para que una vez que reciba la señal, sea codificada y convertida en canales compatibles con el televisor.

PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES  
EXPEDIENTE NO. UCE/CNC-006-2014  
AT&T, INC.  
GRUPO SALINAS TELECOM, S.A. DE C.V.

**Televisión DTH.** Este servicio distribuye señales de audio y video que se empaquetan en un centro de señales y, a través de un sistema de compresión digital, se envían a un satélite predeterminado para que directamente el suscriptor, en cualquier localidad de la república, las reciba en su hogar por medio de una antena parabólica y un receptor decodificador.

**IPTV (Internet Protocol Television).** Esta plataforma entrega contenido multimedia a los hogares a través de paquetes que utilizan el protocolo de Internet. La IPTV puede proveer servicios interactivos. Asimismo, este servicio normalmente se ofrece junto con video sobre demanda (VoD por sus siglas en inglés) voz sobre IP o teléfono digital y acceso a Internet.

Actualmente, los oferentes de este tipo de servicios utilizan fibra óptica directamente en los hogares, para entregar el servicio (FTH por sus siglas en inglés).

En relación con el uso de las tecnologías antes descritas, se tienen datos para el primer trimestre de dos mil catorce, lo cuales indican que, del total de suscriptores de TV restringida en México, 46% (cuarenta y seis por ciento) recibían el servicio por cable o fibra óptica, 53% (cincuenta y tres por ciento) vía satélite y 1% (uno por ciento) vía MMDS.<sup>16</sup>

Los espacios publicitarios que los proveedores de servicios de televisión restringida pueden comercializar es, en términos generales, resultado de negociaciones con el titular de los derechos de la señal. En algunos casos, los espacios disponibles para inserciones publicitarias dentro de una misma señal pueden distribuirse entre el titular de los derechos y el que presta el servicio al usuario final. En otros casos, el titular de los derechos paga a quien presta el servicio al usuario final por portar la señal.

Los acuerdos dependen de la capacidad de negociación de las partes, la cual se asocia con la contribución al valor de la señal. De tal forma que si la señal no tiene altos niveles de penetración en términos de audiencia y el uso de una plataforma de transmisión determinada (cable o satelital) agregan una cobertura que aumenta significativamente el valor de la señal para los anunciantes, entonces el

<sup>16</sup> Fuente: Cifras del Instituto, disponibles en <http://www.ift.org.mx/iftweb/wp-content/uploads/2014/06/COMUNICADO-ITEL-1T2014.pdf>

PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES  
EXPEDIENTE NO. UCE/CNC-006-2014  
AT&T, INC.  
GRUPO SALINAS TELECOM, S.A. DE C.V.

titular de los derechos de la señal tiene incentivos a otorgar una mayor proporción de los ingresos de publicidad con quien provee el servicio al usuario final. En sentido contrario, si el contenido de una señal aporta un alto valor a la oferta de los proveedores de servicios, éste tiene incentivos a pagar al primero para tener acceso a la señal.

### Sustitutos

#### *Sustitución entre TV abierta y restringida*

El servicio de televisión radiodifundida (abierta) consiste en transmitir una señal con contenidos audiovisuales programados para ser vistas por las audiencias, y comercializar los espacios publicitarios disponibles en las señales a los anunciantes para presentar su información comercial a las audiencias.

Por el lado del acceso de los usuarios finales (i.e. las audiencias), existen diferencias significativas entre el servicio de TV abierta y el de TV restringida es el costo y los medios de acceso a las señales de televisión. En el servicio de TV abierta, para tener acceso se necesita un receptor compatible para recibir las señales radiodifundidas, sin incurrir en un pago por el servicio. En el servicio de TV restringida, los usuarios finales deben celebrar un contrato para: tener acceso a un medio de transmisión a través de los cuales reciben un conjunto de señales para televisión codificadas; recibir un equipo que decodifique las señales para poder verlas en el equipo receptor; y, pagar los costos de instalación, mantenimiento y una renta mensual por el servicio que dependerá de la oferta de canales contratados. Por estas diferencias, los servicios de TV abierta y de TV restringida no son sustitutos para los usuarios finales.

Por el lado de la comercialización de espacios publicitarios, los servicios de TV abierta y TV restringida también exhiben diferencias significativas en la cobertura de las señales y los niveles de audiencias, por lo que tampoco resultan sustitutos para los anunciantes.

PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES  
EXPEDIENTE NO. UCE/CNC-006-2014  
AT&T, INC.  
GRUPO SALINAS TELECOM, S.A. DE C.V.

En este mismo sentido, algunas autoridades de competencia en otras jurisdicciones también han determinado que el servicio de TV Abierta Comercial y el servicio de TV Restringida pertenecen a mercados diferentes.<sup>17</sup>

*Sustitución entre TV restringida y servicios "Over the top" (OTT)*

Servicios OTT: Estos servicios son una opción adicional de acceso a contenidos de múltiples canales. Para tener acceso a este tipo de servicios es necesaria una conexión a Internet de banda ancha, ya que éste se entrega a través de los accesos a Internet contratados por los usuarios.

Los servicios OTT son ofrecidos por los dueños de los contenidos, (como BBC o Hulu) o por agentes con convenios para ofrecer contenidos de otros proveedores (como Netflix o Roku) sin que los proveedores de Internet ("ISP" por sus siglas en Inglés) u operadores de redes participen en el control del contenido o en el acceso de los usuarios. Al igual que en la TV restringida, se necesita pagar una renta mensual para tener acceso a estos servicios.

Existen ciertas características similares entre los servicios OTT y el servicio de TV restringida, sin embargo actualmente no se consideran sustitutos por la existencia de diferencias significativas, principalmente, en su disponibilidad y costos de acceso para los usuarios finales, como se describe a continuación.

Para acceder a los servicios de OTT, se necesita contar con un acceso a Internet de banda ancha, ya que sólo a través de esta infraestructura se puede tener acceso a los servicios. Lo anterior tiene dos implicaciones para los usuarios; i) se necesita contratar y pagar mensualmente por el servicio de acceso a Internet de banda ancha; y ii) actualmente, no son comparables los niveles de disponibilidad entre ambos servicios, debido principalmente a la baja penetración de la infraestructura de banda ancha en México, por lo que estos servicios no están disponibles para toda la población.

En relación con el inciso "j" del párrafo anterior, la necesidad de pagar una renta mensual por el acceso a banda ancha y pagar una renta mensual para tener

<sup>17</sup> Las autoridades de competencia del Reino Unido también han sostenido que el servicio de TV Abierta Comercial y el servicio de TV Restringida se encuentran en mercados separados. Ver [http://stakeholders.ofcom.org.uk/binaries/consultations/market\\_invest\\_paytv/annexes/an13.pdf](http://stakeholders.ofcom.org.uk/binaries/consultations/market_invest_paytv/annexes/an13.pdf), página 5.

PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES  
EXPEDIENTE NO. UCE/CNC-006-2014  
AT&T, INC.  
GRUPO SALINAS TELECOM, S.A. DE C.V.

acceso a los servicios de OTT, eleva considerablemente el precio en relación con la TV restringida.

Por su parte, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) reporta que para dos mil trece, 30.7% (treinta punto siete por ciento) de los hogares en México tenía una conexión a Internet. Por su parte, la TV restringida tiene una penetración mayor, por ejemplo la TV restringida DTH, tiene cobertura en todo el territorio mexicano, por lo que se puede acceder en cualquier parte de la República Mexicana. Lo anterior significa que la población que actualmente puede utilizar los servicios de contenido OTT en México es menor a la que puede recibir el servicio de TV Restringida.

Debido a los bajos niveles de penetración del servicio de acceso a Internet de banda ancha, el mercado mexicano de contenidos OTT se encuentre en una etapa incipiente.

Asimismo, se considera que en la actualidad, los servicios de OTT no son una alternativa viable para ser distribuidos a una audiencia masiva, en especial en áreas que no son densamente pobladas.

Por el lado de los anunciantes, si bien es cierto que la principal fuente de ingresos del servicio de TV restringida no es la publicidad, por la penetración y potencial audiencia, los anunciantes no considerarían como alternativa los servicios de OTT de la TV restringida.

Por las razones antes expuestas, no se considera que en la actualidad los servicios de OTT en México puedan ser considerados como sustitutos de la TV restringida. No obstante lo anterior, es posible que este tipo de servicios en algún momento en el tiempo podrían tener algún grado de impacto sobre la TV restringida, sin embargo se estima que esto no sucederá en el corto o mediano plazo.

#### **Sustitución entre las diversas modalidades de TV restringida**

Los contenidos para TV restringida son distribuidos por cable, DTH, MMDS o IPTV. Cada sistema usa una tecnología diferente y entre ellas existen diferencias en la cobertura y calidad de la transmisión, capacidad de canales que pueden transmitir, así como en precios de los diferentes paquetes que ofrecen las empresas concesionarias y el alcance geográfico de las concesiones.

PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES  
EXPEDIENTE NO. UCE/CNC-006-2014  
AT&T, INC.  
GRUPO SALINAS TELECOM, S.A. DE C.V.

No obstante, las diferencias citadas entre los diferentes servicios de televisión y audio restringidos (principalmente entre cable digital, IPTV y DTH) han disminuido, principalmente debido a la evolución tecnológica. En la medida que los concesionarios de cable han digitalizado sus redes pueden ofrecer mejor calidad en la imagen y sonido, más canales de video, canales de audio digital, de pago por evento y servicios interactivos.

Por otro lado, si bien es cierto que las redes cableadas, incluyendo IPTV, en la actualidad tienen la capacidad de ofrecer a través de la misma red servicios de "Triple Play" (TV restringida, acceso a Internet y telefonía fija), exclusivamente para el servicio de TV restringida, se pueden considerar sustitutas las diferentes tecnologías analizadas, debido a que las redes cableadas, incluyendo IPTV, tienen la capacidad de ofrecer los servicios de manera separada, es decir, un usuario puede contratar únicamente uno de los tres servicios. En este sentido, si un usuario encuentra la oferta de un proveedor de TV restringida DTH más atractiva que la de un proveedor de cable, podrá contratar telefonía fija y acceso a Internet con el proveedor de cable y la TV restringida con el proveedor DTH.

Por otro lado, en cuanto a las empresas que producen contenidos para ser transmitidos vía TV restringida, éstos no hacen distinción por el tipo de tecnología que usan los operadores de TV restringida para ofrecer el servicio. Normalmente los contratos que se firman entre estas empresas, fijan una contraprestación por usuario, la cual es igual independientemente del tipo de tecnología que se utilice para entregar el contenido.

Adicionalmente, en anteriores casos de competencia en México, se ha identificado similitud entre los servicios provistos por las distintas tecnologías.

Por todo lo señalado anteriormente, se considera como sustitutas las diferentes tecnologías por las que se ofrece el servicio de TV restringida, por lo que forman parte del mismo mercado.

#### Dimensión geográfica

Los servicios de televisión restringida se prestan al amparo de concesiones que delimitan el área autorizada para la provisión de tales servicios. Adicionalmente, dado que dichos servicios se proveen por medio de redes de cable, incluyendo



PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES  
EXPEDIENTE NO. UCE/CNC-006-2014

AT&T, INC.

GRUPO SALINAS TELECOM, S.A. DE C.V.

IPTV, o requieren de antenas receptoras fijas para la recepción de señales en caso de la tecnología DTH, se determina que los operadores pueden alcanzar a los mismos usuarios solamente si prestan servicios en la misma zona geográfica en que se ubican los usuarios.

Por otra parte, los consumidores demandan este tipo de servicios de manera local, dado que la oferta de cada operador está sujeta a su cobertura. Adicionalmente, para ingresar en una nueva localidad se requiere de cierto tiempo y de una inversión considerable, por lo cual cada localidad o zona geográfica en la que presta servicios un operador delimita un mercado.

Según información de las Partes, Total Play, subsidiaria de GSF que ofrece el servicio de TV restringida, solamente ofrece este servicio en el Distrito Federal y Zona Metropolitana, Toluca y Guadalajara.

Las Partes no proporcionaron información que permita estimar participaciones de mercado de Total Play en las localidades antes señaladas. No obstante, con base en la mejor información disponible, se estimaron las participaciones de mercado en términos del número de suscriptores de los competidores de Total Play en dichas localidades. A continuación se presentan los resultados obtenidos.

Cuadro 12. Participaciones de mercado de competidores de Total Play

Localidad	Participación
Distrito Federal y Zona Metropolitana	
Guadalajara	
Toluca	

PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES  
 EXPEDIENTE NO. UCE/CNC-006-2014  
 AT&T, INC.  
 GRUPO SALINAS TELECOM, S.A. DE C.V.

Operador	Participación (%)

Nota:

\*\ Cifras correspondientes al número de suscriptores a junio de 2014. Las participaciones de mercado mostradas están/sobreestimadas, puesto que no incluyen los datos correspondientes a Total/Play.

Fuente: Información del Instituto

De acuerdo con información publicada por Grupo Salinas,<sup>18</sup> al siete de noviembre de dos mil catorce, "Totalplay cuenta con más de 130,000 usuarios, y brinda servicios de Internet de banda ancha, telefonía fija y televisión de paga de clase mundial en la Ciudad de México, Guadalajara, Cuernavaca y Toluca. El crecimiento de Totalplay es notable y sus planes de expansión dinámicos; en los últimos doce meses duplicó el número de suscriptores y en los próximos cinco años espera tener presencia en 24 ciudades a lo largo del país, y pasar por 7.5 millones de hogares en comparación con 1.5 millones actualmente."

Con base en esta información, Total Play tendría una participación aproximada menor al 1% (uno por ciento), estimada con base en el número de suscriptores en dos mil catorce.

Esta información es consistente con la información que tiene el IFT sobre las participaciones de mercado a nivel nacional en TV restringida, estimada al mes de junio de dos mil trece, dado que Grupo Salinas declaró públicamente el siete de noviembre de dos mil catorce que, "en los últimos doce meses duplicó el número de suscriptores".

Cuadro 13. Participaciones de mercado en TV restringida (junio, 2013), a nivel nacional.

Operador	Participación (%)
Grupo Televisa	
Total Play	

<sup>18</sup> Boletín de prensa publicado por Grupo Salinas con el título "RICARDO B. SALINAS VENDE GRUPO IUSACELLA AT&T POR US\$2,500 MILLONES". Disponible en: <http://www.ricardosalinas.com/News/PDF.aspx?idPdf=11985&lang=es>.

PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES  
EXPEDIENTE NO. UCE/CNC-006-2014  
AT&T, INC.  
GRUPO SALINAS TELECOM, S.A. DE C.V.

Operador	Participación (%)
Megacable	
Dish	
MVS	
Maxcom	
Otros	
<b>TOTAL</b>	

Fuente: Información proporcionada por las Partes.

De la información antes presentada, se desprende que Grupo Televisa es el agente con la mayor participación en el servicio de televisión restringida en cada una de las localidades en que participa Total Play y a nivel nacional.

En un escenario en que AT&T y Grupo Televisa actuaran de forma coordinada en la provisión de servicios de TV restringida, al considerar que son socios en SKY México, alcanzarían una participación conjunta mayor que [REDACTED] [REDACTED] en Guadalajara y cercana al [REDACTED] en el caso del Distrito Federal. A nivel nacional, la participación conjunta de dichos agentes sería de [REDACTED] a nivel nacional. La coordinación implicaría que el agente AT&T/Grupo Televisa se posicionaría con la mayor participación de mercado en la provisión del servicio de TV restringida, acumulando además la participación de GSF (Negocio Fijo) en ese servicio.

Por lo anterior, en caso de que GSF no transfiera su Negocio Fijo a Salinas Telecom, se prevé que la Concentración, que implicaría la adquisición de GSF por parte de AT&T, podría dañar el proceso de competencia en el servicio de TV restringida.

#### 8.4. Relaciones de tipo comercial, organizativo, económico o jurídico

Se identifican las siguientes relaciones de tipo comercial, organizativo, económico o jurídico entre los agentes involucrados en la Concentración con terceros:

- A. Tenencia accionaria pasada de AT&T en AMX, agente económico que participa en mercados del sector de telecomunicaciones.

PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES  
EXPEDIENTE NO. UCE/CNC-006-2014  
AT&T, INC.  
GRUPO SALINAS TELECOM, S.A. DE C.V.

- B. Participación de fondos de inversión en las tenencias accionarias de las partes y competidores en mercados del sector de telecomunicaciones.
- C. Grupo Televisa, agente económico que participa en Sky México en sociedad con AT&T, es una sociedad involucrada en servicios del sector de telecomunicaciones.
- D. Relaciones comerciales entre AT&T y otras empresas que participan en el sector de telecomunicaciones.
- E. Relaciones comerciales entre GSF con Grupo Televisa, Grupo Salinas y AMX.

A continuación se presentan y analizan las relaciones señaladas en estos incisos.

**A. Tenencia accionaria pasada de AT&T en AMX**

De acuerdo con información presentada por las Partes, hasta junio de dos mil catorce, AT&T detentaba aproximadamente el 8.4% (ocho punto cuatro por ciento) del capital social de AMX. Al respecto, según el Reporte Anual dos mil trece presentado a la Bolsa Mexicana de Valores por AMX, AT&T era titular del 24.5% (veinticuatro punto cinco por ciento) de las acciones serie AA y el 6.7% (seis punto siete por ciento) de las acciones de la serie L de AMX. Dicha participación accionaria le proporcionaba el derecho a AT&T de nombrar dos miembros del consejo de administración en AMX.


Relacionado con lo anterior, las Partes señalan que AT&T México y SBIH proporcionaban servicios de consultoría a AMX en virtud de un contrato de prestación de servicios de fecha veintisiete de febrero de dos mil dos. Las Partes manifiestan que dicho contrato fue terminado el diecinueve de mayo de dos mil catorce.

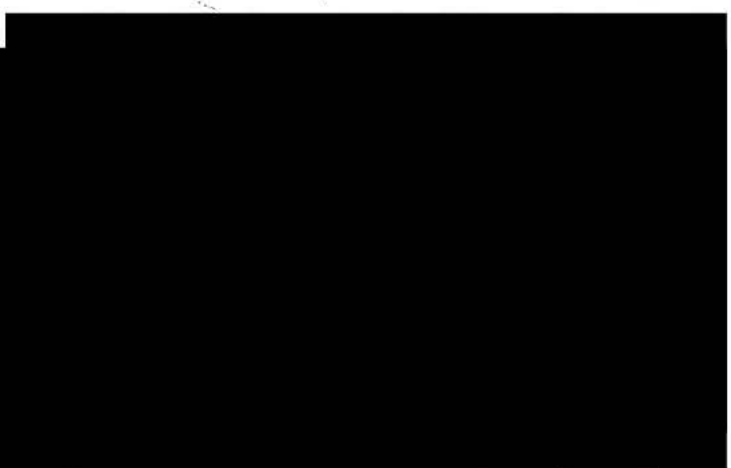
Las Partes presentaron la siguiente documentación para demostrar la desinversión completa de la participación accionaria de AT&T en AMX:


- Copia simple del contrato de compraventa de acciones (Contrato de Compraventa) en virtud del cual AT&T vende las acciones que tenía en AMX a Inmobiliaria Carso, S.A. de C.V. y Control Empresarial de Capitales S.A. de C.V., ambas empresas pertenecientes al grupo de Interés al que pertenece AMX.

PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES  
EXPEDIENTE NO. UCE/CNC-006-2014  
AT&T, INC.  
GRUPO SALINAS TELECOM, S.A. DE C.V.

- Aviso presentado por AT&T ante la SEC, donde se informa a dicha autoridad de la venta de acciones que AT&T detentaba en AMX.

- Copia simple de 

- Copia simple de 

- Copia simple de 

PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES  
EXPEDIENTE NO. UCE/CNC-006-2014  
AT&T, INC.  
GRUPO SALINAS TELECOM, S.A. DE C.V.

[REDACTED]

Las documentales privadas presentadas por los Promoventes, originalmente radicadas en el expediente UCE/CNC-003-2014, mismas que se integran a este expediente y, al ser valoradas en conjunto, generan la convicción en este Pleno de que AT&T ya no cuenta con acciones o participación accionaria en AMX.

No obstante lo anterior, la relación de más de 10 años entre AT&T y AMX ha permitido al primero adquirir y desarrollar contactos y relaciones con personas que tienen influencia en las decisiones corporativas, legales, financieras, operativas o comerciales al grupo de interés económico al que pertenece AMX (GIE de AMX o Grupo de AMX).

Además, dado que AT&T está en proceso de adquirir a GSF (Negocio Móvil) es probable que debido al vínculo generado con AMX, sociedad que participa en servicios de telefonía móvil y acceso a Internet móvil, AT&T, después de la Concentración, pudiera funcionar como vehículo para una potencial coordinación entre AT&T/GSF y el grupo de interés económico al que pertenece AMX (Grupo de AMX) en los servicios de telefonía móvil y acceso a Internet móvil, por las siguientes razones:

- La relación histórica entre AT&T y AMX permitió a la primera adquirir y desarrollar contactos y relaciones, con personas que tienen influencia en las decisiones corporativas, legales, financieras, operativas o comerciales del Grupo de AMX y que podrían ser utilizados en un futuro como un vehículo para la posible coordinación en las actividades entre AT&T/GSF y el Grupo de AMX;
- AT&T/GSF y el Grupo de AMX coinciden en actividades económicas que involucran la provisión de los servicios de telefonía móvil y acceso a Internet móvil;
- En telefonía móvil, se identifica que durante dos mil-trece, tanto en términos de suscriptores como de ingresos, el Grupo de AMX tuvo una participación de mercado a nivel nacional superior a [REDACTED] por ciento), mientras que la participación de GSF (Iusacell) fue superior a [REDACTED] por ciento); y

PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES  
EXPEDIENTE NO. UCE/CNC-006-2014  
AT&T, INC.  
GRUPO SALINAS TELECOM, S.A. DE C.V.

- En acceso a Internet móvil, se identifica que durante dos mil trece, en términos de suscriptores, el Grupo de AMX tuvo una participación de mercado a nivel nacional superior a [REDACTED] % ([REDACTED] por ciento), mientras que la participación de GSF (Iusacell) fue superior a [REDACTED] % ([REDACTED] por ciento).
- Al considerar los vínculos que AT&T y AMX desarrollaron entre dos mil dos y mayo de dos mil catorce y que GSF compite con AMX en los servicios de telefonía móvil y acceso a Internet móvil, mercado que muestra altos grados de concentración, la Concentración por la que AT&T adquiera a GSF podría facilitar y generar incentivos a la coordinación entre el Grupo de AMX y AT&T/GSF. La coordinación evitaría que ambos grupos se comporten de manera independiente uno del otro, lo que afectaría el proceso de competencia en las actividades económicas involucradas.

Por otra parte, los agentes involucrados precisan que, previo al cierre de la Concentración, llevarían a cabo la escisión los activos y subsidiarias del Negocio Fijo de GSF y su transferencia a Salinas Telecom. Sin embargo, a la fecha las partes no han llevado a cabo dicha operación. Actualmente, tanto los activos y subsidiarias del Negocio Móvil como los activos y subsidiarias del Negocio Fijo pertenecen GSF.

En caso de que GSF no transfiera su Negocio Fijo a Salinas Telecom, la Concentración, que implicaría la adquisición de GSF por parte de AT&T, también podría dañar el proceso de competencia en los siguientes servicios:

- Acceso a Internet fijo,
- Telefonía fija, y
- Arrendamiento de enlaces dedicados.

Lo anterior, en virtud de que AMX es el principal competidor en tales servicios y, al considerar los vínculos que AT&T y AMX desarrollaron entre dos mil dos y mayo de dos mil catorce, la Concentración por la que AT&T adquiera a GSF podría facilitar y generar incentivos a la coordinación entre el Grupo de AMX y AT&T/GSF.

- B. Participaciones acionarias del fondo de inversión Black Rock en AT&T y competidores en servicios de los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión**

PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES  
EXPEDIENTE NO. UCE/CNC-006-2014  
AT&T, INC.  
GRUPO SALINAS TELECOM, S.A. DE C.V.

Como se desprende de la información presentada por las Partes, BlackRock es el único accionista que cuenta con una participación mayor a 5% (cinco por ciento) en AT&T.<sup>19</sup> Black Rock tiene como actividades principales la administración de inversiones globales, administración de riesgos y consultoría a clientes minoristas e institucionales. Como fondo de inversión, toma las decisiones sobre los fondos, que le son aportados por terceras personas, que destinarán a otras sociedades que realizan diversas actividades económicas.<sup>20</sup>

De acuerdo con la Bolsa Mexicana de Valores, los fondos de inversión son empresas que forman carteras de valores o portafolios de inversión con los recursos que captan del público inversionista. Al invertir en los fondos se obtienen ventajas como la diversificación de riesgo, así como la posibilidad de participar en el mercado de valores en condiciones favorables sin importar el monto de los recursos aportados.<sup>21</sup>

Se identifican participaciones de BlackRock en las siguientes empresas que operan directa e indirectamente en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión en México.

<sup>19</sup> En el expediente UCE/CNC-003-2014, se identificó que otro fondo de inversión, Vanguard Group, Inc. (Vanguard), contaba con una participación mayor a 5% (cinco por ciento) en AT&T. En el expediente analizado, UCE/CNC-006-2014, las Partes no identifican a Vanguard como un accionista con más del 5% (cinco por ciento) del capital social de AT&T.

<sup>20</sup> Para mayor información sobre BlackRock remitirse a:

<http://phx.corporate-ir.net/phoenix.zhtml?c=119943&p=irol-SECText&TEXT=aHR0cDovL2FwaS50ZW5rd2l6YXJkLmNvbS9maWxpbnmcueG1sP2lwYWdlPTk0MzE1ODAmRFNFUT0wJlNFUT0wJINREVTQz1TRUNUSU9OX0VOVEISRzZdWJzaWQ9NTc%3d>

<sup>21</sup> Información disponible en:

[http://www.bmv.com.mx/wb3/wb/BMV/BMV\\_que\\_es\\_una\\_sociedad\\_de\\_inversion](http://www.bmv.com.mx/wb3/wb/BMV/BMV_que_es_una_sociedad_de_inversion).



PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES  
EXPEDIENTE NO. UCE/CNC-006-2014AT&T, INC.  
GRUPO SALINAS TELECOM, S.A. DE C.V.

Cuadro 14. Participación de BlackRock en empresas con operaciones en México

Empresa	Porcentaje de Participación
EchoStar Corporation	1.36
AT&T	5.5
DIRECTV	4.95
AMX	4.4*
Grupo Televisa, S.A.B.	9.2

\* Todas las acciones que BlackRock detenta en AMX pertenecen a la "Serie L" y representan 6.7% (seis punto siete por ciento) del total de acciones de esa serie.

Adicionalmente a lo antes especificado, BlackRock no tiene control, dirección o influencia en otras empresas en México que directa o indirectamente prestan servicios en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones en México.

Debido a que BlackRock participa en empresas que tienen actividades de coincidencia en el sector de telecomunicaciones, resulta procedente analizar si dichas participaciones le confieren los medios para influir o determinar las acciones de las empresas en las que participa.

A continuación se presenta y analiza la información sobre la participación de BlackRock en las empresas con operaciones, directas e indirectas, en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones en México que se identifican en el Cuadro 14.

#### Análisis de posibles efectos coordinados

Respecto de las tenencias accionarias de BlackRock en empresas con actividades económicas coincidentes se identifica lo siguiente:

a) BlackRock tiene participaciones minoritarias en EchoStar, AT&T, DIRECTV, AMX y Grupo Televisa.

a.1) EchoStar y Grupo Televisa, a través de SKY, Cablevisión, Cablemás, Cablecom y TVI, coinciden en la prestación de servicios de televisión

PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES  
EXPEDIENTE NO. UCE/CNC-006-2014  
AT&T, INC.  
GRUPO SALINAS TELECOM, S.A. DE C.V.

restringida a usuarios finales. AT&T está en proceso de adquirir DirectTV, quien actualmente es titular de una participación accionaria en SKY.

- a.2) AMX y Grupo Televisa coinciden en la prestación de servicios de telefonía y datos en el territorio nacional.
- a.3) AT&T actualmente no participa en la provisión de servicios coincidentes con AMX. Sin embargo, como resultado de la Concentración adquiriría a GSF que participa en la provisión de servicios de telefonía móvil y acceso a Internet móvil.

Debido a que el fondo de Inversión BlackRock tiene participaciones accionarias en empresas que coinciden en sus actividades económicas, entonces resulta procedente analizar si se actualizan los supuestos de que puedan realizar acciones coordinadas a través de esa participación.

La participación de un agente económico en la estructura accionaria de dos o más empresas que participan en la misma actividad o en actividades relacionadas puede generar un riesgo cuando tales participaciones le otorgan los medios o los derechos para influir o coordinar las decisiones de una o de ambas,<sup>22</sup> con el objeto o efecto de optimizar sus beneficios mediante acciones contrarias a la competencia.

Lo que se analiza a continuación es cada uno de estos fondos de inversión tiene los incentivos y la capacidad para usar sus participaciones accionarias, los derechos asociados a ellas y la información que pueden obtener sobre las actividades de estas empresas para coordinar sus acciones, en forma que limite la competencia en las actividades económicas en las que participan.

Al respecto se tienen los siguientes elementos:

- i. BlackRock adquirió tales participaciones accionarias en fechas previas a la notificación de la Operación. Los años en los que BlackRock adquirió las participaciones accionarias identificadas fueron: AT&T en dos mil nueve,

<sup>22</sup> Office of fair trading; *Minority interest in competitors*. Marzo de 2010, disponible en: <http://www.dofecon.com/assets/images/oftrmic.pdf>.

PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES  
EXPEDIENTE NO. UCE/CNC-006-2014  
AT&T, INC.  
GRUPO SALINAS TELECOM, S.A. DE C.V.

EchoStar en dos mil nueve, AMX en dos mil doce, Grupo Televisa en dos mil diez y DirecTV en dos mil nueve.

ii. Entre los agentes económicos que prestan servicios de televisión restringida, las participaciones accionarias de BlackRock se distribuyen como sigue:

- En EchoStar, tiene una participación accionaria de 1.36% (uno punto treinta y seis por ciento).
- En AT&T, su participación accionaria es de aproximadamente 5.5% (cinco punto cinco por ciento).
- En Grupo Televisa participa con 9.2% (nueve punto dos por ciento).

Estas participaciones no le otorgan derechos que le permitan ejercer control ni influencia significativa

iii. Entre los agentes económicos que prestan servicios de telefonía y datos, las participaciones accionarias de BlackRock se distribuyen como sigue:

- BlackRock tiene participaciones accionarias en AMX, de 4.4% (cuatro punto cuatro por ciento), y en Grupo Televisa, de 9.2% (nueve punto dos por ciento).
- Sin embargo, no se identifican elementos que le otorguen la facultad para controlar o influir en las decisiones de esas empresas.

iv. Antes de la concentración, el fondo de inversión BlackRock ya era accionista minoritario las empresas señaladas en el Cuadro 14, por lo que la Operación no aporta elementos adicionales para prever una posible coordinación entre AT&T con AMX o Grupo Televisa.

v. No se identifica que la participación accionaria que el fondo de inversión BlackRock tiene en EchoStar, AT&T, DirecTV, AMX y Grupo Televisa le otorgue la capacidad para controlar o influir en las decisiones de tales empresas.

PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES  
EXPEDIENTE NO. UCE/CNC-006-2014  
AT&T, INC.  
GRUPO SALINAS TELECOM, S.A. DE C.V.

Análisis de derechos o facultades asociados con las participaciones accionarias

**AT&T**

En términos de lo dispuesto por [REDACTED] de los estatutos sociales vigentes de AT&T,<sup>23</sup> los miembros del consejo de administración son designados [REDACTED]

Asimismo, según se observa de lo dispuesto en el [REDACTED] de los estatutos sociales vigentes de AT&T, todos los directivos de AT&T son nombrados por [REDACTED]

El reporte anual de AT&T para dos mil trece señala que todas las acciones emitidas por AT&T son acciones comunes.

Por lo anterior, BlackRock, quien cuenta con una participación minoritaria en las acciones de AT&T, no tienen facultades para:

- Designar o revocar miembros del consejo de administración, directivos o gerentes de AT&T,
- Imponer, directa o indirectamente, decisiones en las asambleas generales de accionistas, de socios u órganos equivalentes de AT&T, y
- Dirigir o influenciar directa o indirectamente la administración, operación, la estrategia o las principales políticas de AT&T.

BlackRock tampoco controla, dirige o influencia a otras empresas que en México directa o indirectamente presten servicios en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.

En conclusión, BlackRock no puede ejercer derechos sobre la toma de decisiones de AT&T.

PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES  
EXPEDIENTE NO. UCE/CNC-006-2014  
AT&T, INC.  
GRUPO SALINAS TELECOM, S.A. DE C.V.

*DirecTV*

En términos de lo dispuesto por [REDACTED] de los estatutos sociales vigentes de DirecTV, los miembros del consejo de administración de DirecTV son designados [REDACTED]

[REDACTED] Según se señala en el reporte anual de DirecTV para dos mil trece, todas las acciones emitidas por DirecTV, son acciones comunes.

Como se señaló anteriormente, la empresa BlackRock detenta 4.95% (cuatro punto noventa y cinco por ciento) de DirecTV y 5.5% (cinco punto cinco por ciento) de las acciones representativas del capital social de AT&T. Estas acciones no otorgan a BlackRock facultades para:

- Designar o revocar miembros del consejo de administración, directivos o gerentes de DirecTV,
- Imponer, directa o indirectamente, decisiones en las asambleas generales de accionistas, de socios u órganos equivalentes de DirecTV y
- Dirigir o influenciar directa o indirectamente la administración, operación, la estrategia o las principales políticas de DirecTV.

*ECHOSTAR CORPORATION (EchoStar)*

En términos de lo dispuesto por el artículo III, Secciones 3.1 y 3.8 de los estatutos sociales vigentes de EchoStar, los miembros del consejo de administración son designados mediante el voto de la mayoría de los accionistas.

BlackRock detenta aproximadamente el 1.36% (uno punto treinta y seis por ciento) de las acciones representativas del capital social de EchoStar. Estos fondos de inversión no controlan ni tienen la facultad de designar miembros del consejo de administración de esta empresa.

Asimismo, según la información presentada por las partes, el Presidente del Consejo de Administración, Charles W. Ergen, cuenta con más de 80% (ochenta por ciento)

PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES  
EXPEDIENTE NO. UCE/CNC-006-2014

AT&T, INC.

GRUPO SALINAS TELECOM, S.A. DE C.V.

de los votos totales de dicha compañía, por lo que esta persona cuenta con la facultad de nombrar a la mayoría de los directivos de EchoStar.<sup>24</sup>

**AMX**

De acuerdo con información contenida en el Reporte Anual 2013 de AMX, su capital social está representado por acciones Series AA, A y L, todas ellas sin expresión de valor nominal.

Según información publicada en el sitio de Internet de AMX, la cantidad total de acciones de AMX en circulación de cada tipo, al treinta de junio de dos mil catorce, son las que se muestran en el Cuadro 15.

Cuadro 15. Cantidad de acciones representativas del capital social de AMX al 30 de junio de 2014

Serie	Número de Acciones (millones)	Porcentaje del Capital (%)
Acciones Serie L (sin expresión de valor nominal)	52,039	68.3
Acciones Serie AA (sin expresión de valor nominal)	23,425	30.7
Acciones Serie A (sin expresión de valor nominal)	730	1.0
<b>TOTAL</b>	<b>76,194</b>	<b>100.00</b>

Fuente: <http://www.americamovil.com.mx/amx/es/cm/about/struct.html?p=1&s=10>

Los derechos que confiere cada tipo de acciones representativas del capital social de AMX, para nombrar a los miembros del consejo de administración se distribuyen de la siguiente manera:

- El accionista o grupo de accionistas que represente cuando menos 10% (diez por ciento) de las acciones de las Series AA y A tiene el derecho de nombrar a un consejero propietario y su respectivo suplente.<sup>25</sup>

<sup>24</sup> Expediente CNC-003-2014.

<sup>25</sup> Fuente: Capítulo 4 del Reporte Anual 2013 de AMX, denominado CONSEJEROS, DIRECTIVOS RELEVANTES Y EMPLEADOS.

PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES  
EXPEDIENTE NO. UCE/CNC-006-2014  
AT&T, INC.  
GRUPO SALINAS TELECOM, S.A. DE C.V.

- Los tenedores de las acciones Serie L tiene derecho a nombrar por mayoría de votos a dos miembros del consejo de administración.<sup>26</sup>

Esto es, los tenedores de las acciones de las Series A y AA tienen derecho de nombrar, en conjunto, a la mayoría de los miembros del consejo de administración en AMX.

De acuerdo con el Reporte Anual 2013 de AMX, cada acción de las Series A y AA confieren el derecho pleno de voto a su tenedor en las asambleas de accionistas, mientras que las acciones de la serie L confieren a sus tenedores el derecho de voto limitado a las siguientes situaciones:

- La transformación de AMX de un tipo de sociedad a otro,
- Cualquier fusión de AMX,
- La prórroga de su duración,
- Su disolución voluntaria,
- El cambio de su objeto social,
- Cualquier operación que involucre el 20% (veinte por ciento) o más de sus activos consolidados,
- El cambio de su nacionalidad,
- La cancelación de la inscripción de sus acciones en la BMV o en cualquier bolsa de valores extranjera, y
- Cualquier otro asunto que afecte los derechos de los tenedores de las acciones de la serie L.

Por lo anterior, se considera que BlackRock no tiene la capacidad de ejercer control o influencia significativa en la toma de decisiones de AMX, en virtud de que su participación accionaria en AMX es minoritaria, de 4.4% (cuatro punto cuatro por ciento) a través de una tenencia de 6.7% (seis punto siete por ciento) de las acciones serie L, y porque esa participación accionaria no le otorga derechos de decisión sobre las actividades económicas de AMX.

<sup>26</sup> Fuente: Reporte Anual 2013 de AMX.

PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES  
EXPEDIENTE NO. UCE/CNC-006-2014  
AT&T, INC.  
GRUPO SALINAS TELECOM, S.A. DE C.V.

*Grupo Televisa*

Al treinta y uno de marzo de dos mil catorce, el número de acciones emitidas por Grupo Televisa en circulación era de 64,347,348,050 (sesenta y cuatro mil trescientos cuarenta y siete millones trescientas cuarenta y ocho mil cincuenta) acciones Serie A; 56,625,666,284 (cincuenta y seis mil seiscientos veinticinco millones seiscientos sesenta y seis mil doscientas ochenta y cuatro) acciones Serie B; 90,086,287,270 (noventa mil ochenta y seis millones doscientos ochenta y siete mil doscientos setenta) acciones Serie D; y 90,086,287,270 (noventa mil ochenta y seis millones doscientos ochenta y siete mil doscientos setenta) acciones Serie L en forma de CPOs, así como 58,926,613,375 (cincuenta y ocho mil novecientos veintiséis millones seiscientos trece mil trescientos setenta y cinco) acciones Serie A; 2,357,207,692 (dos mil trescientos cincuenta y siete millones doscientos siete mil seiscientos noventa y dos) acciones Serie B; 238,595 (doscientas treinta y ocho mil quinientas noventa y cinco) acciones Serie D y 238,595 (doscientas treinta y ocho mil quinientas noventa y cinco) acciones Serie L adicionales que circulan en forma independiente.

Las acciones Serie A confieren a sus tenedores el derecho de votar a razón de un voto por acción en todos los asuntos que se traten en las asambleas generales de accionistas, y el derecho de designar a once de los veinte miembros del consejo de administración y sus suplentes.

Las acciones Serie B otorgan a sus titulares el derecho a votar en todos los asuntos que se sometan a la aprobación de una asamblea general de accionistas, así como el derecho de designar a cinco miembros del consejo de administración y a sus suplentes correspondientes.

Los tenedores acciones Serie L tienen derecho a designar, en la asamblea especial correspondiente, a dos consejeros propietarios y sus suplentes, quienes deberán ser consejeros independientes.

Los tenedores acciones Serie D tienen derecho a designar, en la asamblea especial correspondiente, a dos consejeros propietarios y sus suplentes, quienes deberán ser consejeros independientes.



PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES  
EXPEDIENTE NO. UCE/CNC-006-2014  
AT&T, INC.  
GRUPO SALINAS TELECOM, S.A. DE C.V.

Las participaciones de BlackRock en el capital social de Grupo Televisa<sup>27</sup> se presentan en el Cuadro 16.

Cuadro 16. Participación accionaria en Grupo Televisa  
(Personas con más de 5% de participación accionaria)

Accionistas	Serie A	Serie B	Serie D	Serie L	Total
Fideicomiso Azcárraga	43.0	0.1	0.1	0.1	14.7
BlackRock	5.8	10.7	11.1	11.1	9.2
William H. Gates III (WGates)	4.7	8.6	8.9	8.9	7.4
First Eagle Investment Management LLC (FE)	3.4	6.2	6.4	6.4	5.3
Oppenheimer Found. Inc. (Oppenheimer)	2.7	-4.9	5.1	5.1	4.2

Fuente: Informe anual de 2013 de Grupo Televisa, S.A.B.

Respecto a los derechos que otorgan las acciones a sus tenedores, de acuerdo al Informe anual de 2013 de Grupo Televisa y de los Estatutos Sociales de esta empresa se desprende lo siguiente:

- La Sociedad no admitirá, directa o indirectamente, como accionistas tenedores de acciones de la Serie A, de la Serie B o de la Serie D, a inversionistas extranjeros ni a sociedades con cláusula de admisión de extranjeros. En caso de que dichos inversionistas o sociedades llegaren a adquirir acciones de la Serie A, Serie B o Serie D, la Sociedad no les reconocerá en absoluto derecho alguno de accionistas. Lo anterior, en el entendido, que dichos inversionistas y sociedades podrán ser tenedores de certificados de participación ordinarios emitidos con base en acciones de la Sociedad, con independencia de la serie que esas acciones representen, siempre y cuando el fideicomiso al cual dichas acciones estén afectas sea considerado y haya sido autorizado como de inversión neutra conforme a la legislación aplicable.
- Los tenedores de certificados de participación ordinarios emitidos con base en acciones de las Series A, B, D y L de la Sociedad, que sean de nacionalidad extranjera o sociedades mexicanas con cláusula de admisión de extranjeros, podrán ejercer única y

<sup>27</sup> En el año 2009 BlackRock adquirió 5.2% (cinco punto dos por ciento) de las acciones representativas del capital social de Grupo Televisa, la cual incrementó a 9.2% (nueve punto dos por ciento) en el año dos mil doce.

PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES  
EXPEDIENTE NO. UCE/CNC-006-2014  
AT&T, INC.  
GRUPO SALINAS TELECOM, S.A. DE C.V.

exclusivamente los derechos corporativos asociados a las acciones de la Serie L, mismas que no podrán conferir a sus tenedores, en ningún caso, el derecho de nombrar a más de dos miembros (independientes) del consejo de administración de la empresa.

- El control de la Sociedad, en ningún momento y bajo ninguna circunstancia, podrá ser detentado, individual o conjuntamente, de iure o de facto, por personas físicas extranjeras, entidades jurídicas de nacionalidad distinta a la mexicana y/o sociedades mexicanas con mayoría de capital extranjero.
- El Sr. Emilio Fernando Azcárraga Jean (EFAJ) es el beneficiario del Fideicomiso Azcárraga, por lo que él ejerce el derecho de voto de las acciones Serie A. Una parte importante de las acciones Serie A, B y D se encuentran en manos de personas extranjeras, al menos 16.6% (dieciséis punto seis por ciento), 30.4% (treinta punto cuatro por ciento) y 31.5% (treinta y uno punto cinco por ciento) respecto al total de cada serie, respectivamente y considerando sólo la tendencia accionaria de BlackRock, WGate, FE y Oppenheimer, quienes no tienen derechos a ejercer voto respecto a dichas acciones. Esta situación colocó a EFAJ como la persona que cuenta con la mayoría de los derechos para ejercer voto de las acciones serie A; es decir, cuenta con la capacidad de nombrar unilateralmente a 11 (once) de los 20 (veinte) miembros del consejo de administración de Grupo Televisa. Así, en el informe anual se reconoce que EFAJ tiene el control de la compañía.<sup>28</sup>

De acuerdo con los estatutos de Grupo Televisa, BlackRock por tener nacionalidad norteamericana, aunque es tenedor de acciones de las series A, B y D sólo puede ejercer el derecho de voto que otorgan las acciones Serie L. Los accionistas de esta serie, que incluyen a BlackRock, WGate, FE y Oppenheimer, sólo tienen el derecho de nombrar a dos miembros del consejo de administración (independientes) de Grupo Televisa. Respecto del total de acciones Serie L, BlackRock únicamente cuenta con 11.1% (once punto uno por ciento) de dicha Serie.

<sup>28</sup> Véase Riesgos relacionados con la Compañía: Control por parte de un solo accionista en el Informe anual de Grupo Televisa S.A.B. para el año de 2013.

PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES  
EXPEDIENTE NO. UCE/CNC-006-2014  
AT&T, INC.  
GRUPO SALINAS TELECOM, S.A. DE C.V.

Criterios legales para la elegibilidad de «Consejeros Independientes»

De conformidad con el artículo 26 de la Ley del Mercado de Valores,

*“Los consejeros independientes y, en su caso, los respectivos suplentes, deberán ser seleccionados por su experiencia, capacidad y prestigio profesional, considerando además que por sus características puedan desempeñar sus funciones libres de conflictos de interés y sin estar supeditados a intereses personales, patrimoniales o económicos. La asamblea general de accionistas en la que se designe o ratifique a los miembros del consejo de administración o, en su caso, aquella en la que se informe sobre dichas designaciones o ratificaciones, calificará la independencia de sus consejeros. Sin perjuicio de lo anterior, en ningún caso podrán designarse ni fungir como consejeros independientes las personas siguientes:*

- I. Los directivos relevantes o empleados de la sociedad o de las personas morales que integren el grupo empresarial o consorcio al que aquella pertenezca, así como los comisarios de estas últimas. La referida limitación será aplicable a aquellas personas físicas que hubieren ocupado dichos cargos durante los doce meses inmediatos anteriores a la fecha de designación.*
- II. Las personas físicas que tengan influencia significativa o poder de mando en la sociedad o en alguna de las personas morales que integran el grupo empresarial o consorcio al que dicha sociedad pertenezca.*
- III. Los accionistas que sean parte del grupo de personas que mantenga el control de la sociedad.*
- IV. Los clientes, prestadores de servicios, proveedores, deudores, acreedores, socios, consejeros o empleados de una empresa que sea cliente, prestador de servicios, proveedor, deudor o acreedor importante. Se considera que un cliente, prestador de servicios o proveedor es importante, cuando las ventas de la sociedad representen más del diez por ciento de las ventas totales del cliente, del prestador de servicios o del proveedor, durante los doce meses anteriores a la fecha del nombramiento. Asimismo, se considera que un deudor o acreedor es importante, cuando el importe del crédito es mayor al*

PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES  
EXPEDIENTE NO. UCE/CNC-006-2014  
AT&T, INC.  
GRUPO SALINAS TELECOM, S.A. DE C.V.

*quince por ciento de los activos de la propia sociedad o de su contraparte.*

- V. *Las que tengan parentesco por consanguinidad, afinidad o civil hasta el cuarto grado, así como los cónyuges, la concubina y el concubinario, de cualquiera de las personas físicas referidas en las fracciones I a IV de este artículo.*

Los consejeros independientes que durante su encargo dejen de tener tal característica, deberán hacerlo del conocimiento del consejo de administración a más tardar en la siguiente sesión de dicho órgano. La Comisión, previo derecho de audiencia de la sociedad y del consejero de que se trate, y con acuerdo de su Junta de Gobierno, podrá objetar la calificación de independencia de los miembros del consejo de administración, cuando existan elementos que demuestren la falta de independencia conforme a lo previsto en las fracciones I a V de este artículo, supuesto en el cual perderán el referido carácter. La Comisión tendrá un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la notificación que al efecto haga la sociedad anónima bursátil en términos de las disposiciones aplicables, para objetar, en su caso, la independencia del consejero respectivo; transcurrido dicho plazo sin que la Comisión emita su opinión, se entenderá que no existe objeción alguna. Lo anterior, sin perjuicio de que la Comisión podrá objetar dicha independencia, cuando con posterioridad se detecte que durante el encargo de algún consejero se ubique en cualquiera de los supuestos a que se refiere este artículo."

Conforme a lo anterior, las personas para ser elegibles como consejeros independientes en un consejo de administración, deben estar libres de conflictos de interés y no estar supeditados a intereses personales, patrimoniales o económicos.

Es decir, aún los miembros del consejo de administración que serían nombrados por los tenedores de las acciones Serie L de Grupo Televisa, que incluyen a BlackRock, WGate, FE y Oppenheimer, deben ser independientes de tales tenedores.

PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES  
EXPEDIENTE NO. UCE/CNC-006-2014  
AT&T, INC.  
GRUPO SALINAS TELECOM, S.A. DE C.V.

Conclusiones

Con base en los elementos que se presentan en esta sección, se concluye que BlackRock, aunque es un tenedor, minoritario, de acciones representativas del capital social de Grupo Televisa, no ejerce control o influencia significativa en Grupo Televisa por las siguientes consideraciones:

- EFAJ, a través del Fideicomiso Azcárraga, cuenta con la mayoría de los derechos para ejercer voto de las acciones serie A, es decir, cuenta con la capacidad de nombrar unilateralmente a 11 (once) de los 20 (veinte) miembros del consejo de administración de Grupo Televisa;
- BlackRock tiene el 5.8% (cinco punto ocho por ciento), 10.7% (diez punto siete por ciento) y 11.1% (once punto uno por ciento) de las acciones Serie A, Serie B y Serie D de Grupo Televisa. Sin embargo, como inversionista extranjero no tiene la facultad de ejercer voto respecto a tales acciones, por lo cual no participa en la designación de miembros del consejo de administración;
- BlackRock sólo puede ejercer el derecho de voto que otorgan las acciones Serie L. Los accionistas de esta serie sólo tienen el derecho de nombrar a dos miembros del consejo de administración independientes de Grupo Televisa. Respecto del total de acciones Serie L, BlackRock únicamente cuenta con el 11.1% (once punto uno por ciento) de las acciones de dicha Serie.
- Los miembros del consejo de administración que son nombrados por los tenedores de las acciones Serie L de Grupo Televisa, entre los que se encuentra BlackRock, son independientes de tales tenedores.

*Participación del Sr. Marco Antonio Slim Domit (MASD)<sup>29</sup> en el consejo directivo de BlackRock*

<sup>29</sup> MASD es miembro de la Familia Slim, controladora del Grupo de Interés Económico declarado preponderante en el sector de telecomunicaciones. Véase: [http://apps.ift.org.mx/publicdata/P\\_IFT\\_EXT\\_060314\\_76\\_Version\\_Publica\\_Hoja.pdf](http://apps.ift.org.mx/publicdata/P_IFT_EXT_060314_76_Version_Publica_Hoja.pdf).

PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES  
EXPEDIENTE NO. UCE/CNC-006-2014  
AT&T, INC.  
GRUPO SALINAS TELECOM, S.A. DE C.V.

El consejo directivo de BlackRock está integrado por 18 (dieciocho) miembros, de los cuales 14 (catorce) son independientes. MASD, quien es parte del Grupo de Interés Económico que controla a AMX,<sup>30</sup> es desde el año dos mil once un miembro independiente del consejo directivo de BlackRock.

Al respecto, el Instituto recientemente, en el expediente UCE/CNC-003-2014, realizó un análisis en materia de competencia económica de MASD como consejero independiente de BlackRock. La resolución a esta operación, que se analizó en el expediente UCE/CNC-003-2014, es un hecho notorio para el Pleno de este IFT

En dicho análisis se identificó lo siguiente:

- MASD es un consejero independiente. Al respecto, los principios de gobierno corporativo de BlackRock ("Global corporate, governance & engagement principles", junio dos mil catorce, página 4) que los consejeros independientes deben garantizar su independencia de los accionistas de BlackRock, lo cual incluye no haber tenido alguna relación comercial sustancial en determinado tiempo con dicha empresa;
- MASD participa en el Comité de Auditoría, cuya principal función es asesorar a la mesa directiva, sobre la integridad de los estados financieros de BlackRock, el cumplimiento de requisitos legales, entre otros.
- El reporte anual del año dos mil trece de BlackRock la describe como una empresa independiente, que cotiza en bolsa, con ningún accionista mayoritario y más de dos tercios de su mesa directiva integrado por consejeros independientes. Asimismo, las decisiones que involucran cambios estructurales de las filiales en la que participa dicho fondo de inversión sólo pueden llevarse a cabo previa autorización de su principal accionista. Las decisiones de este

<sup>30</sup> Para mayor referencia de este grupo de interés económico véase: "Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina al grupo de interés económico del que forman parte América Móvil, S.A.B. de C.V., Teléfonos de México, S.A.B. de C.V., Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V., Radiomóvil Dipsa, S.A.B. de C.V., Grupo Carso, S.A.B. de C.V., y Grupo Financiero Inbursa, S.A.B. de C.V., como agente económico preponderante en el sector de telecomunicaciones y le impone las medidas necesarias para evitar que se afecte la competencia y la libre competencia", disponible en: [http://apps.ift.org.mx/publicdata/P\\_IFT\\_EXT\\_060314\\_76\\_Version\\_Publica\\_Hoja.pdf](http://apps.ift.org.mx/publicdata/P_IFT_EXT_060314_76_Version_Publica_Hoja.pdf).

PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES  
EXPEDIENTE NO. UCE/CNC-006-2014  
AT&T, INC.  
GRUPO SALINAS TELECOM, S.A. DE C.V.

tipo incluyen: cambios estructurales, adquisiciones o ventas de filiales, tenencias accionarias de BlackRock, quiebra voluntaria, entre otras.

De la información anterior se tienen elementos para considerar que las reglas desarrolladas por BlackRock para normar internamente las actuaciones de MASD y los demás miembros independientes del consejo directivo de BlackRock, tienen por objeto impedir a las personas físicas que asumen estas funciones el obtener la capacidad de ejercer control o influencia significativa en la toma de decisiones de BlackRock, incluyendo las relacionadas a inversiones en otras personas morales.

Asimismo, como se ha precisado, BlackRock no ejerce control o influencia significativa sobre las empresas señaladas, AT&T, EchoStar, AMX y Grupo Televisa, por lo que no podrían ser vehículos de coordinación o de alineación de incentivos de los agentes económicos participantes en el sector de telecomunicaciones sobre los que detentan alguna participación minoritaria.

**C. Grupo Televisa, agente económico que participa en Sky México en sociedad con AT&T, es una sociedad involucrada en servicios del sector de telecomunicaciones.**

La adquisición de DIRECTV por parte de AT&T implicaría la creación de un vínculo corporativo indirecto entre AT&T y Grupo Televisa, derivado de la participación en sociedad que tendrían ambas empresas en SKY México,

La resolución a esta operación, que se analizó en el expediente UCE/CNC-003-dos mil catorce, es un hecho notorio para el Pleno de este IFT.

Considerando lo anterior, cabe analizar si, además de la relación corporativa indirecta antes señalada, existen elementos adicionales derivados la Concentración que representen algún riesgo para la competencia o libre concurrencia en los mercados en que dichas empresas participan.

A continuación se señalan los servicios que provee Grupo Televisa, a través de sus subsidiarias, y los servicios que proveería AT&T, a través de GSF (Negocio Móvil), como consecuencia de la Concentración.

PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES  
 EXPEDIENTE NO. UCE/CNC-006-2014  
 AT&T, INC.  
 GRUPO SALINAS TELECOM, S.A. DE C.V.

Cuadro 17. Servicios que proveen GSF (Negocio Móvil) y Grupo Televisa

Servicio	GSF (Negocio Móvil)	Grupo Televisa
Telefonía móvil	Sí	--
Acceso a Internet móvil	Sí	--
Televisión comercial abierta	--	Sí
Radio comercial abierta	--	Sí
Televisión restringida por cable y DTH	Sí	Sí
Telefonía fija y acceso a Internet fijo	--	Sí
Producción y adquisición de contenidos	--	Sí
Editoriales	--	Sí

De la información presentada en el Cuadro 17, se advierte que no existen coincidencias entre los servicios que proveerá AT&T a través de GSF (Negocio Móvil) y los servicios en los que participa Grupo Televisa. Por lo tanto, se descarta que la Concentración, al considerar la asociación que AT&T tendría con Grupo Televisa en SKY México, genere efectos horizontales adversos a la competencia en los mercados en que participarían GSF y Grupo Televisa.

Los agentes involucrados precisan que, previo al cierre de la Concentración, llevarían a cabo la escisión los activos y subsidiarias del Negocio Fijo de GSF y su transferencia a Salinas Telecom. Sin embargo, a la fecha las Partes no han llevado a cabo dicha operación. Actualmente, tanto los activos y subsidiarias del Negocio Móvil como los activos y subsidiarias del Negocio Fijo pertenecen a GSF.

En caso de que GSF no transfiera su Negocio Fijo a Salinas Telecom, la Concentración, que implicaría la adquisición de GSF por parte de AT&T y por lo tanto la coincidencia de actividades en TV restringida, también dañaría el proceso de competencia en tales servicios.



PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES  
EXPEDIENTE NO. UCE/CNC-006-2014  
AT&T, INC.  
GRUPO SALINAS TELECOM, S.A. DE C.V.

Por otra parte, tal como se describe más adelante en el apartado E, existen diversos contratos vigentes entre GSF y empresas relacionadas con Grupo Televisa. El objeto de dichos contratos incluye la prestación de servicios de telefonía móvil por parte de subsidiarias de GSF a empresas relacionadas con Grupo Televisa.

La relación vertical antes descrita podría implicar un posible riesgo a la competencia en caso de que las empresas involucradas, como consecuencia de la Concentración y al considerar la asociación que AT&T tendría con Grupo Televisa en SKY México, tengan incentivos para actuar coordinadamente a fin de incurrir en prácticas anticompetitivas. Tal escenario sería factible si:

- GSF es un operador con una participación de mercado importante en cuanto a la provisión de servicio de telefonía móvil;
- Las empresas relacionadas con Grupo Televisa representan una proporción significativa de la demanda del servicio de telefonía móvil.

En relación con lo anterior, se tiene que la participación de mercado de GSF en la provisión de telefonía móvil es inferior al [REDACTED] % ([REDACTED] por ciento), tanto en término de usuarios como ingresos, tal como se mencionó en el apartado 8.1. Se identifican dos operadores, Telcel y Telefónica, con participaciones de mercado mayores que la participación que detenta GSF a través de Iusacell.

Por otra parte, en la provisión del servicio de telefonía móvil GSF tendría una base de clientes que en su mayoría serían personas físicas. Si se considera además que GSF tendría una participación inferior al [REDACTED] % ([REDACTED] por ciento) en la provisión del servicio de telefonía móvil, Grupo Televisa y sus empresas relacionadas no representarían una parte significativa de la demanda de dicho servicio.

**D. Vínculos entre AT&T y otras empresas que participan en el sector de telecomunicaciones**

AT&T, a través de AGNS, presta servicios de transporte de datos mediante VPN a empresas multinacionales.

Para prestar estos servicios AGNS contrata y arrienda capacidad de red a prestadores de servicios de telecomunicaciones que cuentan con redes fijas en México (concesionarios).

PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES  
EXPEDIENTE NO. UCE/CNC-006-2014  
AT&T, INC.  
GRUPO SALINAS TELECOM, S.A. DE C.V.

Lo anterior, dado que actualmente AGNS no cuenta con concesiones que le permitan instalar y operar redes públicas de telecomunicaciones con las cuales proveer sus servicios.

Según la información de las Partes, en el año dos mil trece AGNS arrendó capacidad de red con los siguientes operadores.

Cuadro 18. Proveedores de capacidad de AGNS

Proveedor de capacidad	Monto pagado por AGNS (millones de dólares de los EUA)
[Redacted]	

Fuente: Información proporcionada por la Partes.

De la información antes presentada se desprende que los contratos que han celebrado las subsidiarias de AT&T en México, en particular AGNS, con concesionarias en el sector de telecomunicaciones corresponden a contratos de arrendamiento de capacidad.

De la revisión y análisis de los contratos vigentes entre AGNS y concesionarias en el sector de telecomunicaciones, no se identificó la existencia de cláusulas (por ejemplo, provisión de servicios en exclusiva o cláusulas de no competir) que pudieran atentar contra el proceso de competencia en los mercados.

Asimismo, los montos establecidos en las relaciones comerciales no representan montos elevados para los ingresos de tales concesionarias. Por ejemplo AMX, tenedora de acciones de Telmex, tuvo ingresos de operación a diciembre de dos mil trece por \$786,101 (setecientos ochenta y seis mil ciento un) millones de pesos.<sup>31</sup> Asimismo, en los casos de Alestra, Redit, Metrored y Axtel, estas sociedades no participan en la prestación de telefonía móvil ni de acceso a Internet móvil.

Por lo anterior, no se identifica que exista algún vínculo que tenga un peso relevante en los resultados de los negocios de AMX, Alestra, Redit, Metrored y Axtel

<sup>31</sup> Fuente: <http://www.americamovil.com/amx/en/cm/filings/Anual2013.pdf>.

PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES  
EXPEDIENTE NO. UCE/CNC-006-2014

AT&amp;T, INC.

GRUPO SALINAS TELECOM, S.A. DE C.V.

y que permita suponer que AT&T/GSF y las empresas relacionadas con tales sociedades no se comportarían de manera independiente en las actividades económicas en que participa GSF: prestación de telefonía móvil ni de acceso a Internet móvil.

**E. Relaciones comerciales entre GSF con GTV y Salinas Telecom.**

En esta sección se analizan los vínculos que existen entre la sociedad adquirida, GSF, con GTV, así como los vínculos entre GSF y Salinas Telecom que subsistirán después de la Concentración.

**Relaciones comerciales entre GSF (Negocio Móvil) y Grupo Televisa**

Se identifica la existencia de contratos entre subsidiarias de GSF (Negocio Móvil) y subsidiarias de Grupo Televisa. Estos contratos tienen el objetivo de establecer condiciones de prestación de servicios como los que se listan a continuación. Entre paréntesis se mencionan las sociedades involucradas, en primer lugar la que presta el servicio.

- Servicios de venta de publicidad ( [REDACTED] ),
- Servicio de telefonía fija ( [REDACTED] ),
- Servicio de interconexión ( [REDACTED] )

Al respecto, se identificó que los contratos de interconexión antes referidos se han celebrado como parte del curso ordinario de las actividades de las partes involucradas. Asimismo, no se identificaron cláusulas en dichos contratos que impliquen un daño al proceso de competencia.

Por otra parte, la interconexión entre redes de telecomunicaciones está prevista en la LFTR como una obligación de los concesionarios.<sup>32</sup> Por lo tanto, no se identifican

<sup>32</sup> Al respecto, el artículo 125 de la LFTR establece lo siguiente:

*"Artículo 125. Los concesionarios que operen redes públicas de telecomunicaciones estarán obligados a interconectar sus redes con las de otros concesionarios en condiciones no discriminatorias, transparentes y basadas en criterios objetivos y en estricto cumplimiento a los planes que se refiere el artículo anterior, excepto por lo dispuesto en esta Ley en materia de tarifas.*

*La interconexión de las redes públicas de telecomunicaciones, sus tarifas, términos y condiciones, son de orden público e interés social.*

PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES  
 EXPEDIENTE NO. UCE/CNC-006-2014  
 AT&T, INC.  
 GRUPO SALINAS TELECOM, S.A. DE C.V.

elementos para considerar que, como consecuencia de las condiciones impuestas en los contratos de interconexión antes referidos, se dañe el proceso de competencia.

En el siguiente cuadro se presentan los contratos reportados entre empresas relacionadas con GSF (Negocio Móvil) y empresas relacionadas con Grupo Televisa que están vigentes, [REDACTED].

En el siguiente cuadro se presentan los contratos reportados entre empresas relacionadas con GSF (Negocio Móvil) y empresas relacionadas con Grupo Televisa que están vigentes.

**Cuadro 19. Contratos vigentes entre GSF y Grupo Televisa**

Empresa relacionada con GSV	Empresa relacionada con GSF (Negocio móvil)	Objeto	Vigencia	Monto (salvo que se exprese de otro modo, en pesos y no incluye IVA)
[REDACTED]				

*Los términos y condiciones para interconexión que un concesionario ofrezca a otro con motivo de un acuerdo o de una resolución del Instituto, deberán otorgarse a cualquier otro que lo solicite, a partir de la fecha de la solicitud."*



INSTITUTO FEDERAL DE  
TELECOMUNICACIONES

PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES  
EXPEDIENTE NO. UCE/CNC-006-2014  
AT&T, INC.  
GRUPO SALINAS TELECOM, S.A. DE C.V.

Empresa relacionada con CTV	Empresa relacionada con CS (Negocio móvil)	Objeto	Vigencia	Importe (salvo que se exprese de otro modo, en pesos y no incluye IVA)

\* No está relacionada con Salinas Telecom.

Fuente: Elaboración UCE con información proporcionada por las Partes.

(ESPACIO INTENCIONALMENTE EN BLANCO)

PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES  
EXPEDIENTE NO. UCE/CNC-006-2014  
AT&T, INC.  
GRUPO SALINAS TELECOM, S.A. DE C.V.

De la revisión y análisis de los contratos vigentes entre GSF (Negocio Móvil) y empresas relacionadas con Grupo Televisa, no se identificó la existencia de cláusulas que pudieran atender contra el proceso de competencia en los mercados (por ejemplo, provisión de servicios en exclusiva o cláusulas de no competir).

Respecto al resto de contratos identificados, los montos establecidos en las relaciones comerciales representan una parte marginal de los ingresos totales de Grupo Televisa, quien en dos mil trece tuvo ventas por 73,791 (setenta y tres mil setecientos noventa y un) millones de pesos.

Por lo anterior, no se identifica que exista algún vínculo que tenga un peso relevante en los resultados de los negocios de Grupo Televisa y que permita suponer que GSF y las empresas relacionadas con Grupo Televisa no se comportan de manera independiente en las actividades económicas que realizan.

*Relaciones comerciales entre GSF y Grupo Salinas*

En esta sección se describen los vínculos que subsistirán después de la Concentración entre GSF y Grupo Salinas, en virtud de los contratos que se han celebrado entre ambas empresas, para determinar si estas relaciones implican algún grado de influencia de Grupo Salinas sobre la operación o administración de GSF.

PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES  
EXPEDIENTE NO. UCE/CNC-006-2014  
AT&T, INC.  
GRUPO SALINAS TELECOM, S.A. DE C.V.

Cuadro 20. Contratos vigentes entre GSF y Grupo Salinas

Subsidiaria de Salinas Telecom	Subsidiaria de GSF	Fecha de inicio y vigencia	Categoría	Contrataciones (en moneda nacional, sin IVA)		
				Concepto	Tarifa	Observaciones

D  
W

PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES  
EXPEDIENTE NO. UCE/CNC-006-2014  
AT&T, INC.  
GRUPO SALINAS TELECOM, S.A. DE C.V.

Subsidiaria de Salinas Telecom	Subsidiaria de CSF	Fecha de inicio y vigencia	Código	Contraprestaciones (en moneda nacional, N.P. IVA)		
				Concepto	Tarifa	Observaciones

W



PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES  
EXPEDIENTE NO. UCE/CNC-006-2014  
AT&T, INC.  
GRUPO SALINAS TELECOM, S.A. DE C.V.

Subsidiaria de Salinas Telecom	Subsidiaria de Est.	Fecha de inicio y vigencia	Objeto	Comprobaciones (en moneda nacional sin IVA)		
				Concepto	Tarifa	Observaciones

D

W

PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES  
 EXPEDIENTE NO. UCE/CNC-006-2014  
 AT&T, INC.  
 GRUPO SALINAS TELECOM, S.A. DE C.V.

Subsidiario de Salinas Telecom	Subsidiario de ESI	Fecha de firma y vigencia	Costo	Contabprestaciones (en moneda nacional, \$M)		
				Concepto	Tarifa	Clasificación
[Redacted Content]						

W

D

M

PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES  
 EXPEDIENTE NO. UCE/CNC-006-2014  
 AT&T, INC.  
 GRUPO SALINAS TELECOM, S.A. DE C.V.

Subsidiaria de Salinas Telecom	Subsidiaria de ES	Fecha de firma vigencia	Objeto	Controversias (en manejo nacional sin V)	Concepto	Tarifa	Observaciones

M

D  
S

PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES  
EXPEDIENTE NO. UCE/CNC-006-2014  
AT&T, INC.  
GRUPO SALINAS TELECOM, S.A. DE C.V.

Subsidiaria de Salinas Telecom	Subsidiaria de CS	Fecha de firma y vigencia	Objeto	Contraprestaciones (en moneda nacional sin IVA)		
				Concepto	Cantía	Observaciones

Fuente: Información proporcionada por las Partes

S

PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES  
EXPEDIENTE NO. UCE/CNC-006-2014  
AT&T, INC.  
GRUPO SALINAS TELECOM, S.A. DE C.V.

De la información antes presentada se desprende que los contratos celebrados entre las subsidiarias de Grupo Salinas y las subsidiarias de GSF corresponden principalmente a contratos de [REDACTED] y contratos de prestación de servicios.

De la revisión y análisis de dicho contratos vigentes entre GSF y empresas relacionadas con Grupo Salinas, no se identificó la existencia de cláusulas (por ejemplo, provisión de servicios en exclusiva o cláusulas de no competir) que pudieran atentar contra el proceso de competencia en los mercados.

Adicionalmente, se observa que los servicios que provee Grupo Salinas a GSF generan ingresos anuales que son menores, respecto de las ventas totales de Grupo Salinas.

Por lo anterior, no se identifica que exista algún vínculo que tenga un peso relevante en los resultados de los negocios de Grupo Salinas y que permita suponer que GSF y las empresas relacionadas con Salinas Telecom no se comportan de manera independiente en las actividades económicas que realizan.

Respecto a los contratos [REDACTED], permanecerán vigentes hasta en tanto se realiza la operación notificada bajo expediente UCE/CNC-005-2014, por la que Salinas Telecom e Inventure Group, S.A. de C.V. adquirirán las acciones representativas del 50% (cincuenta por ciento) del capital social de GSF y, como consecuencia, Grupo Televisa dejará de ser accionista directo e indirecto en GSF.

Asimismo, las Partes señalaron que [REDACTED]

<sup>33</sup> La resolución a esa operación, que se analizó en el expediente UCE/CNC-005-2014, es un hecho notorio para el Pleno de este IFT.

PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES  
EXPEDIENTE NO. UCE/CNC-006-2014  
AT&T, INC.  
GRUPO SALINAS TELECOM, S.A. DE C.V.

[REDACTED]

[REDACTED]

Así, una vez que se lleve a cabo el cierre de la Operación radicada bajo el expediente UCE/CNC-005-2014, [REDACTED]

[REDACTED]

Por otra parte, en relación con los contratos [REDACTED] las Partes manifiestan que [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

<sup>34</sup> Información presentada por las Partes mediante escrito libre remitido en fecha diecisiete de diciembre de dos mil catorce.

PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES  
EXPEDIENTE NO. UCE/CNC-006-2014  
AT&T, INC.  
GRUPO SALINAS TELECOM, S.A. DE C.V.

De lo anterior, se desprende que los vínculos entre Salinas Telecom y GSF en términos de [REDACTED] serán disueltos al momento del Cierre de la Concentración.

Por lo anterior, no se identifica que exista algún vínculo que tenga un peso relevante en los resultados de los negocios de Grupo Salinas y que permita suponer que GSF y las empresas relacionadas con Grupo Salinas no se comportan de manera independiente en las actividades económicas que realizan.

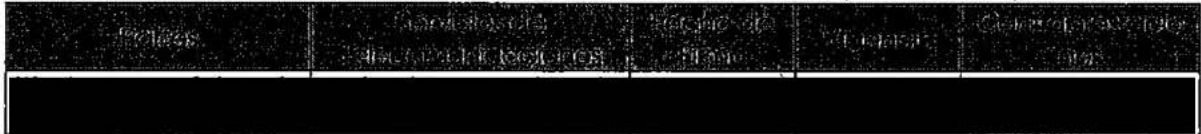
*Relaciones comerciales entre GSF y AMX*

En esta sección se describen los vínculos que subsistirán después de la Concentración entre GSF y AMX, en virtud de los contratos que se han celebrado entre ambas empresas. Se analizan las relaciones que implican algún grado de influencia de AMX sobre la operación o administración de GSF.

**Cuadro 21. Contratos vigentes entre GSF y AMX**

Empresa	Servicios	Periodo	Valor	Observaciones
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]

PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES  
EXPEDIENTE NO. UCE/CNC-006-2014  
AT&T, INC.  
GRUPO SALINAS TELECOM, S.A. DE C.V.



De la información presentada en el Cuadro 21 se desprende que los contratos que han celebrado las subsidiarias de AMX con subsidiarias de GSF corresponden principalmente a [REDACTED]

De la revisión y análisis de dicho contratos vigentes entre GSF y empresas relacionadas con AMX, no se identificó la existencia de cláusulas (por ejemplo, provisión de servicios en exclusiva o cláusulas de no competir) que pudieran atentar contra el proceso de competencia en los mercados.

Adicionalmente, se observa que los servicios que provee AMX a GSF generan ingresos anuales que serían menores, respecto de las ventas totales de AMX y GSF.

Por lo anterior, no se identifica que exista algún vínculo que tenga un peso relevante en los resultados de los negocios de AMX y que permita suponer que GSF y las empresas relacionadas con AMX no se comportan de manera independiente en las actividades económicas que realizan.

Cabe agregar que en dos mil cinco, Operadora Unefon S.A. de C.V. (Unefon) cedió a Radio Móvil Dipsa, S.A. de C.V. los derechos y obligaciones correspondientes a nueve títulos de concesión para uso, aprovechamiento y explotación de bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de acceso inalámbrico fijo o móvil en la banda de 1.9 GHz, con ancho total de 30 MHz, en las Regiones 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9, en las Regiones 1 a 9.<sup>35</sup>

El seis de mayo de dos mil cinco, el Pleno de la extinta Comisión Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/EXT/060505/42, emitió opinión favorable a la Secretaría para autorizar la cesión. Asimismo, el nueve de mayo de dos mil cinco, la Dirección General de Política de Telecomunicaciones de la Secretaría,

<sup>35</sup> El Pleno de la extinta Comisión Federal de Competencia resolvió autorizar esta transacción. Versión pública de la resolución disponible en:  
<http://www.cfc.gob.mx:8080/cfcresoluciones/DOCS/Concentraciones/V329/585/1298389.pdf#search=UNEFON>.



PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES  
EXPEDIENTE NO. UCE/CNC-006-2014  
AT&T, INC.  
GRUPO SALINAS TELECOM, S.A. DE C.V.

mediante oficio número 112.202.-1979, autorizó la cesión parcial de derechos y obligaciones de los referidos títulos de concesión a favor de Telcel.<sup>36</sup>

#### 8.4 Eficiencias generadas por la Concentración

Las Partes argumentan que la Concentración generará efectos positivos sobre el proceso de competencia en los mercados en los que participa GSF. Específicamente, presentan como ganancias en eficiencia los siguientes elementos:

- Incremento de la capacidad de competir de GSF. Las Partes manifiestan que la Concentración le proporcionará a GSF un mayor acceso a los mercados de capitales, con lo cual estaría en condiciones de financiar planes de negocios que le permitan competir más agresivamente con los operadores ya establecidos.
- La Partes también señalan que GSF se beneficiará de la experiencia que ha acumulado AT&T en la prestación de servicios de telecomunicaciones en EUA.
- Creación potencial de un área de servicio móvil para Norteamérica. Al respecto, las Partes manifiestan que la Concentración le permitirá a AT&T/GSF ofrecer servicios tanto a clientes de EUA como clientes de México, lo cual puede incluir a más de 400 millones de consumidores y negocios en México y EUA.
- Eficiencias intra-firma. Sobre este aspecto, las Partes argumentan que se generarán eficiencias intra-firma derivadas del aprovechamiento a mayor escala de inversiones en capital, innovación, compras conjuntas, así como intercambio de experiencias.

#### Conclusiones del análisis en materia de competencia.

Del análisis antes presentado, se determinaron los siguientes elementos:

<sup>36</sup> Información pública disponible en: <http://rpc.ift.org.mx/rpc/pdfs/0902526480026a80.pdf>.

PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES  
EXPEDIENTE NO. UCE/CNC-006-2014  
AT&T, INC.  
GRUPO SALINAS TELECOM, S.A. DE C.V.

**Efectos unilaterales**

- Se determinó que AT&T actualmente no participa en la provisión de servicios que actualmente provee GSF y sus subsidiarias.
- Como consecuencia de la Concentración, AT&T sustituirá a GSF en la provisión de servicios de telefonía móvil y acceso a Internet móvil. Por lo cual, la estructura de los mercados de provisión de dichos servicios, no se verá afectada.
- Considerando las participaciones de mercado de GSF respecto de los servicios antes señalados, no se identifica que AT&T pueda unilateralmente afectar la competencia y libre concurrencia.
- Los agentes involucrados precisan que, previo al cierre de la Concentración, llevarían a cabo la escisión de los activos y subsidiarias del Negocio Fijo de GSF y su transferencia a Salinas Telecom. Sin embargo, a la fecha las partes no han llevado a cabo dicha operación. Actualmente, tanto los activos y subsidiarias del Negocio Móvil como los activos y subsidiarias del Negocio Fijo pertenecen a GSF.
- En caso de que GSF no transfiera su Negocio Fijo a Salinas Telecom, la Concentración, que implicaría la adquisición de GSF por parte de AT&T, también podría dañar el proceso de competencia en los servicios de TV restringida.

**Efectos coordinados**

- Se identificó que AT&T podría ser un vehículo de coordinación entre AT&T/GSF y el grupo de interés económico al que pertenece AMX, en virtud de la interacción entre ambas partes debido a la relación histórica entre AT&T y AMX, la coincidencia en la prestación de los servicios de telefonía móvil y acceso a Internet móvil, así como en las participaciones de mercado significativamente altas que tiene AMX respecto de la provisión de dichos servicios.
- Del análisis de las relaciones comerciales y jurídicas entre AT&T/GSF, y otros agentes que participan en los sectores de telecomunicaciones y

PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES  
EXPEDIENTE NO. UCE/CNC-006-2014  
AT&T, INC.  
GRUPO SALINAS TELECOM, S.A. DE C.V.

radiodifusión, incluyendo a Grupo Televisa, se determinó que corresponden principalmente a contratos [REDACTED] en el curso normal de las actividades de las empresas involucradas. No se identificaron vínculos que impliquen control o limiten la autonomía de alguna de las partes.

- Se analizaron las relaciones comerciales y contratos vigentes que involucran a GSF y que subsistirán después de la Concentración. De dicho análisis, no se identifican riesgos a la competencia y libre concurrencia.
- Actualmente, tanto los activos y subsidiarias del Negocio Móvil como los activos y subsidiarias del Negocio Fijo pertenecen a GSF. En caso de que GSF no transfiera su Negocio Fijo a Salinas Telecom, la Concentración, que implicaría la adquisición de GSF por parte de AT&T, también podría dañar el proceso de competencia en los siguientes servicios: acceso a Internet fijo, telefonía fija y arrendamiento de enlaces dedicados. Lo anterior, en virtud de que AMX es el principal competidor en tales servicios y, al considerar los vínculos que AT&T y AMX desarrollaron entre dos mil dos y mayo de dos mil catorce, la Concentración por la que AT&T adquiera a GSF podría facilitar y generar incentivos a la coordinación entre el Grupo de AMX y AT&T/GSF.

**NOVENA. Propuestas de corrección**

El artículo 90 de la Ley Federal de Competencia Económica, en su penúltimo párrafo, establece:

*"Los notificantes podrán presentar, desde su escrito de notificación y hasta un día después de que se liste el asunto para sesión del Pleno, propuestas de condiciones para evitar que como resultado de la concentración se disminuya, dañe o se impida el proceso de competencia y libre concurrencia."*

Mediante escritos presentados en fechas diecisiete y dieciocho de diciembre de dos mil catorce, las Partes presentaron escritos con propuestas de condiciones que se presentan y analizan a continuación.

PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES  
EXPEDIENTE NO. UCE/CNC-006-2014  
AT&T, INC.  
GRUPO SALINAS TELECOM, S.A. DE C.V.

9.1. Condiciones propuestas por las Partes para escindir el Negocio Fijo de GSF

9.1.1 Descripción de las condiciones propuestas por las Partes para escindir el Negocio Fijo de GSF.

En términos del artículo 90, párrafos penúltimo y último, de la LFCE las Partes presentaron a consideración de este Instituto condiciones a las que se sujetarían con el propósito de ofrecer medidas para corregir y prevenir posibles efectos de la Concentración contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia, con el objeto de que se autorice la Concentración, en los siguientes términos:

- I. GSF deberá de separar el Negocio Fijo, inmediatamente antes del cierre de la Operación y transferirlo a alguna subsidiaria directa o indirecta al 100% (cien por ciento) de Salinas Telecom.
- II. Salinas Telecom y AT&T deberán presentar ante ese Instituto dentro de un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de su realización, la totalidad de los contratos que documentarán la Separación del Negocio Fijo de GSF, que será concentrado bajo las Subsidiarias Excluidas, las cuales serán separadas de GSF y pasarán a ser subsidiarias directas o indirectas al 100% (cien por ciento) de Salinas Telecom.

9.1.2. Consideraciones sobre las condiciones presentadas.

Los agentes involucrados precisan que, previo al cierre de la Concentración, llevarán a cabo la división de los activos y subsidiarias del Negocio Fijo de GSF y su transferencia a Salinas Telecom. Sin embargo, a la fecha las partes no han llevado a cabo dicha operación, por lo que los activos y las subsidiarias tanto del Negocio Móvil como del Negocio Fijo aún pertenecen GSF.

En caso de que GSF no transfiera su Negocio Fijo a Salinas Telecom, la Concentración, por la que AT&T adquiere a GSF, genera riesgos al proceso de competencia en el servicio de TV restringida. Por una parte, GSF tiene entre sus subsidiarias a Total Play. Por otra parte, la adquirente, AT&T es accionista en SKY, en cuya estructura accionaria también participa Grupo Televisa, por lo que la Concentración genera el riesgo de que AT&T y Grupo Televisa actuaran de forma coordinada en la provisión de servicios de televisión restringida. Al considerar que son socios en SKY México, AT&T tras adquirir a GSF y Grupo Televisa alcanzarían una

PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES  
EXPEDIENTE NO. UCE/CNC-006-2014  
AT&T, INC.  
GRUPO SALINAS TELECOM, S.A. DE C.V.

participación conjunta de [REDACTED] % ([REDACTED] por ciento) a nivel nacional. El riesgo de una coordinación entre AT&T y Grupo Televisa implica que el agente AT&T/Grupo Televisa se posicionaría con la mayor participación de mercado, acumulando además la participación de GSF (Negocio Fijo) en TV restringida.

Al considerar que la Concentración puede afectar la competencia en el servicio de TV restringida, resulta necesario imponer condiciones para evitar que confiera o pueda conferir poder sustancial al Agente Económico resultante de la concentración, o incremente o pueda incrementar dicho poder sustancial; y evitar que tenga por objeto o efecto facilitar la realización de prácticas monopólicas por parte de AT&T/GSF y Grupo Televisa.

#### 9.1.3 Análisis de las condiciones propuestas por las Partes

Se considera que las condiciones antes descritas están directamente vinculadas a la corrección de los efectos de la concentración y guardan proporción con la corrección que se pretende. Lo anterior por que permitirían la transferencia de los activos y empresas del Negocio Fijo de GSF Telecom Holdings, S.A.P.I. de C.V., dentro del cual se prestan servicios de TV restringida.

Sin embargo, no presentan un mecanismo de verificación de cumplimiento de condiciones, el cual es necesario para que este IFT pueda cerciorarse que las Partes han dado cumplimiento a las condiciones a que se sujetan en esta Resolución. Por tal razón, el Instituto determina necesario incluir mecanismo para verificar el cumplimiento de las condiciones necesarias para evitar que como resultado de la concentración se disminuya, dañe o se impida el proceso de competencia y libre concurrencia.

#### 9.1.4 Condiciones impuestas a las Partes para excluir el Negocio Fijo de GSF.

Con base en las condiciones propuestas y el análisis correspondiente, con fundamento en los artículos 90, fracción V último párrafo, y 91, fracción II, de la LFCE, el Pleno del Instituto determina que las condiciones a las cuales las Partes deberán sujetarse y dar cumplimiento a efecto de obtener la autorización de la Concentración, son las siguientes:

PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES  
EXPEDIENTE NO. UCE/CNC-006-2014  
AT&T, INC.  
GRUPO SALINAS TELECOM, S.A. DE C.V.

- I. GSF deberá de separar el Negocio Fijo, inmediatamente antes del cierre de la Operación y transferirlo a alguna subsidiaria directa o indirecta al 100% (cien por ciento) de Salinas Telecom.
- II. Salinas Telecom y AT&T deberán presentar ante ese Instituto dentro de un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de su realización, la totalidad de los contratos, en original o copia certificada, que documentarán la Separación del Negocio Fijo de GSF, que será concentrado bajo las Subsidiarias Excluidas, las cuales serán separadas de GSF y pasarán a ser subsidiarias directas o indirectas al 100% (cien por ciento) de Salinas Telecom.
- III. Las Partes deberán acreditar fehacientemente el cumplimiento de estas condiciones a satisfacción del Instituto.
- IV. El Instituto podrá requerir, en cualquier momento, información a las Partes con el objeto de verificar el cumplimiento de las condiciones. Las Partes deberán presentar la información solicitada dentro de un plazo de cinco días hábiles. En caso de que las Partes no desahoguen la información, se tendrán por incumplidas las condiciones y la autorización de la Concentración quedará sin efectos.
- V. El IFT considerará que se ha dado cumplimiento a la transferencia de los activos y empresas del Negocio Fijo de GSF Telecom Holdings, S.A.P.I. de C.V. hasta el momento en que Grupo Salinas Telecom, S.A. de C.V. adquiera de hecho y de derecho, directa o indirectamente, los activos y empresas del Negocio Fijo de GSF.
- VI. En caso de que AT&T, Inc. y Grupo Salinas Telecom, S.A. de C.V. no manifiesten su aceptación de estas condiciones dentro del plazo de diez (10) días hábiles siguientes a aquél en el que se les haya notificado esta Resolución, o habiendo manifestado su aceptación de dichas condiciones, incumplan con las mismas en los plazos establecidos para tal efecto, se tendrá por no autorizada la Concentración notificada.

PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES  
EXPEDIENTE NO. UCE/CNC-006-2014  
AT&T, INC.  
GRUPO SALINAS TELECOM, S.A. DE C.V.

## 9.2. Condiciones propuestas por AT&amp;T con relación a la relación pasada que tenía con AMX.

## 9.2.1 Descripción de las condiciones propuestas por AT&amp;T

Con el propósito de ofrecer medidas para corregir y prevenir posibles efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia, AT&T presentó a consideración de este Instituto, en términos del artículo 90, párrafos penúltimo y último, de la LFCE, la inclusión de las siguientes condiciones a las que se sujetaría con el objeto de que se autorice la Concentración:

- I. AT&T Inc. (AT&T), en su nombre y en representación de las demás sociedades que forman parte de su grupo de interés económico (en conjunto "Grupo AT&T"), declara, bajo protesta de decir verdad, respecto a su anterior relación con la inversión en las sociedades que forman parte del Grupo AMX (según se define más adelante):
  - AT&T México, LLC ("AT&T México") y Southwestern Bell International Holdings, S.A. de C.V. ("SBIH") anteriormente, prestaron servicios de consultoría a AMX y que dichos servicios han sido concluidos definitivamente y todos los contratos en cuyos términos dichos servicios fueron prestados han sido terminados<sup>37</sup>, tal como ha sido reconocido por este H. Instituto en su resolución dentro del expediente UCE/CNC-003-2014;
  - Grupo AT&T ha desinvertido la única participación accionaria que tenía en el capital de América Móvil S.A.B. de C.V. ("AMX"), como resultado de la operación de compraventa de acciones completada el treinta de junio de dos mil catorce y cuyo precio fue pagado íntegramente el veintisiete de agosto de dos mil catorce;
  - Grupo AT&T no tiene participación en el capital social, en la administración ni participa de alguna otra forma en las decisiones corporativas de AMX o de cualquiera de las sociedades que integran el grupo de interés económico al que pertenece AMX (en conjunto, "Grupo AMX");

<sup>37</sup> Dichos servicios de consultoría fueron prestados a partir del 27 de febrero de 2002 y terminados con efectos a partir del 19 de mayo de 2014, como se señaló en el escrito de notificación.

PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES  
EXPEDIENTE NO. UCE/CNC-006-2014  
AT&T, INC.  
GRUPO SALINAS TELECOM, S.A. DE C.V.

- Grupo AT&T no tiene consejeros, directores, gerentes o personas que tengan influencia en las decisiones corporativas, legales, financieras, operativas o comerciales de Grupo AMX;
  - Grupo AT&T no tiene la facultad de nombrar o proponer miembros del consejo de administración o de otros comités u otras personas con atribuciones de decisión en Grupo AMX o consultores de o por parte de Grupo AMX; y
  - Salvo por lo referido en la Sección II (iii) a. siguiente, actualmente Grupo AT&T no tiene contratos o vínculos con Grupo AMX de tipo comercial, organizativo, económico, jurídico o de cualquier otra naturaleza, que le otorguen control, influencia significativa o le permitan compartir información confidencial con Grupo AMX.
- II. Considerando la independencia actual de Grupo AT&T con respecto a Grupo AMX, y con el propósito de ofrecer medidas para prevenir cualquier posible relación futura entre Grupo AT&T y Grupo AMX que pudiera tener efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia en México, en términos del artículo 90, último y penúltimo párrafo, de la Ley Federal de Competencia Económica, AT&T presenta, a consideración de ese Instituto, la inclusión de las siguientes condiciones a las que se sujetaría la autorización de la concentración notificada contenida en el expediente número UCE/CNC-006-2014 (la "Operación Notificada"):
- (i) En caso de que Grupo AT&T, incluyendo sus consejeros, directores o personas con facultades de participar o influir en sus decisiones, pretenda celebrar cualquier tipo de acto, contrato, convenio, o combinación, con cualquier persona que participe, tenga o pueda tener influencia en las decisiones corporativas, legales, financieras, operativas o comerciales de Grupo AMX, deberá solicitar la previa autorización del Instituto en los términos señalados a continuación, con anterioridad a su celebración, a fin de que el Instituto determine si estos actos pueden otorgar a Grupo AT&T control o influencia significativa, sobre Grupo AMX, o si le permitirían compartir información confidencial sobre sus decisiones y actividades económicas con Grupo AMX que



PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES  
EXPEDIENTE NO. UCE/CNC-006-2014

AT&amp;T, INC.

GRUPO SALINAS TELECOM, S.A. DE C.V.

tenga efectos en el proceso de competencia en México de tipo comercial, organizativa, económica, legal o de cualquier otra naturaleza, por cualquier medio (en lo sucesivo la "Operación Propuesta"), AT&T se obliga a solicitar la autorización de ese Instituto en los términos señalados a continuación, con anterioridad a su celebración.

Las solicitudes de autorización para una Operación Propuesta deberán contener al menos, los siguientes elementos:

- a. Descripción de la Operación Propuesta;
- b. Explicación del objetivo y propósito de la Operación Propuesta;
- c. Explicación de los términos relevantes de la Operación Propuesta, incluyendo los bienes o servicios involucrados, la vigencia prevista de la Operación Propuesta; e
- d. Identificación de los posibles efectos en México de la Operación Propuesta.

(ii) Para las solicitudes de autorización de una Operación Propuesta, se estará a lo siguiente:

- a. Dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha en que AT&T presente la solicitud de autorización de una Operación Propuesta, el Instituto, a través de la Unidad de Competencia Económica, podrá requerir la información adicional que de forma razonable resulte necesaria para analizar la identidad de las partes de la Operación Propuesta, los alcances y los potenciales efectos en México de la Operación Propuesta. AT&T tendrá un plazo de diez (10) días contados a partir de la fecha en que le sea notificado el requerimiento de información adicional por parte del Instituto para proporcionar la información solicitada en el mismo plazo que podrá ser extendido por diez (10) días adicionales a solicitud de AT&T.

En caso de no presentar la información requerida, la solicitud se tendrá por no presentada, en el entendido que Grupo AT&T no podrá realizarla.

PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES  
EXPEDIENTE NO. UCE/CNC-006-2014  
AT&T, INC.  
GRUPO SALINAS TELECOM, S.A. DE C.V.

- b. El Instituto dará respuesta en un plazo no mayor a sesenta (60) días contados a partir de que AT&T presente la solicitud de autorización, o en caso de ser aplicable, a partir de la fecha en que AT&T presente la información adicional que en su caso sea requerida por el Instituto.
  - c. Si el Instituto no emite su respuesta dentro del plazo señalado anteriormente, se entenderá que la Operación Propuesta ha sido autorizada por el Instituto.
- (ii) No obstante lo previsto en la Sección II(i) anterior, en ningún caso se requerirá que Grupo AT&T solicite autorización al Instituto con anterioridad a la celebración de cualquier contrato o convenio (incluyendo, sin limitación, cualquier contrato o entendimiento preliminar o preparatorio) con respecto a una Operación Propuesta entre Grupo AT&T y Grupo AMX, en los siguientes casos:
- a. Cuando Grupo AT&T, sus consejeros, directores o cualquier persona con influencia en las decisiones corporativas, legales, financieras, operativas o comerciales de Grupo AT&T, contrate, negocie, proporcione o adquiera bienes o servicios ofrecidos por Grupo AMX que se encuentren o lleguen a encontrarse disponibles a terceros en condiciones de mercado, en el curso ordinario de sus negocios, o que no generen vínculos en México o no tenga efectos anticompetitivos en México de tipo comercial, organizativo, económico, jurídico o de cualquier otra naturaleza, o que no le otorguen a Grupo AT&T control o influencia significativa sobre Grupo AMX, o no le permitan compartir información confidencial sobre sus decisiones y sus actividades económicas con Grupo AMX, más allá de la usualmente requerida o necesaria en relación con dichos bienes o servicios;
  - b. Cuando la Operación Propuesta sea una concentración que requiera ser notificada al Instituto en términos de los artículos 86 a 91 de la Ley Federal de Competencia Económica (o cualquier disposición legal que los sustituya), en cuyo caso dicha notificación

PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES  
EXPEDIENTE NO. UCE/CNC-006-2014  
AT&T, INC.  
GRUPO SALINAS TELECOM, S.A. DE C.V.

de concentración será el único requisito aplicable a Grupo AT&T en relación con dicha Operación Propuesta; y

- c. Cualquier operación que no tenga efectos en México.
- (iv) Excepto por lo contemplado en el presente documento, en caso de que Grupo AT&T, incluyendo sus consejeros, directores o personas con facultades de participar o influir en sus decisiones, adquiriera por cualquier medio, la facultad (1) de designar o designe a cualesquier miembros del consejo de administración o de cualquier otro comité o a cualquier persona que participe o tenga influencia en las decisiones corporativas, legales, financieras, operativas o comerciales de Grupo AMX en México; (2) de influir, de cualquier forma, la toma de decisiones corporativas, legales, financieras, operativas o comerciales de Grupo AMX en México; o (3) de controlar, de cualquier forma, a Grupo AMX (supuestos referidos conjuntamente como "Actividad de Influencia"), AT&T se obliga a solicitar la autorización de ese Instituto antes de que ocurra dicha Actividad de Influencia.

Las solicitudes de autorización de una Actividad de Influencia deberán contener al menos, los siguientes elementos:

- a. Descripción de la Actividad de Influencia.
  - b. Explicación del objetivo y propósito de la Actividad de Influencia.
  - c. Explicación de los principales términos de la Actividad de Influencia, incluyendo los bienes o servicios involucrados, la vigencia prevista de la Actividad de Influencia; e
  - d. Identificación de los posibles efectos en México de la Actividad de Influencia.
- (v) Para las solicitudes de autorización de una Actividad de Influencia, se estará a lo siguiente:
- a. Dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha en que AT&T presente la solicitud de autorización de una Actividad de Influencia, el Instituto, a través de la Unidad de Competencia Económica, podrá requerir la

PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES  
EXPEDIENTE NO. UCE/CNC-006-2014  
AT&T, INC.  
GRUPO SALINAS TELECOM, S.A. DE C.V.

información adicional que de forma razonable resulte necesaria para analizar la identidad de las partes de la Actividad de Influencia, los alcances y los potenciales efectos en México de la Actividad de Influencia. AT&T tendrá un plazo de diez (10) días contados a partir de la fecha en que le sea notificado el requerimiento de información adicional por parte del Instituto para proporcionar la información solicitada en el mismo, plazo que podrá ser extendido por diez (10) días adicionales a solicitud de AT&T.

En caso de no presentar la información requerida, la solicitud se tendrá por no presentada, en el entendido que las partes no podrán realizarla.

- b. El Instituto dará respuesta en un plazo no mayor a 60 días contados a partir de que AT&T presente la solicitud de autorización, o en caso de ser aplicable, a partir de la fecha en que AT&T presente la información adicional que en su caso sea requerida por el Instituto.
  - c. Si el Instituto no emite su respuesta dentro del plazo señalado anteriormente, se entenderá que la Actividad de Influencia ha sido autorizada por el Instituto.
- (vi) No obstante lo previsto en la Sección II(iv) anterior, en ningún caso se requerirá que Grupo AT&T solicite autorización al Instituto, con anterioridad a la celebración de cualquier contrato o convenio (incluyendo, sin limitación, cualquier contrato o entendimiento preliminar o preparatorio) con respecto a una Actividad de Influencia si dicha Actividad de Influencia es una concentración que requiera ser notificada al Instituto en términos de los artículos 86 a 91 de la Ley Federal de Competencia Económica, en cuyo caso dicha notificación de concentración será el único requisito aplicable a Grupo AT&T en relación con dicha Actividad de Influencia.

- III. Del plazo. Las condiciones establecidas en la Sección II estarán vigentes y serán exigibles hasta el trece de noviembre de dos mil diecisiete.
- IV. Cuando a juicio de AT&T hayan dejado de reunirse los elementos que llevaron al condicionamiento de la Operación, éste podrá solicitar al Instituto

PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES  
EXPEDIENTE NO. UCE/CNC-006-2014  
AT&T, INC.  
GRUPO SALINAS TELECOM, S.A. DE C.V.

la revocación de las condiciones impuestas (Solicitud de Revocación).

La Solicitud de Revocación deberá contener al menos, los siguientes elementos:

- a. Descripción del cambio en los elementos y condiciones del mercado.
- b. Explicación que detalle cómo el cambio en el sector, altera los elementos que dieron origen a las condiciones impuestas en la Operación notificada.

(I) Para las Solicitudes de Revocación, se estará a lo siguiente:

- a. Dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha en que AT&T presente la Solicitud de Revocación, el Instituto, a través de la Unidad de Competencia Económica, podrá requerir la Información adicional que de forma razonable resulte necesaria para analizarla, como los alcances y los potenciales efectos del cambio en las condiciones en México. AT&T tendrá un plazo de diez (10) días contados a partir de la fecha en que le sea notificado el requerimiento de Información adicional por parte del Instituto para proporcionar la información solicitada en el mismo, plazo que podrá ser extendido por diez (10) días adicionales a solicitud de AT&T.

En caso de no presentar la información requerida, la Solicitud de Revocación se tendrá por no presentada, en el entendido que las condiciones seguirán vigentes.

- b. El Instituto dará respuesta en un plazo no mayor a 60 días contados a partir de que AT&T presente la Solicitud de Revocación, o en caso de ser aplicable, a partir de la fecha en que AT&T presente la información adicional que en su caso sea requerida por el Instituto.
- c. Si el Instituto no emite su respuesta dentro del plazo señalado anteriormente, se entenderá como no favorable la Solicitud de Revocación.

V. En caso de que existan indicios suficientes para considerar que AT&T ha incumplido materialmente alguna de las condiciones a que se sujete la

PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES  
EXPEDIENTE NO. UCE/CNC-006-2014  
AT&T, INC.  
GRUPO SALINAS TELECOM, S.A. DE C.V.

autorización de la Operación Notificada como consecuencia de haber llevado a cabo una Operación Propuesta o una Actividad de Influencia sin previo aviso al Instituto, el Instituto evaluará dicho incumplimiento y sujetará tal evaluación al siguiente procedimiento:

(I) El Instituto iniciará un procedimiento incidental de verificación en los términos previstos en los artículos 132 y 133 de la Ley Federal de Competencia Económica, (o cualquier disposición legal que los sustituya), así como en las demás disposiciones que resulten aplicables.

VI. El Instituto, en todo momento, podrá requerir información que resulte razonablemente necesaria a AT&T, Grupo AT&T y a terceros, para verificar el cumplimiento de las condiciones señaladas en la Sección II.

Las referencias a plazos establecidos en días, se entenderán como días hábiles.

**9.2.2. Consideraciones sobre las condiciones presentadas por AT&T con relación a la relación pasada que tenía con AMX.**

Como se señaló en el numeral 8.4 (A) precedente, la Concentración podría generar posibles efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia, que consisten en la posible creación de un vehículo de coordinación entre el Grupo de AMX y AT&T/GSF (Negocio Móvil), en caso de que se lleve a cabo la Concentración, debido a que:

- AT&T pretende adquirir a GSF, una persona moral que presta servicios de telefonía móvil y de acceso a Internet móvil.
- AT&T mantuvo vínculos con AMX entre dos mil dos y mayo de dos mil catorce. A través de tales vínculos, AT&T adquirió y desarrolló contactos y relaciones con personas que tienen influencia en las decisiones corporativas, legales, financieras, operativas o comerciales de Grupo AMX.
- GSF y el Grupo de AMX coinciden en actividades económicas que involucran la provisión de los servicios de telefonía móvil y acceso a Internet móvil;

PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES  
EXPEDIENTE NO. UCE/CNC-006-2014  
AT&T, INC.  
GRUPO SALINAS TELECOM, S.A. DE C.V.

- En el servicio de telefonía móvil, se identifica que durante dos mil trece, tanto en términos de suscriptores como de ingresos, el Grupo de AMX tuvo una participación a nivel nacional superior a [REDACTED] mientras que la participación de GSF (Iusacell) fue superior a [REDACTED] ciento); y
- En el servicio de acceso a Internet móvil, se identifica que durante dos mil trece, en términos de suscriptores, el Grupo de AMX tuvo una participación a nivel nacional superior a [REDACTED] mientras que la participación de GSF (Iusacell) fue superior a [REDACTED]
- Al considerar los vínculos que AT&T y AMX desarrollaron entre dos mil dos y mayo de dos mil catorce y que GSF compite con AMX en los servicios de telefonía móvil y acceso a Internet móvil, mercado que muestra altos grados de concentración, la Concentración por la que AT&T adquiera a GSF podría facilitar y generar incentivos a la coordinación entre el Grupo de AMX y AT&T/GSF. La coordinación evitaría que ambos grupos se comporten de manera independiente uno del otro, lo que afectaría el proceso de competencia en las actividades económicas involucradas.

M

Asimismo, en caso de que GSF no transfiera su Negocio Fijo a Salinas Telecom, la Concentración también podría dañar el proceso de competencia en los siguientes servicios: acceso a Internet fijo, telefonía fija y arrendamiento de enlaces dedicados. Lo anterior, en virtud de que AMX es el principal competidor en tales servicios y, al considerar los vínculos que AT&T y AMX desarrollaron entre dos mil dos y mayo de dos mil catorce, la Concentración por la que AT&T adquiera a GSF podría facilitar y generar incentivos a la coordinación entre el Grupo de AMX y AT&T/GSF.

Al considerar que la Concentración podría facilitar y generar incentivos a la coordinación entre el Grupo de AMX y AT&T/GSF, en los servicios de telefonía móvil y acceso a Internet móvil, así como acceso a Internet fijo, telefonía fija y arrendamiento de enlaces dedicados, se considera necesario imponer condiciones que eviten el surgimiento de una posible coordinación entre Grupo de AMX y AT&T/GSF.

S

PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES  
EXPEDIENTE NO. UCE/CNC-006-2014  
AT&T, INC.  
GRUPO SALINAS TELECOM, S.A. DE C.V.

9.2.3 Análisis de las condiciones propuestas por AT&T con relación a la relación pasada que tenía con AMX.

Al respecto, se considera que estas condiciones están directamente vinculadas a la corrección de los efectos de la concentración y guardan proporción con la corrección que se pretende, por lo siguiente:

- Las partes harían del conocimiento y solicitarían en forma previa a esta autoridad la autorización de los actos, contratos, convenios o combinaciones (actos), con cualquier empresa relacionada con AMX, cuando tales actos otorguen a AT&T y a los consejeros, directores, gerentes o cualquier persona con capacidad directa de influir en su toma de decisiones, control, influencia significativa o información confidencial de sus decisiones y actividades económicas.
- AT&T se obliga a solicitar y obtener la autorización de ese Instituto con anterioridad a su celebración.
- Se excluyen los actos que formen parte del curso ordinario de las actividades económicas de AT&T, así como los actos que constituyan concentraciones que deben ser notificada en términos de la LFCE o los que no tengan efectos en México.
- Los mecanismos que se proponen para informar, en los plazos requeridos, y solicitar la autorización previa del Instituto sobre los actos señalados, se consideran viables y efectivos.
- El plazo de vigencia para las condiciones de tres años se considera adecuado porque en un período de tres años los vínculos de colaboración y comunicación establecidos entre las personas que forman parte de AT&T y el grupo económico al que pertenece AMX serían insuficientes para constituir un vehículo de coordinación.
- En caso de que cambien las condiciones que dieron origen al condicionamiento de la Concentración, se incluye en el condicionamiento una opción que permita a AT&T solicitar la revocación de las condiciones impuestas.



PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES  
EXPEDIENTE NO. UCE/CNC-006-2014  
AT&T, INC.  
GRUPO SALINAS TELECOM, S.A. DE C.V.

Cabe agregar, que la inclusión del siguiente texto: "(...) tal como ha sido reconocido por este H. Instituto en su resolución dentro del expediente UCE/CNC-003-2014 (...)" no debe ser considerada parte del condicionamiento. Esta es una afirmación de AT&T, que interpreta de conclusiones que el Instituto tomó en la resolución al expediente UCE/CNC-003-2014 y que se llevaron a cabo considerando la información presentada por los agentes económicos involucrados en esa operación. Por lo anterior, esa inclusión no forma parte de los condicionamientos.

**9.2.4 Condiciones impuestas a AT&T con relación a la relación pasada que tenía con AMX.**

Con base en las condiciones propuestas y el análisis correspondiente, con fundamento en los artículos 90, fracción V, último párrafo, y 91, fracción V, de la LFCE, el Pleno del Instituto determina que las condiciones a las cuales deberá sujetarse AT&T a efecto de obtener la autorización de la Concentración son las siguientes:

- I. AT&T Inc. (AT&T), en su nombre y en representación de las demás sociedades que forman parte de su grupo de interés económico (en conjunto "Grupo AT&T"), declara, bajo protesta de decir verdad, respecto a su anterior relación con la inversión en las sociedades que forman parte del Grupo AMX (según se define más adelante):
  - AT&T México, LLC ("AT&T México") y Southwestern Bell International Holdings, S.A. de C.V. ("SBIH") anteriormente, prestaron servicios de consultoría a AMX y que dichos servicios han sido concluidos definitivamente y todos los contratos en cuyos términos dichos servicios fueron prestados han sido terminados<sup>36</sup>;
  - Grupo AT&T ha desinvertido la única participación accionaria que tenía en el capital de América Móvil S.A.B. de C.V. ("AMX"), como resultado de la operación de compraventa de acciones completada el 30 de junio de

<sup>36</sup> Dichos servicios de consultoría fueron prestados a partir del 27 de febrero de 2002 y terminados con efectos a partir del 19 de mayo de 2014, como se señaló en el escrito de notificación.

PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES  
EXPEDIENTE NO. UCE/CNC-006-2014  
AT&T, INC.  
GRUPO SALINAS TELECOM, S.A. DE C.V.

dos mil catorce y cuyo precio fue pagado íntegramente el 27 de agosto de dos mil catorce;

- Grupo AT&T no tiene participación en el capital social, en la administración ni participa de alguna otra forma en las decisiones corporativas de AMX o de cualquiera de las sociedades que integran el grupo de interés económico al que pertenece AMX (en conjunto, "Grupo AMX");
- Grupo AT&T no tiene consejeros, directores, gerentes o personas que tengan influencia en las decisiones corporativas, legales, financieras, operativas o comerciales de Grupo AMX;
- Grupo AT&T no tiene la facultad de nombrar o proponer miembros del consejo de administración o de otros comités u otras personas con atribuciones de decisión en Grupo AMX o consultores de o por parte de Grupo AMX; y
- Salvo por lo referido en la Sección II (iii) a. siguiente, actualmente Grupo AT&T no tiene contratos o vínculos con Grupo AMX de tipo comercial, organizativo, económico, jurídico o de cualquier otra naturaleza, que le otorguen control, influencia significativa o le permitan compartir información confidencial con Grupo AMX.

II. Considerando la independencia actual de Grupo AT&T con respecto a Grupo AMX, y con el propósito de ofrecer medidas para prevenir cualquier posible relación futura entre Grupo AT&T y Grupo AMX que pudiera tener efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia en México, en términos del artículo 90, último y penúltimo párrafo, de la Ley Federal de Competencia Económica, AT&T presenta, a consideración de ese Instituto, la inclusión de las siguientes condiciones a las que se sujetaría la autorización de la concentración notificada contenida en el expediente número UCE/CNC-006-2014 (la "Operación Notificada");

- (I) En caso de que Grupo AT&T, incluyendo sus consejeros, directores o personas con facultades de participar o influir en sus decisiones, pretenda celebrar cualquier tipo de acto, contrato, convenio, o combinación, con cualquier persona que participe, tenga o pueda tener influencia en las decisiones corporativas, legales, financieras,

PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES  
EXPEDIENTE NO. UCE/CNC-006-2014

AT&amp;T, INC.

GRUPO SALINAS TELECOM, S.A. DE C.V.

operativas o comerciales de Grupo AMX, deberá solicitar la previa autorización del Instituto en los términos señalados a continuación, con anterioridad a su celebración, a fin de que el Instituto determine si estos actos pueden otorgar a Grupo AT&T control o influencia significativa sobre Grupo AMX, o si le permitirían compartir información confidencial sobre sus decisiones y actividades económicas con Grupo AMX que tenga efectos en el proceso de competencia en México de tipo comercial, organizativa, económica, legal o de cualquier otra naturaleza, por cualquier medio (en lo sucesivo la "Operación Propuesta"), AT&T se obliga a solicitar la autorización de ese Instituto en los términos señalados a continuación, con anterioridad a su celebración.

Las solicitudes de autorización para una Operación Propuesta deberán contener al menos, los siguientes elementos:

- a. Descripción de la Operación Propuesta;
- b. Explicación del objetivo y propósito de la Operación Propuesta;
- c. Explicación de los términos relevantes de la Operación Propuesta, incluyendo los bienes o servicios involucrados, la vigencia prevista de la Operación Propuesta; e
- d. Identificación de los posibles efectos en México de la Operación Propuesta.

(ii) Para las solicitudes de autorización de una Operación Propuesta, se estará a lo siguiente:

- a. Dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha en que AT&T presente la solicitud de autorización de una Operación Propuesta, el Instituto, a través de la Unidad de Competencia Económica, podrá requerir la información adicional que de forma razonable resulte necesaria para analizar la identidad de las partes de la Operación Propuesta, los alcances y los posibles efectos en México de la Operación Propuesta. AT&T tendrá un plazo de diez (10) días contados a partir de la fecha en que le sea notificado el requerimiento de información

PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES  
EXPEDIENTE NO. UCE/CNC-006-2014  
AT&T, INC.  
GRUPO SALINAS TELECOM, S.A. DE C.V.

adicional por parte del Instituto para proporcionar la información solicitada en el mismo, plazo que podrá ser extendido por diez (10) días adicionales a solicitud de AT&T.

En caso de no presentar la información requerida, la solicitud se tendrá por no presentada, en el entendido que Grupo AT&T no podrá realizarla.

- b. El Instituto dará respuesta en un plazo no mayor a sesenta (60) días contados a partir de que AT&T presente la solicitud de autorización, o en caso de ser aplicable, a partir de la fecha en que AT&T presente la información adicional que en su caso sea requerida por el Instituto.
  - c. Si el Instituto no emite su respuesta dentro del plazo señalado anteriormente, se entenderá que la Operación Propuesta ha sido autorizada por el Instituto.
- (iii) No obstante lo previsto en la Sección II(i) anterior, en ningún caso se requerirá que Grupo AT&T solicite autorización al Instituto con anterioridad a la celebración de cualquier contrato o convenio (incluyendo, sin limitación, cualquier contrato o entendimiento preliminar o preparatorio) con respecto a una Operación Propuesta entre Grupo AT&T y Grupo AMX, en los siguientes casos:
- a. Cuando Grupo AT&T, sus consejeros, directores o cualquier persona con influencia en las decisiones corporativas, legales, financieras, operativas o comerciales de Grupo AT&T, contrate, negocie, proporcione o adquiera bienes o servicios ofrecidos por Grupo AMX que se encuentren o lleguen a encontrarse disponibles a terceros en condiciones de mercado, en el curso ordinario de sus negocios, o que no generen vínculos en México o no tenga efectos anticompetitivos en México de tipo comercial, organizativo, económico, jurídico o de cualquier otra naturaleza, o que no le otorguen a Grupo AT&T control o influencia significativa sobre Grupo AMX, o no le permitan compartir información confidencial sobre sus decisiones y sus actividades económicas con Grupo AMX, más allá

PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES  
EXPEDIENTE NO. UCE/CNC-006-2014  
AT&T, INC.  
GRUPO SALINAS TELECOM, S.A. DE C.V.

de la usualmente requerida o necesaria en relación con dichos bienes o servicios;

- b. Cuando la Operación Propuesta sea una concentración que requiera ser notificada al Instituto en términos de los artículos 86 a 91 de la Ley Federal de Competencia Económica (o cualquier disposición legal que los sustituya), en cuyo caso dicha notificación de concentración será el único requisito aplicable a Grupo AT&T en relación con dicha Operación Propuesta; y
  - c. Cualquier operación que no tenga efectos en México.
- (iv) Excepto por lo contemplado en el presente documento, en caso de que Grupo AT&T, incluyendo sus consejeros, directores o personas con facultades de participar o influir en sus decisiones, adquiera por cualquier medio, la facultad (1) de designar o designe a cualesquier miembros del consejo de administración o de cualquier otro comité o a cualquier persona que participe o tenga influencia en las decisiones corporativas, legales, financieras, operativas o comerciales de Grupo AMX en México; (2) de influir, de cualquier forma, la toma de decisiones corporativas, legales, financieras, operativas o comerciales de Grupo AMX en México; o (3) de controlar, de cualquier forma, a Grupo AMX (supuestos referidos conjuntamente como "Actividad de Influencia"), AT&T se obliga a solicitar la autorización de ese Instituto antes de que ocurra dicha Actividad de Influencia.

Las solicitudes de autorización de una Actividad de Influencia deberán contener al menos, los siguientes elementos:

- a. Descripción de la Actividad de Influencia;
- b. Explicación del objetivo y propósito de la Actividad de Influencia.
- c. Explicación de los principales términos de la Actividad de Influencia, incluyendo los bienes o servicios involucrados, la vigencia prevista de la Actividad de Influencia; e
- d. Identificación de los posibles efectos en México de la Actividad de Influencia.

PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES  
EXPEDIENTE NO. UCE/CNC-006-2014  
AT&T, INC.  
GRUPO SALINAS TELECOM, S.A. DE C.V.

(v) Para las solicitudes de autorización de una Actividad de Influencia, se estará a lo siguiente:

a. Dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha en que AT&T presente la solicitud de autorización de una Actividad de Influencia, el Instituto, a través de la Unidad de Competencia Económica, podrá requerir la información adicional que de forma razonable resulte necesaria para analizar la identidad de las partes de la Actividad de Influencia, los alcances y los potenciales efectos en México de la Actividad de Influencia. AT&T tendrá un plazo de diez (10) días contados a partir de la fecha en que le sea notificado el requerimiento de información adicional por parte del Instituto para proporcionar la información solicitada en el mismo, plazo que podrá ser extendido por diez (10) días adicionales a solicitud de AT&T.

En caso de no presentar la información requerida, la solicitud se tendrá por no presentada, en el entendido que las partes no podrán realizarla.

b. El Instituto dará respuesta en un plazo no mayor a sesenta (60) días contados a partir de que AT&T presente la solicitud de autorización, o en caso de ser aplicable, a partir de la fecha en que AT&T presente la información adicional que en su caso sea requerida por el Instituto.

c. Si el Instituto no emite su respuesta dentro del plazo señalado anteriormente, se entenderá que la Actividad de Influencia ha sido autorizada por el Instituto.

(vi) No obstante lo previsto en la Sección II(iv) anterior, en ningún caso se requerirá que Grupo AT&T solicite autorización al Instituto, con anterioridad a la celebración de cualquier contrato o convenio (Incluyendo, sin limitación, cualquier contrato o entendimiento preliminar o preparatorio) con respecto a una Actividad de Influencia si dicha Actividad de Influencia es una concentración que requiera ser notificada al Instituto en términos de los artículos 86 a 91 de la Ley Federal de Competencia Económica, en cuyo caso dicha notificación de

PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES  
EXPEDIENTE NO. UCE/CNC-006-2014  
AT&T, INC.  
GRUPO SALINAS TELECOM, S.A. DE C.V.

concentración será el único requisito aplicable a Grupo AT&T en relación con dicha Actividad de Influencia.

- III. Del plazo. Las condiciones establecidas en la Sección II estarán vigentes y serán exigibles hasta el trece de noviembre de dos mil diecisiete.
- IV. Cuando a juicio de AT&T hayan dejado de reunirse los elementos que llevaron al condicionamiento de la Operación, éste podrá solicitar al Instituto la revocación de las condiciones impuestas (Solicitud de Revocación).

La Solicitud de Revocación deberá contener al menos, los siguientes elementos:

- a. Descripción del cambio en los elementos y condiciones del mercado.
- b. Explicación que detalle cómo el cambio en el sector, altera los elementos que dieron origen a las condiciones impuestas en la Operación notificada.

(ii) Para las Solicitudes de Revocación, se estará a lo siguiente:

- a. Dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha en que AT&T presente la Solicitud de Revocación, el Instituto, a través de la Unidad de Competencia Económica, podrá requerir la información adicional que de forma razonable resulte necesaria para analizarla, como los alcances y los potenciales efectos del cambio en las condiciones en México. AT&T tendrá un plazo de diez (10) días contados a partir de la fecha en que le sea notificado el requerimiento de información adicional por parte del Instituto para proporcionar la información solicitada en el mismo, plazo que podrá ser extendido por diez (10) días adicionales a solicitud de AT&T.

En caso de no presentar la información requerida, la Solicitud de Revocación se tendrá por no presentada, en el entendido que las condiciones seguirán vigentes.

- b. El Instituto dará respuesta en un plazo no mayor a sesenta (60) días contados a partir de que AT&T presente la Solicitud de Revocación,

PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES  
EXPEDIENTE NO. UCE/CNC-006-2014  
AT&T, INC.  
GRUPO SALINAS TELECOM, S.A. DE C.V.

o en caso de ser aplicable, a partir de la fecha en que AT&T presente la información adicional que en su caso sea requerida por el Instituto.

- c. Si el Instituto no emite su respuesta dentro del plazo señalado anteriormente, se entenderá como no favorable la Solicitud de Revocación.
- V. En caso de que existan indicios suficientes para considerar que AT&T ha incumplido materialmente alguna de las condiciones a que se sujeta la autorización de la Operación Notificada como consecuencia de haber llevado a cabo una Operación Propuesta o una Actividad de Influencia sin previo aviso al Instituto, el Instituto evaluará dicho incumplimiento y sujetará tal evaluación al siguiente procedimiento:
  - (i) El Instituto iniciará un procedimiento incidental de verificación en los términos previstos en los artículos 132 y 133 de la Ley Federal de Competencia Económica (o cualquier disposición legal que los sustituya), así como en las demás disposiciones que resulten aplicables.
- VI. El Instituto, en todo momento, podrá requerir información que resulte razonablemente necesaria a AT&T, Grupo AT&T y a terceros, para verificar el cumplimiento de las condiciones señaladas en la Sección II; y tiene la facultad para implementar los mecanismos necesarios para garantizar el cumplimiento de las condiciones impuestas.

Las referencias a plazos establecidos en días, se entenderán como días hábiles.

Asimismo, se reitera que el Instituto vigilará, durante el plazo de vigencia establecido para ello, el cumplimiento de la totalidad de las condiciones a que se sujeta la autorización de la concentración notificada de conformidad con lo establecido en la presente Resolución, lo anterior sin perjuicio de que, con fundamento en los artículos 132 y 133 de la LFCE y demás disposiciones aplicables, el Instituto pueda iniciar, de oficio o a petición de quien demuestre tener interés jurídico, incidentes relativos al cumplimiento y la ejecución de las resoluciones, para resolver lo conducente.

\*\*\*



PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES  
EXPEDIENTE NO. UCE/CNC-006-2014  
AT&T, INC.  
GRUPO SALINAS TELECOM, S.A. DE C.V.

Con base en lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 28, párrafos décimo quinto y décimo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4, 5, párrafo primero, 12, fracciones I, X y XXX, 18, párrafo séptimo, 58, 59, 61, 63, 64, 86, fracción II, 87, 89, 90, párrafo primero, fracciones V y VIII, y párrafo segundo, 91, fracciones II y V, 120, párrafo tercero, 132 y 133 de la Ley Federal de Competencia Económica publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintitrés de mayo de dos mil catorce; 112, párrafos segundo y séptimo, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 1 y 14 de las "Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica para los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión" publicadas en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de julio de dos mil catorce; y 1, párrafos primero y tercero, 2, fracción X, 4, fracción I, 6, fracción XXXVII, 7 y 8, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, publicado en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de septiembre de dos mil catorce y modificado mediante acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el diecisiete de octubre de dos mil catorce, el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones resuelve lo siguiente.

**RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.** El Instituto Federal de Telecomunicaciones autoriza llevar a cabo la Concentración notificada por AT&T, Inc. y Grupo Salinas Telecom, S.A. de C.V. y la consecuente enajenación de acciones de las subsidiarias de GSF Telecom Holdings, S.A.P.I. de C.V., sujeta a que se cumpla con las condiciones establecidas en la Consideración Novena, numerales 9.1.4 y 9.2.4 de la presente Resolución.

Para estos efectos AT&T, Inc. y Grupo Salinas Telecom, S.A. de C.V. deberán presentar dentro del plazo de diez días hábiles siguientes a aquél en el que surta efectos la notificación de la presente resolución escritos mediante los cuales, las personas dotadas de los poderes suficientes, acepten en su totalidad las condiciones establecidas en la Consideración Novena, numerales 9.1.4 y 9.2.4, de la presente Resolución.

PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES  
EXPEDIENTE NO. UCE/CNC-006-2014  
AT&T, INC.  
GRUPO SALINAS TELECOM, S.A. DE C.V.

En caso de no hacerlo así, se entenderá que no consienten las condiciones impuestas por esta autoridad, por lo que se tendrá por negada la autorización sobre la Concentración notificada, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**SEGUNDO.** La autorización a que se refiere el resolutivo PRIMERO, tendrá una vigencia de seis meses contados a partir de que surta efectos la notificación de la misma.

**TERCERO.** AT&T Inc. y Grupo Salinas Telecom, S.A. de C.V., deberán presentar ante este Instituto Federal de Telecomunicaciones la documentación que acredite la realización de la Concentración dentro de un plazo de treinta días naturales contados a partir de la fecha de su realización, misma que tendrá que ser dentro de la vigencia a que se refiere el resolutivo SEGUNDO.

**CUARTO.** La presente Resolución se otorga en el ámbito de competencia del Instituto Federal de Telecomunicaciones en materia de competencia económica, con fundamento en los artículos 90 de la Ley Federal de Competencia Económica y 112 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, sin prejuzgar sobre otras autorizaciones que en su caso AT&T, Inc. y Grupo Salinas Telecom, S.A. de C.V. deban obtener de este Instituto u otra autoridad competente, ni sobre otros procedimientos en curso ante otras autoridades. Asimismo, la presente Resolución tampoco prejuzga sobre violaciones a la Ley Federal de Competencia Económica, la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión u otros ordenamientos, en que pudiera haber incurrido, o pudiera incurrir, alguno de los agentes involucrados a través de alguna otra transacción.

**QUINTO.** Notifíquese personalmente al representante común de AT&T, Inc. y Grupo Salinas Telecom, S.A. de C.V. la presente Resolución.

PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES  
EXPEDIENTE NO. UCE/CNC-006-2014  
AT&T, INC.  
GRUPO SALINAS TELECOM, S.A. DE C.V.

M  
SEXTO. Remítase copia de esta Resolución a la Unidad de Concesiones y Servicios, a efecto de que el Titular de dicha Unidad tramite lo que corresponda en términos de la legislación aplicable.



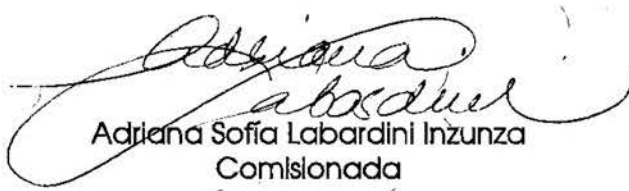
Gabriel Oswaldo Contreras Saldivar  
Presidente



Luis Fernando Borjón Figueroa  
Comisionado



Ernesto Estrada González  
Comisionado




Adriana Sofía Labardini Inzunza  
Comisionada



María Elena Estavillo Flores  
Comisionada



Mario Germán Fromow Rangel  
Comisionado



Adolfo Cuevas Teja  
Comisionado

D  
La presente Resolución fue aprobada por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su XL Sesión Extraordinaria, celebrada el 18 de diciembre de 2014, por unanimidad de votos de los Comisionados presentes Gabriel Oswaldo Contreras Saldivar, Luis Fernando Borjón Figueroa, Ernesto Estrada González, Adriana Sofía Labardini Inzunza, María Elena Estavillo Flores, Mario Germán Fromow Rangel y Adolfo Cuevas Teja, con fundamento en los párrafos vigésimo, fracciones I y III; y vigésimo primero, del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 7, 16, y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 5 y 18 de la Ley Federal de Competencia Económica, así como en los artículos 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/EXT/181214/282.

Los textos que aparecen testados con negro corresponden a información considerada como confidencial, de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como numerales Trigésimo Octavo y Cuadragésimo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, de acuerdo con la clasificación siguiente:

Resolución	Datos que se clasifican	Características del Documento y/o página donde se encuentran clasificadas	Fundamento de clasificación	Motivación de la clasificación
P/IFT/EXT/181214/282	(i) Nombres de personas físicas y relación de parentesco.	Página 2	116, primer párrafo, de la LGTAIP; Artículo 113, fracción I, de la LFTAIP; así como el numeral Trigésimo octavo, fracción I, de los Lineamientos.	Información confidencial por contener datos personales.
	(ii) Participaciones accionarias, número de acciones.	Páginas 8, 9, 10, 26	116, último párrafo, de la LGTAIP; Artículo 113, fracción III, de la LFTAIP; así como el numeral Trigésimo octavo, fracción II, y Cuadragésimo, fracción I, de los Lineamientos.	Información confidencial por referirse al patrimonio de personas morales.
	(iii) Cifras monetarias relacionadas con la operación.	Página 14	116, último párrafo, de la LGTAIP; Artículo 113, fracción III, de la LFTAIP; así como el numeral Trigésimo octavo, fracción II, y Cuadragésimo, fracción I, de los Lineamientos.	Información confidencial por referirse al patrimonio de personas morales.
	(iv) Cifras financieras de los participantes en la operación.	Página 6	116, último párrafo, de la LGTAIP; Artículo 113, fracción III, de la LFTAIP; así como el numeral Trigésimo octavo, fracción II, y Cuadragésimo, fracción I, de los Lineamientos.	Información confidencial por referirse al patrimonio de personas morales.
	(v) Información comercial o corporativa, tales como: nombres de clientes personas morales, cantidad de clientes personas morales, fecha de adquisiciones de personas morales, estrategias comerciales, número de suscriptores, participaciones de mercado, precios promedio de servicios.	Páginas 2, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 16, 26, 30, 32, 33, 41, 42, 43, 46, 47, 52, 53, 65, 66, 67, 68, 77, 78, 85, 95	116, último párrafo, de la LGTAIP; Artículo 113, fracción III, de la LFTAIP; así como el numeral Trigésimo octavo, fracción II, y Cuadragésimo, fracción II, de los Lineamientos.	Información confidencial por contener procesos comerciales, técnicos, administrativos de personas morales.

	<i>(vi) Información de un contrato firmado entre las partes notificantes de la concentración.</i>	<i>Páginas 13, 18, 19, 45, 46, 68, 69, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 78, 79, 80, 83</i>	<i>116, tercer párrafo, de la LGTAIP; Artículo 113, fracción II, de la LFTAIP; así como el numeral Trigésimo octavo, fracción III, y Cuadragésimo, fracción II, de los Lineamientos.</i>	<i>Información confidencial, por tratarse de un acto jurídico realizado entre personas morales de derecho privado, de los cuales no se cuenta con el consentimiento para su divulgación.</i>
--	---	---	--	--